



Universidad Nacional  
Autónoma de México

---

---

Facultad de Filosofía y Letras  
Colegio de Historia

El conflicto limítrofe entre Villa Tejupan de  
la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca,  
Oaxaca (1910-2007)

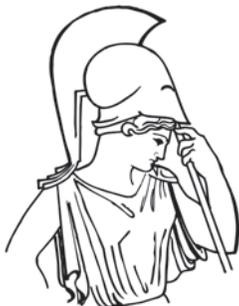
Tesis

para obtener el título de  
Licenciada en Historia

Presenta:

Juana Sánchez Sánchez

Nº Cuenta 30306425-5



Asesor: Dr. Marcelo Ramírez Ruiz

JUNIO 2015



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



*A mi bisabuela*  
*Hermelinda Enríquez Martínez †*

*Y a mis abuelos*

*Ceferino Sánchez Antonio †*  
*Marcelina Gerónimo Pérez †*  
*Narciso Sánchez Jaén †*  
*Maura Pérez Enríquez*



## *Agradecimientos*

*Gracias a mis padres, Maricela Sánchez Pérez y Nereo Sánchez Gerónimo, por la manutención en mis primeras etapas de formación y por paciencia que recibí de su parte, y a mis hermanos Miguel Ángel y Daniel por su compañía, comprensión y cariño.*

*Gracias Arely Terán Aquino por la amistad que me has brindado. Has sido un apoyo importante para superar los obstáculos y problemas tanto académicos como personales.*

*Gracias a Julia Álvarez, Ana Rojas, Diego de León, Cesar Mendoza, Alejandro Ramírez, Ernesto Vargas, Emmanuel Guerrero y Mario Silva, amigos que también compartieron conmigo varias experiencias, y me apoyaron en diferentes momentos de mi vida en la Universidad.*

*Gracias a Montserrat Estrada Marques, a quién conocí como profesora de la clase Producción de cine documental, la confianza que puso en mi trabajo me ayudo a desarrollarme profesionalmente. Montse, eres mi maestra y un ejemplo para mí.*

*Al Dr. Humberto Urquiza por los regaños, los consejos, las sugerencias y el apoyo que recibí de su parte durante mi paso por la facultad. También a él y sobre todo a Eri Hernández le agradezco los mapas del área en conflicto que se incluyen en mi tesis.*

*Gracias a mis sinodales la Dra. Margarita Menegus, Dr. Ignacio Sosa, Dr. Federico Navarrete, Dr. Marcelo Ramírez, y Mtro. Omar Olivares por los comentarios y las correcciones que me ayudaron a ver los alcances y limitaciones de mi tesis.*

*Quiero señalar que durante mis estancias en el estado de Oaxaca, hubo varias familias que me abrieron las puertas de sus casas y sus vidas, facilitándome el trabajo de campo en cada uno de los pueblos. Por ello agradezco:*

*A Cecilia Reyes Velasco y a su familia por recibirme en su hogar, por la hospitalidad y la confianza que tuvieron conmigo durante mis visitas al pueblo de Suchixtlahuaca.*

*A la familia integrada por Esperanza Valentina Vidal Cruz, Donaji Bonilla Vidal, Alberto Rivera López, Jesús Yimic Rivera Bonilla y Alberto Rivera Bonilla, por recibirme en su hogar y facilitar mi estancia en la ciudad de Huajuapán de León.*

*A María de la Luz Cruz Bazán y a su familia por la hospitalidad, la confianza y por facilitarme mi primera estancia en Suchixtlahuaca.*

*A la señora Lucia Cruz Mendoza y a su familia por recibirme en su casa y las atenciones que recibí de su parte durante mis estancias en Tejúpam.*

*También quiero agradecer a Don Mariano y al señor Adrián López por el apoyo, las atenciones y su compañía en varios recorridos en el pueblo de Tejúpam.*

*Al señor Francisco López Osorio por el apoyo que me brindo durante mis estancias en la comunidad de Suchixtlahuaca.*

*Gracias a los habitantes de las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca por recibirme en sus pueblos y permitirme realizar este trabajo a pesar de sus diferencias y desacuerdos. Y a las autoridades del municipio de Tejúpam y del municipio de Suchixtlahuaca por permitirme consultar sus archivos y realizar el trabajo de campo en sus comunidades.*

*Esta investigación fue realizada con el apoyo del Programa de Apoyo a Proyectos de Investigación e Innovación Tecnológica (PAPIIT): La traza urbana y los paisajes del pueblo de indios en la Mixteca Alta IN-403711 de la UNAM y agradezco a la DGAPA-UNAM la beca recibida.*

*Sólo me queda decir que espero que aquellas personas que no aparezcan enunciadas en estas páginas sepan que las tengo presente y sin su mano quizás no estaría aquí.*

**El conflicto limítrofe entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca,  
Oaxaca (1910-2007)**

<b>Introducción.....</b>	<b>3</b>
<b>Capítulo I. El territorio, la territorialidad y las tierras de los pueblos indígenas.....</b>	<b>14</b>
1.1 Concepto jurídico de territorio	
1.2 El territorio municipal	
1.3 Territorialidad	
1.4 El territorio y las tierras de los pueblos indígenas en la Mixteca Oaxaqueña	
1.5 Las tierras de los pueblos indígenas: la comunidad agraria	
<b>Capítulo 2: Conflictos por la tierra, el territorio y los límites territoriales.....</b>	<b>47</b>
2.1 Conflictos por tierras y territorios	
2.2 Conflictos por límites territoriales entre comunidades indígenas	
2.3 Casos en la Mixteca Oaxaqueña	
2.4 Las vías de solución	
2.5 El conflicto entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca	
<b>Capítulo 3. La toponimia del polígono en conflicto y la territorialidad de dos comunidades indígenas .....</b>	<b>73</b>
3.1 Antecedentes de los municipios de Villa Tejúpam de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca	
3.2 Los límites entre ambos pueblos según los documentos coloniales	

3.3 Características geográficas del área en conflicto y los enfrentamientos por la posesión de la tierra y los recursos naturales

3.4 Parajes en litigio según la comunidad de Suchixtlahuaca y Tejúpan

3.5 Toponimia del área en conflicto

**CAPÍTULO 4. Los procedimientos jurídicos del conflicto limítrofe entre el municipio de Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca.....133**

4.1 Antecedentes del conflicto

4.2 La instauración del conflicto en la Secretaria de la Reforma Agraria

4.3 Resolución presidencial del 20 de septiembre de 1950

4.4 Fundamentos de la Resolución presidencial de 2004

4.5 El TUA no pasará

4.6 ¿Hay una vía de solución?

**Conclusiones.....171**

**Fuentes de consulta y bibliografía.....177**

## Introducción

Los conflictos limítrofes entre comunidades indígenas han sido constantes en la historia del país. Oaxaca es el estado con el mayor número de conflictos por límites. De acuerdo con los datos oficiales el 34% de los 570 municipios que componen la entidad mantiene un diferendo limítrofe. En la Mixteca, una de las regiones que conforman al estado, se ubican el mayor número de los conflictos: al menos 332 comunidades indígenas distribuidas en 130 de los 156 municipios que integran esa región viven en constante inestabilidad.<sup>1</sup>

Estos conflictos limítrofes tienen una relación con un proceso histórico en el que el territorio y tierras de los pueblos indígenas se delimitaron a partir de un concepto jurídico y de políticas estatales vigentes en distintos momentos de la historia del país, cuyo antecedente está en la legislación de la época colonial, período en el que se elaboraron la mayoría de los documentos sobre las propiedades de los pueblos: mercedes de tierras y composiciones que, en la actualidad, las comunidades indígenas presentan como “títulos primordiales” ante las autoridades agrarias.

A pesar de que estos conflictos se consideran como *conflictos agrarios* están vinculados no sólo con la posesión de la tierra, sino también al control político y administrativos del territorio, lo cual hace más difícil su tratamiento. Ya que confrontan a pueblos que, a pesar de ser vecinos, mantienen diferencias culturales y formas particulares de definir por qué el territorio y las tierras que se encuentran en éste *pertenecen al pueblo desde tiempos inmemoriales*; explicaciones que no sólo se basan en documentos jurídicos sino también en la *territorialidad* de cada pueblo.

---

<sup>1</sup>Anselmo Arrellanes Meixueiro. “Conflictos comunales en el sur de México”. Ponencia presentada en la novena Conferencia Bienal de la Asociación Internacional para el Estudio de la Propiedad Común, celebrada los días 9 a

El conflicto limítrofe que se aborda en esta tesis es entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipios del estado de Oaxaca.<sup>2</sup> Es un litigio entre dos comunidades indígenas; la primera mixteca y la otra chocholteca, por un polígono que abarca 1,058.30 hectáreas de terrenos de agostadero y monte que son utilizados por ambos poblados. El área en conflicto comprende los parajes la Campana, La Peña del Pescado, Cerro Gordo, Cerro del Quiote, El Mirador, el Cerro del Cacalote, Las Tres Profundidades y Piedras Menudas.

Suchixtlahuaca traza su lindero hasta el Cerro del Cacalote, con lo que queda incorporado a su territorio el Cerro Gordo o Cerro de Agua Grande y el Cerro del Sol, este último considerado por la comunidad de Tejúpam como su marca limítrofe con esta comunidad. Ambos pueblos piden que se respeten los límites que señalan sus “Títulos Primordiales”; sin embargo, estos marcan diferentes puntos limítrofes a pesar de que se elaboraron con la presencia y acuerdo de ambas comunidades ante las autoridades virreinales.

Hay antecedentes de este conflicto a finales del siglo XIX y, hasta nuestros días, ambas comunidades siguen litigando. Con más de un siglo de enfrentamientos en el campo jurídico, este conflicto ha tenido dos resoluciones presidenciales, la primera en 1951 que trazaba una línea recta del Mirador a la Campana otorgándoles a cada pueblo aproximadamente la mitad de los terrenos en disputa, y la segunda en 2004 a favor de Suchixtlahuaca; sin embargo, no quedó resuelto.

---

<sup>2</sup> En el título de mi tesis mantengo el nombre de Villa Tejupan de la Unión ya que es el nombre con el que se registro el poblado en la mayoría de los expedientes agrarios que corresponden al conflicto agrario. Sin embargo, también debo aclarar que en la actualidad el nombre oficial del municipio es Villa Tejúpam de la Unión, por tal motivo cuando haga referencia al municipio o a la comunidad utilizare el nombre de Tejúpam, y Tejupan cuando los documentos así lo indiquen.

En tales circunstancias, esta tesis plantea como problema de investigación un análisis histórico del *conflicto limítrofe entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca*, para tratar de entender ¿por qué éste conflicto se ha mantenido hasta nuestros días? Tomando en cuenta los factores sociales, ambientales, culturales y jurídicos que intervienen en él.

Como hipótesis planteo que la duración del conflicto limítrofe entre estas dos comunidades no es sólo una disputa por la propiedad de una porción de tierra y el disfrute de los recursos que proporciona, sino también una lucha por la permanencia y conservación de un territorio definido por las comunidades indígenas a nivel socio-económico y cultural, y por lo tanto histórico. Y en segundo lugar, con la forma en que se ha tratado de resolver en el campo jurídico, ya que es difícil interpretar los documentos coloniales que se presentan y saber la ubicación exacta de los parajes que se mencionan en dichos documentos. Aunado a la forma en la que han trabajado las autoridades agrarias y las propias comunidades para resolver el problema.

Para el estudio del conflicto limítrofe entre Tejupan y Suchixtlahuaca en esta tesis se hace una lectura de autores que han abordado los conceptos de territorio, conflictos por tierras y territoriales desde la perspectiva histórica, antropológica, de la geografía cultural y jurídica; con el fin de definir cada uno de los conceptos y entender cómo se enlazan e interactúan en un litigio entre dos comunidades. Además se hace un acercamiento a la situación y problemática de la división territorial y delimitación de las tierras de los pueblos indígenas y su relación con dichos conflictos.

Para dar una idea de lo que se entiende en la actualidad como territorio y tierras de comunidades indígenas se toman en cuenta las leyes y constituciones internacionales, del país y del estado de Oaxaca. Y para marcar una diferencia entre un concepto jurídico y la construcción de la territorialidad de cada pueblo se tomaron en cuenta los trabajos de Gilberto Giménez,<sup>3</sup> Pedro García Hierro<sup>4</sup> y Robert D. Sack,<sup>5</sup> entre otros.

Sobre los conflictos por límites en la presente investigación destacan los trabajos realizados por Francisco Bárcenas, Guadalupe Espinoza, Mauricio Espinosa Henao, Adams Dennis y Anselmo Arellanes Meixueiro. Dichos autores han elaborado estudios sobre los conflictos agrarios a partir de casos ubicados en Oaxaca y en la Mixteca Oaxaqueña. También se retomó el capítulo de Marcelo Ramírez Ruiz: “Ñuundaá –Texupan: lugar del azul”, publicado en *Territorialidad y paisaje en el altepetl del siglo XVI*.<sup>6</sup> En él se analiza el diseño urbano, el paisaje sagrado y el territorio de Tejupan y el litigio que mantiene este pueblo con Suchixtlahuaca.

Cabe señalar que la presente tesis forma parte de un conjunto de investigaciones realizadas dentro del Proyecto PAPIIT: *La traza urbana y los paisajes del pueblo de indios en la Mixteca Alta* IN-403711,<sup>7</sup> con el apoyo de este proyecto se realizó la investigación de

---

<sup>3</sup> Gilberto Giménez, “Territorio, cultura e identidades. La región socio-cultural” en Rocío Rosales Ortega; *Globalización y regiones en México*. México, UNAM-FCPyS - Miguel Ángel Porrúa, 2000, pp. 19-52.

<sup>4</sup> Pedro García Hierro, “Territorios indígenas, tocando a las puertas del derecho” en Alexandre Surrallés y Pedro García Hierro (eds.) *Tierra adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno*, Lima, Perú, Tarea Grafica Educativa, 2004, pp. 277-306.

<sup>5</sup> Robert D. Sack, “El significado de la territorialidad”, en Pedro Pérez Herrero, (comp.) *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, UNAM-Instituto Mora, 1991, pp. 194-204.

<sup>6</sup> Marcelo Ramírez Ruiz, “Ñuundaá –Texupan: lugar del azul”, en *Territorialidad y paisaje del altepetl en el siglo XVI*, Federico Fernández Christlieb y Ángel García Zambrano (eds.) UNAM: Instituto de Geografía, FCE, 2006, pp. 350-421.

<sup>7</sup> Dentro de este proyecto conté con una beca de titulación en el periodo: Enero-Noviembre 2013.

campo y también la investigación documental en diferentes archivos públicos y locales, entre ellos:

En el Distrito Federal:

- Archivo General Agrario.
- Archivo General de la Nación.

En el Estado de Oaxaca

- Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO).
- Secretaria de la Reforma Agraria, delegación 20. Ciudad de Oaxaca.
- Archivo Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca.
- Archivo de la Sindicatura Municipal de Villa Tejúpam de la Unión
- Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Tejúpam

En estos repositorios se obtuvieron los documentos coloniales que los pueblos presentan como “Títulos Primordiales” y los expedientes agrarios de cada comunidad, los cuales incluyen: dictámenes paleográficos de los documentos, levantamientos topográficos, recortes de periódicos, oficios y mapas. El conjunto de estos documentos permitió conocer el tratamiento y la dinámica jurídica del conflicto agrario durante el siglo XX, la interpretación y uso que se hace de los documentos coloniales y de cada uno de los parajes en litigio, y el argumento de las sentencias del Tribunal Unitario Agrario (TUA) y los enfrentamientos que han tenido ambas comunidades.

En la presente tesis se hace énfasis en los documentos considerados por ambos poblados como sus “Títulos Primordiales”. En el caso del poblado de Tejúpam, se trata de un expediente resguardado en el Archivo General de la Nación con la siguiente clasificación: AGN Tierras, vol. 1443, Expediente 1, Cuaderno 2. Este documento con fecha de 12 de julio

de 1718, corresponde a las diligencias de las tierras del cacicazgo de *Texupa* que heredó Isabel Ramírez, sobrina de Juana de Lara y Guzmán, que fue realizada por Gaspar García Irigoyen a petición de Felipe Félix Velasco y contó con la presencia de los pueblos circunvecinos.

Los parajes limítrofes que se señalan en el documento presentado por la comunidad de Tejúpam, se comparan con los parajes que se mencionan en el documento: “Testimonio de los títulos y amparo de posesión de los naturales del pueblo de S[a]n X[hris]ptobal en sus tierras”,<sup>8</sup> este fue elaborado a partir de la petición hecha por los naturales de San Cristóbal en 1582, en ese año el pueblo solicitó el amparo de sus tierras y después de hechas las diligencias correspondientes obtuvieron mediante una real provisión la confirmación y amparo de sus tierras.

Del amparo concedido a San Cristóbal en 1582 se conserva una copia del año 1683 en el Archivo General Agrario (AGA), D. F. México, en el Fondo Histórico, con la siguiente clasificación 276.1/685. Debo comentar que el acceso a este documento no fue fácil, después de una larga búsqueda y una serie de confusiones pude localizarlo en el mes de febrero del presente año, sin embargo, al revisar el expediente está incompleto, por ello en esta tesis cito la versión transcrita que se encuentra en la comunidad de Suchixtlahuaca y agradezco a Dr. Sebastián van Doesburg su autorización para utilizar su trabajo en mi tesis.<sup>9</sup>

También se retomó el dictamen paleográfico de los documento presentados por ambos pueblos elaborado por Guadalupe Leyva en 1946 que se encuentra en el AGA, D. F. En este dictamen se menciona que el 19 de marzo de 1749 los naturales de San Cristóbal *Çoçola*

---

<sup>8</sup> AGA, D. F. México, Fondo Histórico, exp. 276.1/685, f. 1.

<sup>9</sup> AGA, D. F. México, Fondo Histórico, exp. 276.1/685, “Copia del año de 1683 de los títulos de San Cristobal (1582)”, transcripción paleográfica de Sebastián van Doesburg, 16 ff.

sujeto a Coixtlahuaca, provincia de Yanhuitlán, se presentaron ante la Real Audiencia, haciendo manifestación de los títulos que amparaban las tierras que poseían y en 1758 por decreto del juez privativo, don Francisco Antonio Echevarri, obtuvieron el reconocimiento de sus tierras.

De acuerdo con el expediente agrario, AGA expediente 276.1/685, este documento se encuentra en la comunidad de Suchixtlahuaca, sin embargo, debido a la tensión que hay por el conflicto, en este pueblo no se me permitió tener acceso a los expedientes del Archivo del Comisariado de Bienes Comunales, y por lo tanto no fue posible verificar la información y ver el documento original. Por ello en esta tesis se cita el dictamen paleográfico y los expedientes agrarios.

A partir de los documentos ubicados en los diferentes archivos, por un lado, se llegaron a conocer los fundamentos jurídicos que tuvo el Tribunal Unitario Agrario para fallar a favor de Suxchixtlahuaca; y por otro lado, se hizo una comparación de los parajes que los documentos mencionan y se contrastan con los diversos levantamientos topográficos del siglo XX para hacer un análisis de la toponimia del área en conflicto. Ya que, como se ha dicho, las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca reclaman el mismo territorio y las tierras que se mencionan en dichos documentos.

Es preciso indicar que la vigencia del conflicto dificultó la consulta del expediente agrario ubicado en el Tribunal Unitario Agrario (TUA) del Distrito 46 con sede en Huajuapán de León, institución que lleva el caso y resguarda los documentos originales y las copias certificadas que se han expedido a lo largo del litigio. Y gracias a la disposición de las comunidades, sobre todo de Tejúpam, para permitir la consulta de sus archivos la información

sobre la dinámica jurídica del conflicto se obtuvo a través de los archivos que se mencionan arriba.

También se llevó a cabo una investigación y trabajo de campo en cada comunidad, que consistió en entrevistas y pláticas con el comisariado de bienes comunales, autoridades municipales y habitantes de cada comunidad, que ayudaron a comprender la naturaleza del conflicto y el impacto que ha tenido en el interior de cada comunidad. Además aportaron información, para el análisis de la toponimia del polígono en conflicto.

Debido a la vigencia del litigio y la tensión social que hay entre ambas comunidades, los recorridos a pie se realizaron únicamente con las Autoridades del Municipio de Tejúpam, entre ellos los miembros del comisariados de Bienes Comunales, el Alcalde, Síndico y Agentes Municipales. En el primer recorrido realizado de todas las mojoneras de Tejúpam en el 2012 con el apoyo de dichas autoridades y del Dr. Marcelo Ramírez, del área en conflicto se ubicaron únicamente las mojoneras del Mirador y la Campana.<sup>10</sup>

En un segundo recorrido que realicé con Don Fidencio, policía municipal de Tejúpam, desde La Cumbre del Manzanal, cerro ubicado al noroeste de la cabecera municipal, se identificaron los parajes que reclama San Cristóbal Suchixtlahuaca. En el tercer y último recorrido conté con el apoyo de Don Mariano Gutiérrez Rojas, alcalde municipal de Tejúpam, quien a pesar de los riesgos y con el temor de ser arrestado por las autoridades de Suchixtlahuaca, tuvo el valor de recorrer conmigo los parajes denominados Cerro del Sol y

---

<sup>10</sup> En este recorrido participaron las siguientes autoridades: Félix Mendoza Ruiz, representante de comisariado de bienes comunales; Claudio Clemente Bravo, suplente del representante de bienes comunales; Clemente Cruz Ortiz, síndico municipal; Adrián López Cruz, regidor; Mariano Gutiérrez Rojas, alcalde municipal; Gregorio Miranda Mendoza, agente municipal de Chocani; Pablo López Cruz, Pedro Soriano Miranda, Mario López López, policía municipal; Fidencio López Cruz, policía municipal; Victorino Clemente Bolaños, agente municipal de Peñasco; Salomón Morales Montes, Roberto Zambrano Ortiz, Tino Javier Miranda y Gabriel Cruz López.

Luna, el Quiote y la Peña del Pescado. Las fotografías que se presentan en esta tesis corresponden a dichos recorridos.

En resumen, para el análisis histórico del conflicto limítrofe en Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca, se realizó una búsqueda documental y bibliográfica para su estudio en los distintos repositorios mencionados; y, al mismo tiempo un trabajo de campo que permitió conocer el área en conflicto, la versión de ambas comunidades y la tensión en la que viven. Sin estos dos aspectos sería difícil hablar del conflicto y comprender por qué continúa hasta nuestros días.

Mi tesis consta de cuatro capítulos en el primer capítulo: *El territorio, la territorialidad y las tierras de los pueblos indígenas*, se abordan, por un lado, el concepto jurídico de territorio y la forma en la que se construye una territorialidad con la cual los pueblos indígenas crean un discurso para reclamar y reivindicar como propio un territorio y las tierras que lo conforman. Y por otro lado, la relación de los conflictos entre comunidades indígenas y el problema de la delimitación del territorio y las tierras de dichas comunidades que, por lo general, respondió, en diferentes momentos de la historia de nuestro país, a una lógica, política y circunstancia social diferente, a las cuales las comunidades tuvieron que adaptarse para defender su territorio.

El segundo capítulo: *Conflictos por la tierra, el territorio y los límites territoriales*, trata de explicar cómo los conflictos agrarios entre comunidades indígenas adquieren matices que van más allá de la competencia por los recursos naturales. Ya que en los conflictos por límites, ya sea municipales, de terrenos ejidales o comunales se construyen argumentos que justifican la posesión histórica, títulos primordiales, resoluciones presidenciales y sentencias de los tribunales agrarios para reivindicar y definir espacios territoriales propios. En este

apartado se dan ejemplos de los conflictos agrarios ubicados en el estado de Oaxaca y en la región de la Mixteca Alta. Además de las medidas de solución que ha implementado el Estado a través de la Secretaría de la Reforma Agraria.

El tercer capítulo: *La Toponimia del polígono en conflicto y la territorialidad de dos comunidades indígenas*, da los antecedentes del territorio y las tierras que poseen las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca y anota la diferencia de los datos que aportan los documentos coloniales de los dos pueblos. Y también se aborda la importancia de la zona en conflicto como fuente de recursos naturales y la tensión que esto provoca en una región donde hay problemas de erosión de la tierra.

En este capítulo, para hacer un análisis de la toponimia de la zona en conflicto, tomé en cuenta los nombres de los parajes que se mencionan en los documentos coloniales, y me apoyé en la traducción literal de los nombres de los parajes que elaboró el Departamento Agrario,<sup>11</sup> los levantamientos topográficos y recorridos con los habitantes del pueblo de Tejúpam; para hacer una interpretación y análisis del paisaje y los parajes que conforman el área en conflicto, con lo cual considero que podemos llegar a entender la diferencia y por qué los pueblos no pueden llegar a un acuerdo en cuanto a los límites de sus tierras.

En el cuarto capítulo: *Los procedimientos jurídicos del conflicto limítrofe entre el municipio de Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca*; se explica la dinámica jurídica del conflicto limítrofe. Dos aspectos importantes que se toman en cuenta en este procedimiento jurídico son, por un lado, los dictámenes paleográficos que se hicieron de cada uno de los documentos presentados por ambas comunidades; y por otro lado, los

---

<sup>11</sup> Dicho documento se encuentra anexo al expediente Agrario, sin embargo, no se da el nombre de la persona que hace la traducción.

levantamientos topográficos que se han realizado a largo del litigio y que sirvieron como fundamento para la última resolución presidencial.

Con todo esto esta tesis tiene como objetivo, por un lado, seguir el proceso jurídico que ha tenido el conflicto, para entender cómo han interactuado las dos comunidades y la Secretaría de Reforma Agraria para la resolución del problema. Y por otro lado, trata de reconocer a través del análisis de la toponimia y geografía del área en conflicto la construcción histórica, social y cultural de los territorios y de sus límites, para poder entender por qué el conflicto ha durado hasta nuestros días a pesar de dos Resoluciones Presidenciales , y sugerir una solución.

Considero que las comunidades indígenas son capaces de formular alternativas de solución a sus problemas territoriales, por lo que los acuerdos que estos elaboran deben ser respetados por las autoridades del sector agrario y por los propios pueblos. Además de que el aspecto histórico y cultural del territorio de estas comunidades debería tomarse en cuenta por las instancias gubernamentales, locales y federales, para la resolución del mismo.



## **Capítulo I. El territorio, la territorialidad y las tierras de los pueblos indígenas**

La situación jurídica actual de las tierras y territorios de los pueblos indígenas de nuestro país es el resultado de un proceso histórico en el cual quedaron subsumidos bajo una delimitación territorial y una forma de tenencia de la tierra que no siempre tomó en cuenta su situación geográfica y social. Si bien estos generaron espacios jurisdiccionales, también crearon áreas que las comunidades indígenas reclamaron como suyas.

Dentro de los conflictos limítrofes entre comunidades indígenas la disputa por la tierra es también una disputa por un territorio, esté o no reconocido por el Estado. Por ello veremos en las siguientes páginas qué se entiende a nivel jurídico por tierras y territorio de los pueblos indígenas en contraste con la territorialidad que se genera dentro de dichas comunidades. Y también cómo se vincula el problema de la delimitación territorial y la propiedad de la tierra en los conflictos limítrofes.

### **1.1. Concepto jurídico de territorio**

El territorio en cuanto concepto jurídico suele definirse como la porción del espacio en donde el Estado ejerce un control jurisdiccional; en este sentido, se trata de un territorio político y administrativo delimitado por fronteras naturales o artificiales establecidas por leyes y normas creadas por el propio Estado nacional. En México, sólo se reconoce como territorio el que corresponde a la nación, que está conformada por estados cuya base administrativa y política

es el municipio, que no posee un territorio sino que está conformado por una delimitación jurisdiccional.

Según el derecho occidental, el territorio es uno sólo, es una unidad histórico-social y pertenece a los pueblos o naciones en donde se ejerce un dominio. Para el derecho occidental, el territorio es el ámbito de lo público, así como la propiedad es el ámbito de lo privado. “De manera que, el territorio enmarca la idea de un patrimonio colectivo, asumido en forma absoluta, exclusiva y perpetua pero de un modo que nada tiene que ver con la propiedad.”<sup>12</sup>

Michel Foucault considera que el territorio es, sin duda, una noción geográfica, pero también es en primer lugar una noción jurídico-política en donde se ejerce el poder con el saber.<sup>13</sup> Es decir, a través del poder y saber la apropiación territorial tiene cierta relevancia en el establecimiento de límites y posibilidades para la acción.<sup>14</sup> “Es más que espacio, es más que paisaje, es interacción social y es una construcción colectiva que genera cierta territorialidad”, como veremos en páginas posteriores.<sup>15</sup>

En México, el concepto jurídico de territorio comenzó a utilizarse en la época colonial con base en una legislación hispánica heredera del derecho romano. Por lo que se refiere a los territorios de las comunidades indígenas, la política virreinal consistió en reconocer dichos territorios a los ayuntamientos, con un sentido de posesión patrimonial y de derecho jurisdiccional.

---

<sup>12</sup>Pedro García Hierro, *op. cit.*, p. 285.

<sup>13</sup> Michel Foucault, *Microfísica del poder*, trad. de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uria, 2da ed., Madrid, 1979, pp. 116-117.

<sup>14</sup> Marc Agué, “Espacio y alteridad”, en *Revista de Occidente*, ISSN 0034-8635, N° 140, 1993, Madrid, pp. 13-34.

<sup>15</sup> Mauricio Espinosa “I. La tierra, el territorio y los conflictos agrarios en contextos rurales: una aproximación conceptual” en Francisco López Bárcenas, Juan Avendaño Ramírez y Oscar Mauricio Espinosa Henao, *Con la Vida en los linderos. Derechos territoriales y conflictos agrarios entre los Nuu Savi*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, 2005, pp. 4-28.

Así las voces de *término* y *territorio* fueron empleadas en ordenanzas, cédulas y en las *Recopilaciones de las leyes de Indias* durante la Colonia para determinar áreas jurisdiccionales. Y también utilizaron las voces de hito o mojón para denominar puntos que delimitaban un espacio.<sup>16</sup> Hoy en día se sigue empleando el término de mojoneras para determinar los límites entre una comunidad indígena y otra.

## **1.2.El territorio Municipal**

El conflicto limítrofe que aborda la presente tesis, como se ha mencionado, es entre las comunidades indígenas de los municipios de Villa Tejúpam de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca, ambos del estado de Oaxaca, si bien se trata de un “conflicto por límites comunales”, de acuerdo con la legislación agraria vigente, en este litigio también hay un constante reclamo por el territorio que cada pueblo considera como suyo. Por ello es preciso indicar qué se entiende por territorio municipal.

En nuestro país el régimen municipal fue trasladado de España como una forma de administración local. En la primera etapa de la época independiente el municipio se mantuvo

---

<sup>16</sup> Marta Milagros del Vas Mingo, “La problemática de la ordenación territorial en Indias (ss. XVI-XVIII)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Núm. 25, Madrid, 1999, pp. 67-98. Por su parte Ramírez Ruíz comenta que el término territorio se consideraba como una porción de tierra perteneciente a una jurisdicción y fue definido principalmente por Isidoro de Sevilla, quién decía que territorio proviene de *Tauritorio*: “esto es triturado de bueyes y el arado, pues los antiguos delimitaban las lindes de sus posesiones y sus territorios trazando un surco.” Sebastián de Covarrubias lo definía como el espacio de tierra que toma algún pago, o jurisdicción. Y el Diccionario de Autoridades de 1739 dice que es: “el sitio o espacio que contiene una ciudad, villa o lugar,” y también “el circuito o término que comprende la jurisdicción ordinaria”, *cfr.* Marcelo Ramírez Ruiz, “Territorialidad, Pintura y Paisaje del Pueblo de Indios” en *Territorialidad y paisaje del altépetl en el siglo XVI*, Federico Fernández Christlieb y Ángel García Zambrano (eds.) México, UNAM, Instituto de Geografía, FCE, 2006, pp. 128-227.

como una forma de poder central, y con las luchas entre liberales y conservadores el municipio incluso desapareció en diferentes leyes y constituciones, por lo que no logra consolidarse. Durante el Porfiriato se convirtió en uno de los andamiajes más funcionales de la dictadura para controlar el territorio. Y después de la revolución de 1910 el municipio quedó atado al poder central en el ámbito político y económico.

En la actualidad el municipio es una entidad política administrativa que está regulada por un orden jurídico, y cuya finalidad es la satisfacción de los intereses vecinales de una comunidad reconocida jurídicamente. En la *Ley municipal para el estado de Oaxaca* se indica que:

ARTICULO 3.- El Municipio es un nivel de gobierno, investido de personalidad jurídica con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que esta Ley y el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca determine.<sup>17</sup>

Es decir que el municipio está integrado por: a) la población que es el conjunto de los *habitantes* de una misma área jurisdiccional, regido en sus intereses vecinales por un ayuntamiento; b) **el territorio, que es un espacio delimitado y donde se ejerce la autoridad del ayuntamiento**; y c) el gobierno constituido por un ayuntamiento que se encarga de los conflictos y de las necesidades locales.<sup>18</sup> De manera que el municipio, como una forma de unidad espacial, no sólo es la base de la estructura política y administrativa, sino también la base social y cultural del país.

---

<sup>17</sup> *Ley municipal para el estado de Oaxaca. DECRETO N°293, LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA*. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/OAMPLey2.pdf>  
[Fecha de consulta: 05 de marzo 2015]

<sup>18</sup> Fernando Castro Salmerón; “El municipio en la antropología Política” en el *Municipio en México*, México, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 118.

En la *Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca* se entiende por territorio municipal el ámbito donde el ayuntamiento ejerce su jurisdicción. Por su parte, Arnoldo Sahwerert Ferrer señala que el municipio no está limitado por un territorio, sino que está constituido por el territorio que le pertenece jurisdiccionalmente. Por lo que el territorio es más que un elemento importante del municipio, es una condición para que exista, es el sustrato básico de su estructura, organización y funcionamiento. Sin olvidar que “el territorio en donde se asienta un municipio le es propio, pero no exclusivo, ya que forma parte de un territorio mayor, el del Estado.”<sup>19</sup>

El reconocimiento territorial tiene implicaciones no sólo políticas y administrativas, sino también económicas, culturales y ecológicas.<sup>20</sup> Dentro *del conflicto limítrofe entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca*, el pueblo de Tejúpam a lo largo del litigio ha reclamado el respeto a la integridad del territorio municipal. Sin embargo, este conflicto es reducido a un conflicto agrario, ya que como hemos mencionado al principio, en nuestro país sólo se reconoce un territorio y es aquel que corresponde a la nación, y los municipios no poseen un territorio sino que están delimitados por una jurisdicción territorial.

Lo anterior contrasta con el un discurso oficial que reconoce a las pueblos indígenas el derecho a poseer un “territorio”. Y han sido reconocidos a nivel internacional, nacional y estatal como entes colectivos con características y derechos propios. Por ejemplo, el Artículo 2 de la Constitución mexicana establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada en sus pueblos indígenas y que son aquellos que descienden de poblaciones que

---

<sup>19</sup> Jorge Fernández Ruiz, *Régimen Jurídico Municipal en México*, México. Porrúa. 2007, p. 67.

<sup>20</sup> Héctor Díaz Polanco, “Autonomía, territorialidad y comunidad indígena. La nueva legislación agraria en México”, en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CEMCA-CIESAS, 1995, pp. 231-259.

habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización española y que conservan todas o una parte de sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.<sup>21</sup> Por su parte, la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca* en su Artículo 16 reafirma que:

El Estado reconoce a los pueblos y comunidades indígenas, sus formas de organización social, política y de gobierno, sus sistemas normativos internos, la jurisdicción que tendrán en sus territorios, el acceso a los recursos naturales de sus tierras y territorios, su participación en el quehacer educativo y en los planes y programas de desarrollo, sus formas de expresión religiosa y artística, la protección de las mismas y de su acervo cultural y en general para todos los elementos que configuran su identidad.<sup>22</sup>

También en la *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca* se ratifica que los pueblos indígenas tienen formas propias de organización económica, social, política y cultural; y, por lo tanto, poseen “el carácter jurídico de personas morales de derecho público”, para todos los efectos que se deriven de sus relaciones con el Gobierno Estatal y Municipal, así como con terceras personas,<sup>23</sup> ya que “dichos pueblos y comunidades tienen existencia previa a la formación del estado de Oaxaca y fueron la base para la conformación política y territorial del mismo.”<sup>24</sup> En el contexto internacional la ONU en la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas* en relación con el territorio consigna en su Artículo 29 que:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación.

---

<sup>21</sup> *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente, última reforma publicada DOF 26-02-2013. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> [Fecha de consulta: 10 de febrero de 2013]

<sup>22</sup> *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*. Disponible en [http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) [Fecha de consulta 02 marzo de 2013]

<sup>23</sup> *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca*. Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 19 de junio de 1998, última reforma 15/09/2001. Disponible en [http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) [Fecha de consulta 02 marzo de 2013]

<sup>24</sup> *Idem*.

2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.<sup>25</sup>

Como vemos, es el Estado quien reconoce a los pueblos y comunidades indígenas el derecho social al uso y disfrute de los recursos naturales de las tierras que se encuentran dentro de su demarcación territorial, en los términos de la ley, pero los territorios indígenas no son propiedad de dichos pueblos. Lo que se dice es que ellos tienen el derecho de usar y gozar de él como un patrimonio propio; y sin embargo, no pueden disponer de él y tampoco prohibir la intervención del Estado en asuntos de su competencia, ni su uso por terceros.

La *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca* en su Artículo 2 reconoce que los pueblos indígenas han ocupado su territorio de manera continua y permanente, en el que han construido características culturales específicas que las identifican internamente y las diferencian del resto de la población del estado. Dicha ley en su Artículo 3 define como territorio:

[La] Porción del territorio nacional constituida por espacios continuos y discontinuos ocupados y poseídos por los pueblos y comunidades indígenas, en cuyos ámbitos espacial, material, social y cultural se desenvuelven aquellos y expresan sus forma (sic) específica de relación con el mundo, sin detrimento alguno de la Soberanía Nacional del Estado Mexicano ni de las Autonomías del Estado de Oaxaca y sus Municipios.<sup>26</sup>

El *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes* de la OIT,<sup>27</sup> en el que también se ratifica que la categoría de pueblo indígena radica en el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica perteneciente a

---

<sup>25</sup> *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; Publicado por las Naciones Unidas, Marzo de 2008. Disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf) [fecha de consulta 26 de febrero 2013]

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> El *Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes*, fue adoptado por la Organización Internacional del Trabajo el 27 de junio de 1989, y el presidente de la República Mexicana, en aquel entonces, Carlos Salinas de Gortari participó en la adopción de dicho documento y fue aprobada por la Cámara de Senadores el 11 de julio de 1990; dicha ratificación se depositó ante el director general de la OIT el 5 de septiembre del mismo año y entro en vigencia, en nuestro país, el día 6 de septiembre de 1991. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) [fecha de consulta 27 febrero de 2013]

éste antes de la conquista o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, “cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” En éste convenio también se determinó en su Artículo 3 que:

2. La utilización del término “tierras” en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.<sup>28</sup>

En resumen, dentro del marco jurídico Internacional, Nacional y Estatal se reconoce que los pueblos indígenas mantienen instituciones propias que están fuertemente ligadas a sus territorios y que conservan una estrecha relación con la tierra, de ahí que el *Convenio 169* utilizara los términos de tierra y territorio para designar el hábitat de dichos pueblos; en este mismo Convenio en su Artículo 13 se establece que:

1. Al aplicar las disposiciones de esta parte del Convenio, los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos que ocupan o utilizan de alguna otra manera y en particular los aspectos colectivos de esa relación.<sup>29</sup>

De igual manera, la ONU en la *Declaración de los derechos de los Pueblos indígenas* reconoce que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.<sup>30</sup>

Todas las Leyes y Constituciones citadas reconocen a los pueblos originarios de nuestro país el derecho y disfrute de un territorio y de las tierras ubicadas en éste, sin embargo, a pesar de que existe un reconocimiento formal, en la práctica, no existen las vías

---

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> *Idem.*

<sup>30</sup> *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. op. cit.*

administrativas para hacer valer y respetar esos derechos. Y esto se refleja en el momento en que los pueblos se ven involucrados en litigios jurídicos para defender su territorio y tierras, ya sea del Estado, de particulares o de pueblos vecinos.

En muchos casos los litigios más delicados son los que enfrentan a dos pueblos indígenas, ya que cada uno posee características particulares y formas distintas de definir por qué “el territorio es del pueblo”; explicaciones que no sólo se basan en documentos jurídicos sino también en cuestiones culturales e históricas. Que son resultado de un proceso histórico en el que su territorio se delimitó a partir de un concepto jurídico y de políticas estatales vigentes en distintos momentos de la historia del país. Si bien se crearon jurisdicciones políticas y administrativas como el municipio y formas de tenencia de la tierra, también se generaron espacios que cada pueblo indígena reclamó como su territorio.

### **1.3.Territorialidad**

El territorio no sólo es un espacio delimitado por puntos concretos, sino que también es “el espacio donde un grupo humano puede libremente practicar y desarrollar su cultura sin que nadie pueda interferir ni prohibírselo, salvo en casos en que no se respeten las normas de convivencia”.<sup>31</sup> Y cuando hablamos de territorialidad hablamos de un cierto grado de control, sea político o simbólico; y se hace referencia a una representación social que está ligada a una identidad, que se relaciona con el territorio y que se explica a través de historias, mitologías,

---

<sup>31</sup> Francisco Bárcenas, “Territorios indígenas y conflictos agrarios en México”, en *EL OTRO DERECHO*, Núm. 31-32. Agosto de 2004. ILSA, Bogotá, Colombia, p. 232.

elementos simbólicos y por el ejercicio del poder, mecanismos con los que un pueblo indígena reivindica la “posesión inmemorial” de su territorio.<sup>32</sup>

Ahora bien, “la tierra también contiene elementos políticos, de apropiación simbólica, de dominio, y eso compete a construir territorialidad. Es decir, pendularmente se entrelazan y hacen parte de lo mismo.”<sup>33</sup> Si bien el deslinde de las tierras comunales y los terrenos que ocupaban los pueblos de indios, como se decía en la colonia, se hizo en el marco jurídico virreinal; sus tierras y sus paisajes, y, por lo tanto, sus territorios, continuaron asociados a las expresiones simbólicas y culturales propias de cada grupo.

Para los pueblos indígenas el territorio corresponde a un concepto de derecho político y social que se respeta por otros pueblos.<sup>34</sup> Y como menciona Pedro García Hierro: “no se titula un territorio de un pueblo *para que sea* propietario sino *porque es* propietario ancestral, para que los demás lo respeten y pueda integrarse ese derecho en las relaciones jurídicas modernas con otros sujetos de derecho, sean públicos o privados.”<sup>35</sup>

De ahí que se retome el concepto de “territorialidad” para hablar de la forma en que las comunidades indígenas, a través de prácticas y mecanismos de poder tienen un control y uso de su territorio. La forma en la que se apropian las comunidades indígenas de un espacio puede ser instrumental-funcional o simbólico-expresivo; en el primer caso se establece una

---

<sup>32</sup> Cuando los pueblos y comunidades indígenas reclaman un territorio y tierras como suyas ejercen cierta territorialidad. Que se expresa cuando un individuo o grupo intenta influir y controlar la interrelación y las acciones entre las personas y los elementos, naturales y sociales, que se encuentran delimitados en un área geográfica, ejerciendo así un control en ellos. Esta territorialidad ayuda a definir un territorio específico y una serie de fronteras. Si bien los límites son usados para moldear, influir y controlar las actividades, también son una división para expresar posesión, formas de actuar, derechos legales sobre la tierra, normas culturales o prohibiciones sobre el uso del área y formas sutiles de comunicación, es decir, expresan una territorialidad específica. Robert D. Sack, *op. cit.*, pp. 194-204.

<sup>33</sup> Mauricio Espinosa, *op. cit.*, p. 19.

<sup>34</sup> Pedro García Hierro, *op. cit.*, pp. 288-289.

<sup>35</sup> *Idem.*

relación utilitaria con el espacio, mientras que, en el segundo, el territorio es el espacio de sedimentación cultural,<sup>36</sup> y funciona como soporte y contenedor de identidades individuales y colectivas.<sup>37</sup>

De manera que el territorio de los pueblos indígenas es una realidad multifacética que condensa significados, geosímbolos metonímicos que cada comunidad configura a partir de su forma de concebir el mundo,<sup>38</sup> y mediante lugares específicos que articulan los diversos discursos sociales y practicas colectivas trazan redes y construyen fronteras territoriales.<sup>39</sup> Y como veremos en el tercer capítulo, los parajes que, tanto la comunidad de Tejupam como la de Suchixtlahaca reclaman como puntos limítrofes, tienen un significado propio que se construyó a partir del imaginario colectivo de cada comunidad.

En el estado de Oaxaca, hoy en día conviven amuzgos, cuicatecos, chatinos, chinantecos, chocholtecos, chontales, huaves, ixcatecos, mazatecos, mixes, mixtecos, nahuas, triquis, zapotecos, zoques y tecuates. Estos grupos conservan en la memoria colectiva sus

---

<sup>36</sup> La concepción simbólica de cultura implica definirla como pautas de significados de todas las prácticas sociales, incluidas sus matrices subjetivas *habitus*, y sus productos materializados en formas de instituciones o artefactos. El conjunto de signos, símbolos, representaciones, modelos, actitudes, valores, inherentes al hombre. Cfr. Keith Thomas, "Historia y antropología", en *Historia social*, Núm. 3, Valencia, España, Instituto de Historia Social UNED, 1989, y Clifford Geertz, "Historia y antropología", en *Historias*. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH, Núm. 55, México, mayo-agosto, 2003, pp. 8-21.

<sup>37</sup> Gilberto Giménez establece dos tipos fundamentales de territorio: los territorios próximos, llamados también territorios identitarios, como el pueblo, el barrio, la ciudad y la provincia que se caracterizan por estar en un marco de convivencia inmediata, espacios de sociabilidad cuasi comunitaria y refugios frente a las agresiones externas. Los territorios abstractos son los más extensos, como los del Estado-Nación, y que están más lejos de la vivencia y la percepción subjetiva, y definen con mayor fuerza las nociones de poder, de jerarquías, de administración y de frontera. Gilberto Giménez, *op. cit.*, pp. 19-52.

<sup>38</sup> El territorio también puede ser considerado como zona de refugio, como un medio de subsistencia, como fuente de recursos, como área geopolíticamente estratégica, como circunscripción político administrativa, pero también como un paisaje, como objeto de apego afectivo, como lugar de inscripción del pasado histórico y de una memoria colectiva, esto es lo que Giménez ha llamado *Geosímbolo*. Gilberto Giménez, *op. cit.*

<sup>39</sup> Alicia Barrabas, "Una mirada Etnográfica sobre los territorios simbólicos indígenas" y "Etnoterritorialidad Sagrada en Oaxaca" en Alicia Barabas (coord.) *Diálogos con el territorio. Simbolizaciones sobre el espacio en las culturas indígenas de México*. Vol. I, México, INAH, pp.13-120.

relatos, mitos o historias sobre el origen del pueblo y del territorio que sirvieron para marcar límites culturales e históricos entre ellos.<sup>40</sup> (Véase la figura 1)

---

<sup>40</sup> En estos relatos o mitos intervienen personajes emblemáticos: fundadores, reyes o señores, dueños del lugar, santos y vírgenes que dejaron marcas en el paisaje como un acto de fundación y demarcación territorial. Un ejemplo es el relato de Tamazola, pueblo ubicado en la Mixteca Alta de Oaxaca; en el que según los reyes mixtecos del pasado formaron cuatro corrales de piedra que sirvieron para marcar los linderos del territorio étnico: la Cueva del Diablo de Apoala ubicado al norte, el cerro de Montenegro de Tilantongo por el oeste, el cerro Yucucasa o cerro de San Vicente al sur y el cerro Tres Coronas de Tamazola al oriente. Alicia Barrabas, “Etnoterritorialidad Sagrada en Oaxaca”, *op. cit.*, pp. 37-119.



Cuando los pueblos indígenas hablan de su territorio, no sólo hacen referencia a un espacio administrativo y político; su territorio también se compone del espacio geográfico que está definido por una historia, en la que han ejercido una forma de organización y manifestaciones culturales propias. Y a partir de la integración de estos elementos construyen discursos para legitimar la posesión de la tierra y del territorio. Sin embargo, su territorio y tierras están subsumidos en una delimitación y demarcación que, en general, responde a intereses geopolíticos y que, en muchos casos, no son compatibles con los de las identidades locales.

#### **1.4 El territorio y las tierras de los pueblos indígenas en la Mixteca Oaxaqueña**

La situación actual de las tierras y territorios de los pueblos indígenas tiene una explicación en la forma en la que se ha regulado jurídicamente en distintas épocas. A lo largo de nuestra historia nacional las distintas legislaciones, con frecuencia, no contemplaron los aspectos históricos y culturales de dichos pueblos. En medio de esta situación los pueblos están seccionados en regiones que responden a la lógica y a los intereses del Estado.

En la época prehispánica la distribución geográfica de los distintos grupos étnicos tuvo que ver con el incremento de la población y la formación de centros urbanos que delimitaron sus territorios abarcando diversas zonas ambientales. En la época precolombina, para Winter, las delimitaciones territoriales fueron el resultado de la expansión y formación de territorios basados en el poder político. De ahí que los conflictos por límites entre comunidades también

tienen su origen en la forma en la que los señoríos prehispánicos defendieron sus territorios, reafirmando su autoridad y la identidad del grupo.<sup>41</sup>

En el caso de la Mixteca, región en la que se ubica nuestro caso, Ronald Spores indica que en la época prehispánica había un linaje gobernante, *yaa tñubu*, y un grupo de nobles que eran llamados principales, *tay toho*, un grupo de maceguales, *nanday tay ñuu* y un grupo compuesto por campesinos sin tierra, terrazgueros, llamados *tay situndayu*. Estos reinos o señoríos mixtecos ocupaban territorios dispersos, la cabera podía estar en la Mixteca Alta y poseer al mismo tiempo estancias de terrazgueros en la Mixteca Baja, y sobre estas áreas ejercían su jurisdicción gubernativa.<sup>42</sup>

De manera que los señores mixtecos, *yaa tñubu*, ejercían un control sobre los reinos o señoríos, *yuhuitayu* que se asemeja al *altepelt*, estos señores o caciques, como fueron denominados por los españoles, poseían las tierras mas productivas, tenían acceso a servicios y tributo, a cambio protegían y vigilaban la seguridad de sus súbditos. Mientras que los principales, *tay toho*, representaban a las comunidades o *siqui*, que eran comunidades sujetas equivalentes del *calpulli* mexicana.<sup>43</sup>

El cacique tenía tierras adscritas al *tecpan* de las cuales obtenía un usufructo o un tributo. Mientras que los miembros de una casa señorial y los miembros del *calpulli* estaban emparentados y se asentaban en barrios circunvecinos, los terrazgueros con frecuencia eran grupos de etnias distintas que se asentaban en las tierras de un señorío. Hasta ese momento un

---

<sup>41</sup> Marcus Winter, "Periodo Prehispánico", en Leticia Reina (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana estado de Oaxaca Prehispanico-1924*, Vol. 1, Oaxaca, UABJO, CEHAM, 1988, pp. 23-106.

<sup>42</sup> Margarita Menegus Bornemann, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma: cacicazgo, territorialidad y gobierno : siglos XVIII-XIX*, Oaxaca, UABJO, UAM Azcapotzalco, 2009.

<sup>43</sup> Ronal Spores, *Ñuu Ñudzahui. La Mixteca de Oaxaca*, México, IIEPO, 2007, pp. 99-117.

*yuhuitayu* estaba circunscrito al territorio que gobernaban los señores, caciques que ejercían un poder jurisdiccional sobre el territorio en un sentido patrimonial ligado al conjunto de la población, más no lo poseía como una propiedad privada, concepto que fue introducido después por los españoles.<sup>44</sup>

Aunque los constantes conflictos por límites entre comunidades indígenas tienen antecedentes en la forma en la que los antiguos señoríos prehispánicos defendían su territorio, lo cierto es que la colonización española vino acompañada de nuevas formas de organización de la propiedad que, a su vez, fueron fragmentando los territorios de los pueblos originarios, lo que hizo visible una serie de confusiones y desacuerdos entre las distintas comunidades indígenas.

Con la conquista la corona española adquirió la soberanía de las tierras descubiertas por medio de las bulas pontificias, *Inter Coetera*, *Eximie Devotionis* y *Dudlum si Quidem* de 1493, concedidas por Alejandro VI, en razón de los descubrimientos geográficos que habían conseguido los españoles, con las que se le otorgaban a Castilla el dominio de las tierras descubiertas y por descubrir con la obligación de encargarse del sometimiento a la cristiandad de los nativos.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Margarita Menegus explica esta relación entre cacique y sus súbditos como una condición que adquiere el vasallo, enfiteuta o feudatario. En donde, en lo que se refiere a la tierra, el dominio directo lo detentaba el cacique, y por lo tanto tenía el derecho de percibir un tributo, mientras que el dominio útil lo tenía aquel que usufructuaba la tierra, ya fuese macegual o terrazgueros, y que debía un pago a quien poseía el dominio directo. Margarita Menegus, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma*, op. cit.

<sup>45</sup> Francisco de Solano, *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991, p. 15.

Con ello el monarca podía distribuir la tierra entre los particulares a través de mercedes reales.<sup>46</sup> Así fue como se concedieron tierras para pagar los méritos del conquistador y también se otorgaron tierras para incentivar el poblamiento. Con el tiempo se siguieron repartiendo tierras realengas a particulares, españoles, criollos e indígenas. Las tierras que se repartían eran destinadas a sitios de ganado mayor y menor, criaderos de ganado, caballerías, solares para la casa, ingenios, minas y molinos. Estas mercedes se otorgaban, se supone, siempre y cuando no fueran en perjuicio de los indios, ni de otra persona alguna.

Una vez realizada la conquista se da un proceso de poblamiento; la fundación de pueblos o villa de españoles estuvo ligada a la explotación de recursos minerales y al comercio y fue regulada con las *Nuevas ordenanzas de colonización y poblamiento*, expedidas por Felipe II. En el caso de los pueblos de indios se dio una política de congregación de la población en nuevos asentamientos urbanos para obtener un mejor control de la población, el pago del tributo y facilitar su evangelización.<sup>47</sup>

La corona dispuso que a cada pueblo se le otorgara un fundo legal, en La Ordenanza de 1567, dictada por el virrey don Gastón Peralta, marqués de Falcés, se estableció una medida de 500 varas sin aclarar la forma en la que debían medirse. Para 1687, el tamaño aumento a 600 varas, que tenían que medirse de los últimos linderos y casas del lugar hacia los cuatro rumbos cardinales, sin embargo, para 1695 esta norma cambia y se precisó que la medición se haría

---

<sup>46</sup> “La merced era la donación graciosa que hacía el monarca de determinado bien realengo, la tierra en este caso, con un fin determinado: desde premiar la gestión ejemplar de un vasallo relevante hasta el pago de un compromiso”, *Ibidem*, p. 16.

<sup>47</sup> Grisela von Woboser, *La formación de la hacienda en la época colonial. El uso de tierra y el agua*, México, UNAM, 1983, pp. 1-15.

desde el centro del pueblo, ocupado por la iglesia, y hasta las *Ordenanzas de tierras y aguas* creadas por Mariano Galván se define como *fundo legal*.<sup>48</sup>

Junto al fundo legal se mandó que se otorgaran ejidos para que los indígenas pudieran pastar a sus ganado; tierras de *propios* que consistían en tierras que se trabajaban en común o se arrendaban para sostener el gobierno y los impuestos. También se entregaron tierras de *común repartimiento*, que eran terrenos de labor que se otorgaban como parcelas familiares en usufructo permanente. Con todo esto la Corona española promulgó una serie de cédulas y ordenanza a partir de la segunda mitad del siglo XVI, que conformaron un aparato legal que redefinía la distribución de la propiedad de los pueblos indígenas.

Con la congregación se reduce la jurisdicción indígena a una cabecera, subdivida en barrios, pueblos sujetos, estancias y rancherías. Con ello se conforma la *republica de indios* con un gobierno propio que era representado por el cabildo indígena, constituido por un gobernador, dos alcaldes, y cuatro o más regidores, dicho cabildo residía en la cabecera mientras que los sujetos tenían representación sólo a través de los alcaldes y regidores.<sup>49</sup>

De acuerdo con Menegus, con la conquista se retoman los *calpilli* y también los asentamientos donde había un número considerable de terrazgueros para realizar las congregaciones. Esto fragmentó la estructura social y política de los señoríos. Si bien, por un lado, al formar nuevas pueblos o republicas de indios con un gobierno propio se separaron

---

<sup>48</sup>En *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*, Estudio prel. y ed. de Francisco de Solano. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1996. Documento 78 y 92.

<sup>49</sup> Jesús Edgar Mendoza García, *Poder político y económico de los pueblos chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1890*, Tesis para obtener el grado de doctor en historia, El Colegio de México, 2005.

poco a poco del control de los caciques, y por otro lado, la corona reconoció al “cacique” su derecho a conservar tierras “patrimoniales” y a la vez el derecho a poseer terrazgueros.

Por ello la republica de indios no invalidó los derechos jurisdiccionales del cacique sobre su territorio sino que se mantuvo a través de una yuxtaposición de derechos. Los trabajos de Margarita Menegus muestran ejemplos de casos en los que se formaron republicas de indios dentro del territorio o las tierras un cacicazgo. Y casos en donde los pueblos congregados seguían dependiendo de las tierras del cacicazgo para su subsistencia a cambio pagaban un terrazgo, servicio personal y obediencia<sup>50</sup>

De manera que se formaron varios tipos de asentamientos y tenencia de la tierra: una republica de indios que tenía tierras comunales de uso colectivo, tierras de común repartimiento y propios; un segundo asentamiento en donde los terrazgueros vivían sobre tierras del cacicazgo y carecían de gobierno propio y de tierras comunales; y un tercer modelo en donde había una republica, tierras comunales, pero no tenían acceso a parcelas de común repartimiento.<sup>51</sup>

En la Mixteca la congregación de los pueblos y la formación de republicas de indios se realizó a finales del siglo XVI y principios del siglo XVII. La geografía tan accidentada impidió la congregación de personas en una sola cabecera, lo que permitió una permanencia del gobierno en manos de los cacique. Y por lo tanto que se dieran pocas modificaciones en las jurisdicciones político-territoriales en la región. Sin embargo, la congregación implicó una

---

<sup>50</sup> Margarita Menegus, Margarita Menegus, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma*, *op. cit.*

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 50.

redistribución de la propiedad en su conjunto y una serie de conflictos entre los pueblos sujetos y su cabecera y entre pueblos y caciques y entre terrazgueros y caciques.<sup>52</sup>

En la época colonial los pueblos y estancias sujetas compartían términos jurisdiccionales y propiedad con la cabecera, y por lo tanto un gobierno propio. Con motivo de las leyes liberales y del proceso de adjudicación de terrenos, algunos pueblos sujetos o estancias solicitaron simultáneamente se les realizara el apeo y deslinde con respecto a sus cabeceras. Mediante este procedimiento muchos pueblos sujetos se redefinieron como pueblos independientes, con tierras propias.

Desde la segunda mitad del siglo XVII y a lo largo del siglo XVIII con los cambios en el ordenamiento territorial los pueblos sujetos buscaron separarse de sus cabeceras. Por su parte los terrazgueros intentaron constituirse en pueblos con tierras y gobierno propio. En el caso de los terrazgueros estos reclamaban las tierras del cacicazgo como suyas, “bajo el argumento de que las habían trabajado desde tiempos inmemorial.”<sup>53</sup>

A principio del siglo XIX con la Constitución de Cádiz, de 1812, los pueblos se definieron como entidades territoriales en las que, de haber mil o más habitantes, debían erigirse en ayuntamientos, con funciones administrativas y políticas. A partir de entonces, se generaron conflictos entre ayuntamientos de villas y ciudades de españoles, y república de indios que se negaban a entregarles sus bienes y a disolver sus gobiernos para integrarse al nuevo orden.

---

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>53</sup> *Idem*.

En la Constitución de 1836 se instaura la división de la república en departamentos, que a su vez se dividían en distritos y éstos en partidos.<sup>54</sup> Hasta 1843 las bases de organización política de la república mexicana seguían manteniendo la misma división territorial, sólo que ahora integraban a las municipalidades sin determinar de forma clara sus demarcaciones territoriales.

En cuanto a la tenencia de la tierra los liberales intentaron terminar con la propiedad, en la cual convergían el dominio útil y el directo, dos formas que coexistieron por mucho tiempo en la región de la Mixteca a través de los cacicazgos. A partir de 1823 se suprimió en México la propiedad vinculada a través de la figura del cacicazgo y del mayorazgo. Y el 2 de mayo de 1826 fueron derogados igualmente los títulos nobiliarios. Con este proceso los caciques perdieron el privilegio que prohibía la venta y subdivisión de la propiedad entre los herederos, pero mantienen la titularidad de la propiedad como una forma de propiedad privada sujeta a las leyes de herencia vigentes.<sup>55</sup>

La subsistencia del cacicazgo en la Mixteca también determinó la estructura de la propiedad en la región. En la colonia los macegales pertenecientes a una casa señorial fueron “feudatarios” de los caciques y no arrendatarios. Esto venía de un “convenio” establecido entre los macegales y su cacique para mantener la unidad del territorio y que se expresó en la yuxtaposición de derechos. Para poder fragmentar los territorios de un cacicazgo se tuvo que

---

<sup>54</sup> En 1832 el territorio de Oaxaca se dividió en 26 Distritos políticos, y no fue sino hasta el siglo XX que se crearon los cuatro restantes. En la división del territorio del 1836 los Estados se denominaron Departamentos, Oaxaca permaneció como Departamento hasta 1847, que con el federalismo quedó como estado de la federación. A partir de 1890 se reconoció la división municipal dependiente de los distritos.

<sup>55</sup> Margarita Menegus, “La tradición indígena como escollo de la ideología liberal”, en Brian Connaughton (coord.), 1750-1850: *La Independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga transición*, México, UAM-I, Ediciones Lirio, 2010, pp. 327-346.

esperar a que el Estado se consolidara y aplicara el impuesto predial para incitar a su venta y división.<sup>56</sup>

Si bien la Ley Lerdo no se aplicó directamente a las tierras pertenecientes a los antiguos cacicazgos, si se vieron afectados ya que se dio la posibilidad de que los arrendatarios tuvieran el derecho de comprar la tierra que trabajaban. Algunos pueblos aprovecharon la posibilidad de comprar la tierra que ancestralmente usufructuaban convirtiéndose en pequeños propietarios y en algunos casos adquirieron las tierras a través de la formación de sociedades mercantiles, lo que les permitió mantener la unidad del territorio bajo el régimen de propiedad privada liberal.<sup>57</sup>

A partir de la Ley Lerdo y conforme al reglamento del 25 de marzo de 1882, se determinó que se repartieran los terrenos de la comunidad, comenzando por las cabeceras de los distritos; “dicho reparto y/o adjudicación de terrenos debía incluir a todos los vecinos, considerando igualmente a las viudas y a sus hijos. El valor del terreno no debía exceder a los 200 pesos”<sup>58</sup> Y a finales del siglo XIX se da inicio a la implementación del reglamento del 26 de junio de 1890 dado por el gobernador, Gregorio Chávez, ordena el reparto o venta de terrenos de comunales.

Si bien durante la colonia se trataron de proteger y reconocer las tierras comunales, esto cambió después de la independencia, la propiedad comunal fue considerada como una “corporación” que obstaculizaba el desarrollo económico y bloqueaba la conformación de una

---

<sup>56</sup> *Idem.*

<sup>57</sup> De acuerdo con Menegus: “ la ley lerdo del 28 de junio de 1856 es dura porque no reconoce al usufructuario como propietario, o lo que es lo mismo cada familia indígena que tuviese una parcela de común repartimiento heredada de sus antepasados, independientemente de número de generaciones transcurridas, tenía que comprar su propia parcela” en Margarita Menegus, *La mixteca baja entre la revolución y la reforma*, *op. cit.*, p. 113.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 112.

sociedad nacional homogénea. De acuerdo con las disposiciones de la ley de desamortización de 1856 y, sobre todo, del artículo 25 en el cual se disponía que:

Desde ahora en adelante, ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única excepción que expresa el artículo 8° respecto de los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de la institución.<sup>59</sup>

Con todo ello las comunidades indígenas quedaban anuladas y, por lo tanto, perdían su personalidad jurídica, conservando el reconocimiento legal para el cobro de los réditos de sus bienes adjudicados para representar a los pueblos en los edificios del ayuntamiento, ejidos y terrenos destinados al servicio público de las poblaciones y en los créditos a su favor.<sup>60</sup>

A partir de la desamortización de las tierras comunales el ingreso más importante de los municipios provino de los réditos que cobraron por la venta de tierras comunales. Estas propiedades se vendieron fijando un rédito del 6% anual sobre el valor de la propiedad vendida. Pero los ayuntamientos tuvieron innumerables dificultades para cobrarles a los adjudicatarios las contribuciones que se debían por el traslado de la propiedad al régimen de propiedad privada.

De acuerdo con Menegus, el proceso de adjudicación de las parcelas de común repartimiento fue una venta de sus tierras a sus propios usufructuarios. El antiguo comunero

---

<sup>59</sup>*Las constituciones de México, 1814-1991*, México, D.F. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, 1991.

<sup>60</sup> En 1824 el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó un decreto prohibiendo que se siguieran otorgando fundos, advirtiendo que en un sistema justo, equitativo y liberal no deberían existir distinciones entre indios y españoles. Así se mantuvo hasta la promulgación de la ley Lerdo, el 25 de junio de 1856, dicha disposición desconocía a las corporaciones para ser propietarias de tierras rústicas –y entre las corporaciones se incluía a las comunidades. El 18 de noviembre de 1857 se publicó una circular que prohibía a los jueces admitir en sus juzgados la representación por el común de los pueblos “lo que es contra derecho, puesto que según la ley del 25 de junio de 1856, quedaron sin bienes raíces comunales”. En Francisco Bárcenas, *Derechos territoriales y conflictos agrarios en la Mixteca: el caso de San Pedro Yosotatu*, México: Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, Centro de Comunicación y Creatividad Redes, 2003, p. 16.

compró a la “republica de indios”, o la corporación municipal, su parcela. Este proceso se realizó mediante la compra o censo redimible, por el cual el adjudicatario debía pagar anualmente un censo o rédito correspondiente al valor de su parcela. De manera que los campesinos, ya fuera a través del condueñazgo o de la formación de sociedades mercantiles, buscaron administrar colectivamente sus tierras y retenerlas.<sup>61</sup>

### **1. 5 Las tierras de los pueblos indígenas: la comunidad agraria**

En 1917 Ramírez Villareal observó que al no reconocer a las comunidades que integraban al país como sujetos de derecho representaba un problema grave, ya que no existían leyes que se adecuaran a éstas y, por lo tanto, se tenía que recurrir a las legislaciones coloniales.

[...]volviendo a la legislación civil, como ya dijimos no reconoce más que la propiedad privada perfecta: en los códigos civiles de la República, apenas hay una que otra disposición para las corporaciones de plena propiedad privada permitidas por las leyes constitucionales: en ninguna hay una disposición que pueda regir ni la existencia, ni el funcionamiento, ni el desarrollo de todo ese mundo de comunidades que se agitan en el fondo de nuestra constitución social; las leyes ignoran que hay condueñazgos, rancherías, pueblos, congregaciones, tribus, etc.; y es verdaderamente vergonzoso que, cuando se trata de algún asunto referente a las comunidades mencionadas, se tienen que buscar leyes aplicables en las compilaciones de la época colonial, que no hay cinco abogados en toda la República que conozca bien.<sup>62</sup>

Tal y como se sigue haciendo en la actualidad, puesto que a pesar de que las comunidades, en nuestro caso indígenas, están reconocidas por nuestra Constitución, en realidad, en el campo jurídico, no poseen la calidad de sujetos de derecho y no existe una norma jurídica que garantice la existencia de un territorio para un pueblo indígena; de manera

---

<sup>61</sup> Margarita Menegus, “Efectos de la ley de desamortización en las comunidades indígenas de los de México, Oaxaca y Jalisco”, en Jaime Olveda (coord.) *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la reforma*, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2010, pp.119-138.

<sup>62</sup> *Las constituciones de México, 1814-1991, op. cit.*

que, para determinar la posesión de una porción de tierra o demarcar el territorio que habitan es necesario recurrir a los documentos que se expidieron durante la época colonial de los cuales en muchos casos se hace una interpretación confusa.

En 1917 con todas las críticas y desacuerdos que se generaron en el congreso de 1916-1917 respecto al tema, la Constitución de 1917 estableció en el artículo 115 que: Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial, y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.<sup>63</sup>

Con ello el sistema federal en México instauró la existencia de un territorio federal, el cual se dividió para su organización política y administrativa en estados, municipios y un Distrito Federal. Se reconoció la existencia de un sólo territorio, el territorio nacional, integrado por un conjunto de demarcaciones territoriales denominados municipios,<sup>64</sup> que además de ser la base de la división política, administrativa y territorial del país, constituye un nivel de gobierno con capacidad jurídica, política y económica propia. De forma que, el territorio de los pueblos indígenas quedó subsumido dentro de una demarcación municipal, que no siempre fue clara.

Por ejemplo, por un lado, el problema de la delimitación territorial del estado de Oaxaca se refleja a lo largo de la primera mitad del siglo XX; en 1900 se registraron 1123

---

<sup>63</sup> Texto original de la Constitución de 1917 y de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917 al 1º. de junio de 2009. Disponible en: [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) [Fecha de consulta jueves, 28 de febrero de 2013]

<sup>64</sup> Al respecto Hans Kelsen afirma que territorio sólo hay uno, un territorio federal, que efectivamente se integra por un conjunto no de territorios, sino de demarcaciones territoriales denominadas por municipios. Ya que la demarcación es la acción de demarcar, delinear y señalar los límites o confines de un país o terreno. Por lo tanto, es conveniente que cuando se delimita el espacio territorial que ocupa un municipio se aluda al término de demarcación y no de territorio.

municipios; en 1960 se registraron 571 municipios y a partir de 1970 se reportaron 570. No es un problema propio del estado de Oaxaca, puesto que en nuestro país estos conflictos son comunes y en la mayoría los municipios reclaman terrenos pertenecientes a otro municipio para adquirir mayores recursos naturales y económicos.<sup>65</sup>

Por otra lado, en 1912 Luis Cabrera, en un discurso pronunciado ante el Congreso hizo referencia al principal problema de las comunidades indígenas en cuanto a la propiedad de la tierra:

La dificultad constitucional consiste en que, no teniendo personalidad actualmente las instituciones municipales y menos todavía los pueblos mismos para poder adquirir su propiedad, poseer y administrar bienes raíces, nos encontrábamos con la dificultad de la forma en que pudieran ponerse en manos de los pueblos, o en las manos de los ayuntamientos, esas propiedades.<sup>66</sup>

La ley agraria del 6 de enero de 1915, estableció que todo individuo o pueblo que poseyera títulos legales, cédulas reales o mercedes de tierras otorgadas por la corona española, con fecha anterior a 1856 sobre tierras, montes y aguas, y que hubiera sido desposeídos de ellas, tendrían derecho legítimo a ocuparlas de inmediato. Esta ley partió del supuesto de que las leyes liberales despojaron a los pueblos indígenas de sus tierras y procedió a la restitución de los derechos que tenía con base en sus títulos coloniales.<sup>67</sup>

Recordemos que durante el periodo colonial la Corona Española mantuvo una política proteccionista en sus cédulas reales de composición; que consistía en reconocer el derecho natural y civil a la posesión de los indios sobre las tierras que ocupaban y sólo autorizaba

---

<sup>65</sup>Jesús Fernando León Zavala “El municipio libre y los conflictos por límites territoriales. Estado de la cuestión en la Legislación Estatal y Federal.” en el *Municipio en México y en el mundo. Primer congresos Internacional de Derecho Municipal*, Salvador Valencia Carmona (coord.) México, UNAM, 2005, pp. 153-165.

<sup>66</sup>El discurso pronunciado por Luis Cabrera, en *Las constituciones de México, 1814-1991, op. cit.*

<sup>67</sup>Margarita Menegus y Yair Hernández, “La reforma agraria en Huajuapam y las sociedades agrícolas mercantiles”, en Luis Arrijoa Díaz y Carlos Sánchez, eds. *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la agraria*, Zamora, El Colegio de Michoacán y UABJO, 2012, p. 168.

repartos y mercedes de tierras “sin perjuicio de los indios.” Bajo esta legislación que redefinió “el concepto de propiedad en América y particularmente la propiedad indígena” los pueblos de indios comenzaron a componer sus tierras con el fin de obtener un documento o título jurídico que amparara la posesión inmemorial de sus tierras, en la actualidad muchos de estos documentos se consideran como los “Títulos Primordiales” de un pueblo.<sup>68</sup>

Hoy en día, para los pueblos indígenas los llamados “Títulos Primordiales” son: “desde mercedes reales, títulos de composición, las resoluciones presidenciales, la toma de colindancias de un pueblo por ingenieros de las diferentes instituciones agrarias del siglo XX”.<sup>69</sup> Es decir, un conjunto de documentos que en distintos momentos han presentado ante las autoridades agrarias para defender su tierra y su integridad, como veremos en el caso de las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca.

Volviendo al siglo XX, en las primeras décadas hasta 1934, la ley agraria en realidad consistió en la restitución de las tierras a comunidades, pueblos y congregaciones. Como consecuencia de las disposiciones de 1915, en 1916 se estableció en la ciudad de Oaxaca la Comisión Local Agraria, instancia encargada de restituir a los pueblos del estado los ejidos y

---

<sup>68</sup> Hay una amplia discusión acerca del concepto de los Títulos Primordiales. Para algunos historiadores estos documentos se empezaron a elaborar en el siglo XVII al XVIII como un resultado de las nuevas políticas agrarias empleadas en la Nueva España desde Felipe II. Para otros, son documentos que guardan una tradición mesoamericana y que revelan elementos históricos y culturales de los pueblos originarios. *Cfr.* María de los Ángeles Romero Frizzi y Michel R. Oudijk, “Los Títulos Primordiales, Un género de tradición Mesoamericana del Mundo Prehispánico al siglo XIX”, en *Relaciones*, Núm. 95, verano 2003, vol. XXIV, pp. 18-48. Margarita Menegus Bornemann, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios,” en Margarita Menegus Bornemann, (coord.), *Dos décadas de investigación histórica económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México, CIESAS, Instituto Mora, UNAM-CESU, 1999, pp.137-161.

<sup>69</sup> De acuerdo con María de los Ángeles Romero Frizzi: “El nombre debió de comenzar a utilizarse durante el proceso de reforma agraria en México, cuando se solicitó a los pueblos sus títulos antiguos para que logaran el reconocimiento, confirmación y titulación de sus tierras.” Y en el campo jurídico se ha entendido que un título es auténtico si está legalizado, si fue emitido por la autoridad correspondiente y contiene datos fidedignos. María de los Ángeles Romero Frizzi “Conflictos agrarios, historia y peritajes paleográficos. Reflexionando desde Oaxaca.” En *Revista de Estudios Agrarios*, Núm. 47, México, 2011, pp. 65-81.

tierras de común repartimiento que les pertenecían y que les fueron despojados. Sin embargo, debido a la existencia del cacicazgo en la estructura de la propiedad virreinal en la Mixteca, durante los primeros años revolucionarios algunos pueblos no pudieron demostrar sus derechos sobre la tierra.

A partir de la Constitución de 1917 se desarrolló una amplia legislación que intentó integrar las demandas de los zapatistas que promovían la restitución de las tierras y la de los carrancistas, quienes pedían la dotación de tierras, que se resumieron en el artículo 27 de la Constitución. Pero, como menciona Bárcenas, se comenzaron a crear derechos sociales de ejidos y comunidades, sin hacer mención al derecho colectivo de los pueblos a sus territorios, tal y como lo había anotado el señor Francisco Ramírez Villarreal en 1916.

En la actualidad la legislación mexicana reconoce tres tipos de propiedades: privada, pública y social. La primera es la que corresponde a los particulares, la segunda al Estado y la social a ejidos y comunidades; en esta investigación se pondrá más atención en la propiedad comunal que es la forma de tenencia que conservan la mayoría de los grupos indígenas del país.

Con la Constitución de 1917 la propiedad originaria, es decir, la propiedad de las tierras y aguas situadas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden a la Nación, la cual ha tenido y tiene la facultad de disponer de ella y otorgarla a particulares. De ahí que la propiedad social se creaba o reconocía sólo mediante resoluciones presidenciales<sup>70</sup> que le otorgaban una personalidad jurídica a los núcleos agrarios, protegiendo el derecho de usar la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

---

<sup>70</sup> *Constitución de 1917, Art. 27, frac. VII, op. cit.*

Desde entonces los núcleos de población, que de hecho o por derecho guardaran el estado comunal, tenían “la capacidad para disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan o que se les hayan restituido o restituyeren.” Pero era el presidente de la República, por conducto de la secretaría de Agricultura y Fomento y de acuerdo con las disposiciones del Código Agrario, quien determinaba “la organización y el régimen de explotación de los bienes comunales para obtener el mejor aprovechamiento y equitativa distribución de los productos.”<sup>71</sup>

En el ámbito agrario el régimen de comunidad tiene que ver con el control colectivo e interno de las tierras, montes y aguas. En general nuestra actual legislación agraria aplica las mismas leyes a comunidades y a ejidos. De modo que se asimilan las tierras comunales con las tierras de *uso común* de los ejidos y que se definen como:

Artículo 73.- Las tierras ejidales de uso común constituyen el sustento económico de la vida en comunidad del ejido y están conformadas por aquellas tierras que no hubieren sido especialmente reservadas por la asamblea para el asentamiento del núcleo de población, ni sean tierras parceladas.<sup>72</sup>

En el artículo 98 de la Ley Agraria actual se determina que el reconocimiento como comunidad a los núcleos agrarios deriva de los siguientes procedimientos:

- I. Una acción agraria de restitución para las comunidades despojadas de su propiedad;
- II. Un acto de jurisdicción voluntaria promovido por quienes guardan el estado comunal cuando no exista litigio en materia de posesión y propiedad comunal;
- III. La resolución de un juicio promovido por quienes conserven el estado comunal cuando exista litigio u oposición de parte interesada respecto a la solicitud del núcleo; o

---

<sup>71</sup> La *Ley Agraria* de 1934 y sus respectivas reformas se encuentran disponibles en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/nuestros-sistemas/normateca/legislacion-agraria-abrogada> [Fecha de consulta 6 de julio de 2013]

<sup>72</sup> *Ley Agraria*. Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada D O F 09-04-2012. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf> fecha de consulta 03 de agosto de 2013

IV. El procedimiento de conversión de ejido a comunidad.

De estos procedimientos se derivará el registro correspondiente en los registros Públicos de la Propiedad y Agrario Nacional.

<sup>73</sup>

Y en el Artículo 99 quedaron establecidos los efectos jurídicos del reconocimiento de la comunidad:

I. La personalidad jurídica del núcleo de población y su propiedad sobre la tierra;

II. La existencia del Comisariado de Bienes Comunales como órgano de representación y gestión administrativa de la asamblea de comuneros en los términos que establezca el estatuto comunal y la costumbre;

III. La protección especial a las tierras comunales que las hace inalienables, imprescriptibles e inembargables, salvo que se aporten a una sociedad en los términos del artículo 100 de esta ley; y

IV. Los derechos y las obligaciones de los comuneros conforme a la ley y el estatuto comunal.<sup>74</sup>

Bajo esta legislación el comunero tiene el derecho de usar y disfrutar una parcela, y puede ceder su derecho sobre la tierra a familiares o vecindados que al recibir la parcela adquieren los derechos y obligaciones del comunero, sin embargo, en teoría un comunero no puede tener el dominio pleno de la parcela.

Si bien, con el decreto de 1915, y en sus sucesivas reformas de 1934, 1940, 1942, 1970 hasta 1992, los bienes comunales habían sido considerados “inalienables”, “imprescriptibles”, “inembargables”, “indivisibles” e “intransmisibles”. Sin embargo, en la última reforma de 1992 se estableció que las tierras de uso común sólo serían “inalienables”, “imprescriptibles” e “inembargables”, lo que abrió la apertura a su privatización y la posibilidad de la desintegración de los bienes comunales.

---

<sup>73</sup> *Idem.*

<sup>74</sup> *Idem.*

De acuerdo con esta última reforma se estableció que la comunidad determina “el uso de sus tierras, su **división en distintas porciones según distintas finalidades** y la organización para el aprovechamiento de sus bienes.” A demás le otorga la capacidad para “constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento.” Y, por último, a través de acuerdos de asamblea y con los requisitos de “asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir **transmitir el dominio** de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.”<sup>75</sup>

En el caso de las tierras de las comunidades indígenas, nuestra legislación actual las define como los “terrenos ocupados de hecho o por derecho por grupos que pertenecen a una etnia determinada y que son poseídos y usufructuados generalmente de acuerdo con sus usos y costumbres”. En general las tierras comunales de los pueblos indígenas son montes, bosques, selvas y aguas, que sirven para la extracción de recursos naturales y para el pastoreo de ganado.

Cabe mencionar que la comunidad indígena se integra por un conjunto de relaciones políticas, económicas, religiosas, sociales y culturales.<sup>76</sup> Y la propiedad comunal, en tanto forma de tenencia de la tierra, es un elemento más que, si bien se regula a partir de un marco jurídico, adquiere una importante carga económica, política, social y cultural dentro de la comunidad como un resultado de la relación que se establece entre la comunidad y las formas

---

<sup>75</sup>*Idem.*

<sup>76</sup> Las políticas son los sistema de cargos, asambleas y consejo de principales; económicas el tequio y la mano vuelta; religiosas que son las mayordomías; sociales que se generan a partir de compadrazgo y culturales que integran la lengua, los usos y costumbres, los mitos de origen y la historia de la comunidad.

de aprovechamiento y apropiación de la tierra. Nuestra Ley Agraria “protege la integridad de las tierras de los grupos indígenas”; de manera que, en un sentido paternalista, se le reconocen derechos sociales y culturales, y a pesar de que como núcleos agrarios tienen una categoría jurídica como pueblos indígenas no la poseen.<sup>77</sup>

La certeza jurídica sobre la propiedad social de la tierra para los pueblos indígenas no sólo representa una forma de legitimar y asegurar un patrimonio si tomamos en cuenta que la tierra es uno de los pilares de la comunidad indígena, en tanto que ésta proporciona un sustento y articula relaciones dentro de la comunidad. Por estas razones el reclamo y la lucha por mantener en posesión una porción de tierra se transfigura en la lucha por el territorio indígena, puesto que es un territorio común, que forma parte de la herencia cultural recibida que soporta la vida comunal. Y como menciona Díaz Polanco:

La organización comunal depende para sus reproducción del control de sus recursos: tierra, agua, bosques; y demás del espacio vital que engloba más que esos medios y que tiene complejas connotaciones socioculturales: el territorio. Sin esa base de sustentación material y espiritual, es difícil mantener la organización comunal.<sup>78</sup>

Además de que la tierra para el campesino, y en especial para el campesino indígena, no se reduce a ser simplemente una parcela o una unidad productiva, sino que representa también el territorio ya que en él “se expresan las relaciones de poder, no sólo como forma de dominación, sino a la vez como el proceso de su propia estructura social”; es decir, como proceso de territorialidad.<sup>79</sup>

En el caso de Tejúpam y Suchixtlahuaca, ambos pueblos tienen el régimen de propiedad comunal y se rigen bajo las normas que establece la Ley Agraria y los usos y

---

<sup>77</sup> Francisco Bárcenas, *Derechos Territoriales*, *op. cit.*

<sup>78</sup> Héctor Díaz Polanco, *op. cit.*, p. 239

<sup>79</sup> Mauricio Espinosa. *op. cit.*, p. 16

costumbres que aun se mantienen con algunos matices. Y saben de los lugares a los que pueden acceder para obtener leña seca, para llevar a su ganado, y extraer otros recursos naturales como la arena y el mármol para las construcciones locales, ejerciendo así una apropiación funcional de la tierra y el territorio.

Si bien, en la actualidad ya no se mantienen en los pueblos un conocimiento profundo de los lugares que pudieron tener un sentido y una carga cosmogónica, hay historias locales sobre lugares específicos como el “pueblo viejo” que ayudan a construir y a mantener una idea del origen de un pueblo. Además de estos relatos están las formas de organización comunitaria para decidir como se dispone y se ejerce un control sobre los recursos naturales y el territorio, manteniendo así una cohesión social.<sup>80</sup>

Por un lado *el conflicto limítrofe entre Tejupan y Suchixtlahuaca*, es un litigio por la delimitación de los terrenos comunales y en ambos casos no permite que se tenga una certeza jurídica de la propiedad comunal. Ambos pueblos reclaman las tierras que pertenecían desde tiempos inmemoriales a su territorio, y sus argumentos se basan en los documentos coloniales y la tradición oral, pero también en la posesión de hecho que han mantenido de generación en generación.

---

<sup>80</sup> Debo aclarar que las formas de organización y gobierno en ambas comunidades se han mezclado, por ejemplo en Tejupam hay elecciones locales por partidos y en Suchixtlahuaca a un se rige por usos y costumbres. Sin embargo, por lo que se refiere a sus tierras al tratarse de comunidades agrarias, en ambos pueblos las decisiones se toman a partir de la asamblea general, que si bien esta sólo compete a comuneros de acuerdo con la legislación agraria vigente también interviene la población local. Con ello quiero decir que los asuntos sobre la tierra ayudan a mantener un cohesión social interna que sólo se fractura cuando hay intereses individuales dentro de las comunidades.



## **Capítulo 2: Conflictos sociales por la tierra, el territorio y los límites territoriales**

Saber cuándo inició un conflicto por límites territoriales entre municipios de pueblos indígenas es difícil; sin embargo, podemos decir, como Winter, que en el caso de la Mixteca oaxaqueña iniciaron con la conformación de los grandes señoríos prehispánicos. Saber, en cambio, las razones por las que se generan es más complejo. Las múltiples causas de los enfrentamientos entre comunidades indígenas por mantener la posesión de la tierra y los terrenos que desde “tiempo inmemorial” heredaron de sus ancestros, van desde la competencia por la producción de cereales y la utilización de los recursos naturales, tanto para el comercio como para el sustento familiar; hasta el incremento de la población y la construcción de nuevas formas de comunicación, autopistas y carreteras que atraviesan pueblos enteros. Y con todos esos cambios se incrementa la demanda de nuevas tierras para el cultivo y la urbanización.

A estos elementos hay que añadir las circunstancias políticas y sociales de los pueblos indígenas y la forma en la que nuestra legislación ha subsumido el territorio de estos grupos en una demarcación municipal y bajo una forma de tenencia de la tierra que, en muchos, casos no responde a las necesidades de los pueblos, sino más bien a los intereses del Estado. También es necesario tomar en cuenta las diferentes formas de concebir el espacio de cada grupo étnico y, por lo tanto, de determinar cuál es el territorio que les pertenece.

Según Francisco Bárcenas, y como veremos en seguida, los conflictos por límites territoriales son de distinta naturaleza: jurídico-administrativos, políticos y sociales; y cuando los conflictos involucran a comunidades indígenas el asunto se vuelve más complejo, ya que para hablar del territorio de los pueblos indígenas es necesario hablar sobre la propiedad de la

tierra, que no sólo implica una forma de tenencia derivada de cuestiones jurídicas, económicas y políticas, sino que también responde a los mecanismos y a las formas en los que se expresa la territorialidad de cada comunidad a partir de la posesión y la relación que se establece con la tierra.

## **2.1 Conflictos por tierras y conflictos por territorios**

Con frecuencia suele hacerse una distinción entre conflictos por tierras y conflictos por territorios. Se dice que los *conflictos por tierras* son una forma de competencia por los recursos que ofrecen determinados suelos. Se trata de una querrela por la propiedad y el control sobre la tierra, que se manifiesta en antagonismos entre propietarios particulares, grupos campesinos, comunidades indígenas y empresas agroindustriales. Son conflictos que generan “competencias entre actores económicamente fuertes frente a otros más débiles, por un recurso escaso e importante no solamente para la explotación agropecuaria sino también para la minera o forestal.”<sup>81</sup>

La conflictividad por la tenencia de la tierra enfrenta a sujetos o colectivos agrarios contra el mismo tipo de actor, o bien contra otros actores no agrarios: instituciones, particulares, funcionarios, empresas, etc., quienes ostentan una posesión, legal o ilegal, de una porción de tierra. Estos conflictos, por un lado, surgen a partir de una transformación interna de los núcleos agrarios debido a diferencias ya sean políticas, sociales o demográficas; y por el

---

<sup>81</sup> Mauricio Espinosa, *op. cit.* p. 16

otro, a causa de la existencia de otras condiciones externas, tales como la colindancia territorial entre comunidades o municipios, la actitud represora de las autoridades públicas, la presencia de la guerrilla y también el contexto social y político de los llamados usos y costumbres.<sup>82</sup>

En cambio cuando se habla de *conflictos por territorios* se hace referencia a una disputa por el dominio y control del territorio como espacio estratégico de orden político y económico. Son conflictos que involucran sujetos que compiten por el poder, ya sean grupos políticos u organizaciones que se disputan el dominio territorial. Estos conflictos tienen un impacto mayor en la población.

Si bien, en este tipo de conflictos el territorio es parte de un proceso de tensiones, de relaciones de poder y de luchas entre grupos humanos por un control hegemónico a nivel político, administrativo y económico de un área determinada, en estos casos la tierra, como parte importante del territorio, “tiene un papel que va más allá de su función productiva, pues funciona como espacio comercial, fuente de recursos naturales, área de paso, conexión, zonas de refugio, etcétera”,<sup>83</sup> que se disputan.

Lo anterior se refleja en los conflictos territoriales en la Mixteca oaxaqueña, donde los litigios por la tierra entre los grupos indígenas no se reducen a un conflicto por un pedazo de tierra, estas disputas son luchas por espacios territoriales; con los que se está defendiendo un derecho a ser, a vivir como colectivo humano y a mantener una vida comunitaria. Sin

---

<sup>82</sup> Nilbia Coyote Millanes; “Conflictividad por la tierra en México, 1990-2002. Propuesta conceptual y explicativa para una mayor comprensión del fenómeno”, *Estudios Agrarios*, No. 27, Septiembre- Diciembre 2004, pp.125-196. Disponible en: [www.pa.gob.mx/publica/rev\\_27/Nilbia%20Coyote%20M.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_27/Nilbia%20Coyote%20M.pdf)  
[Fecha de consulta: 30 de agosto 2013]

<sup>83</sup> Mauricio Espinosa. *op. cit.*, p. 22

embargo, estos conflictos tienden a reducirse a problemas agrarios por la tenencia de la tierra y a ubicarlos en problemas intercomunitarios.<sup>84</sup>

Los conflictos por la tierra, que, en este caso, enfrentan a actores agrarios con características similares, son disputas por el derecho al uso y disfrute de una porción de tierra, sea o no productiva, pero que es parte del territorio. De ahí que los conflictos agrarios entre comunidades indígenas adquieran matices que van más allá de la competencia por los recursos naturales. Estos conflictos funcionan como un mecanismo con los cuales un pueblo reclama un territorio y las tierras dentro de éste. Estos aspectos están presentes en el litigio que mantienen las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca.

## **2. 2 Conflictos por límites territoriales entre comunidades indígenas**

Hemos dicho en el capítulo anterior que nuestro país sólo se reconoce, en el sentido de propiedad única, un territorio nacional, el cual está bajo el dominio de la Nación; donde el municipio “libre” es su unidad básica administrativa, la cual no posee un territorio en el mismo sentido que la nación, sino que está delimitado por una demarcación territorial que le corresponde a nivel jurisdiccional, en el cual quedaron subsumidos los territorios de las comunidades indígenas. Sin embargo, como se ha explicado, el *territorio* para los pueblos indígenas no sólo se define bajo marcos jurídicos y administrativos, sino aquel que se define

---

<sup>84</sup> *Idem.*

según una identidad cultural y al cual no están dispuestos a renunciar, esté o no bajo su control.

En la actualidad, los límites entre pueblos o municipios corren en líneas rectas de una mojonera a otra, las cuales sirven como marcas limítrofes. A menudo estas se ubican en parajes que son “una porción de tierra, que puede ser un llano, una colina, una barranca, o alguna otra zona indefinida pero generalmente identificada.”<sup>85</sup> Que con frecuencia están asociadas a fenómenos naturales, mitos cosmogónicos e historias locales. Estos parajes funcionan como fronteras entre dos comunidades, pero en ocasiones los pueblos no pueden ponerse de acuerdo respecto a en dónde exactamente se ubica un paraje y el lugar en donde debería estar su límite en ese paraje, como veremos a propósito de Tejúpam y Suchixtlahuca.

En los conflictos por límites, ya sea municipales, de terrenos ejidales o comunales se construyen argumentos que se apoyan en la posesión histórica, títulos primordiales, resoluciones presidenciales y sentencias de los tribunales agrarios para reivindicar y definir espacios territoriales propios.<sup>86</sup> Y en la mayoría de los conflictos por límites las comunidades no están de acuerdo con los documentos con los cuales el Estado pretende acreditarles la propiedad de sus tierras, ya sea porque desconocen las líneas de colindancia o porque argumentan que los planos o resoluciones no corresponden con las tierras que poseen o detentan “desde tiempo inmemorial”, como dicen sus documentos coloniales, y que sus padres y abuelos defendieron. Por lo que, un conflicto de límites no sólo es una cuestión de conocer o no las líneas de colindancia, o de lograr la correspondencia entre el plano general y la

---

<sup>85</sup> Adams Dennis en *Conflictos por tierras en el Valle de Oaxaca*, México, Instituto Nacional Indigenista, 1976.

<sup>86</sup> Estas diferencias microculturales otorgan a cada pueblo una especie de personalidad propia y funcionan como un mecanismo conservadores de límites. *Idem*.

superficie real de posesión, sino que “implica también desentrañar las redes de poder económico y político que envuelve el conflicto.”<sup>87</sup>

En el caso del estado de Oaxaca, los conflictos por la tierra se habían iniciado desde el mismo siglo XVI, sin embargo, fue en el siglo XVIII cuando se multiplicaron. A menudo, en el siglo XVIII, el aumento de la demanda de las tierras para el cultivo destinado a abastecer el mercado y a la población generó numerosas disputas por la tierra. Y las zonas más conflictivas fueron la Mixteca y el Valle Central; en donde los enfrentamientos se dieron entre caciques o entre caciques y pueblos, o Pueblos de indios contra españoles y, sobre todo, Pueblos de indios contra otros Pueblos de indios; por ejemplo, en la Mixteca por cada pleito contra algún español se dieron tres entre los mismos pueblos indígenas.<sup>88</sup>

En esa época fue difícil solucionar los conflictos entre pueblos vecinos debido a la confusión de sus títulos, ya que los pueblos indígenas asociaban, como lo siguen haciendo, aspectos del paisaje: pantanos, ríos, arboles, montañas, llanos, cumbres y demás fenómenos naturales a su territorio, tal y como lo hacían en sus códigos prehispánicos; mientras que para los españoles los límites de un territorio debían seguir una línea definida.<sup>89</sup>

Esta situación no es una problemática propia de esa época, ya que en la actualidad las autoridades agrarias y estatales no alcanzan a comprender el significado simbólico o histórico

---

<sup>87</sup> Ramírez Gómez, Alfredo; “Conflictos agrarios y el PROCEDE: una propuesta para la atención de conflictos de límites,” en *Estudios Agrarios*, Núm. 21 disponible en: [http://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_21/LIBRO%206-21.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_21/LIBRO%206-21.pdf) [Fecha de consulta: 03 de febrero de 2013]

<sup>88</sup> Por su parte Leticia Reina comenta que, al hablar del mismo periodo, de los 214 conflictos registrados en el Ramo Tierras del Archivo General de la Nación el 51% corresponde a conflictos de pueblos contra pueblos; lo que se explica, según la autora, por la multitud de etnias diferentes que poblaron el territorio, por la permanencia de los cacicazgos indígenas hasta el siglo XVIII y por la retención de la mayor parte de la tierra en manos de los pueblos indígenas. *Cfr.* Leticia Reina; “De las reformas borbónicas a las leyes de Reforma” y María de los Ángeles Romero Frizzi, “Época colonial (1519-1785)” en Leticia Reina, (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Estado de Oaxaca*, Vol. I, Oaxaca, UABJO, CEHAM, 1988, pp. 107-260.

<sup>89</sup> María de los Ángeles Romero Frizzi, “Época colonial (1519-1785)”, *op.cit.*, pp. 107-180.

que tiene el paraje en el que se ubica un punto limítrofe entre dos comunidades. Esto ha ocasionado que, en algunos casos, la Procuraduría Agraria o el Tribunal Unitario Agrario y, por lo tanto, las resoluciones presidenciales emitan sentencias a favor de un pueblo u otro sin haber ubicado de forma correcta un paraje y, como resultado, implantan una mojonera en un lugar incierto, lo que ocasiona la inconformidad de las comunidades.

Otro periodo en que estos conflictos acentuaron las diferencias entre los pueblos indígenas fue la Revolución. Tan sólo la Memoria administrativa de 1905 registró 131 casos de los cuales 60 se ubicaron en la Mixteca, 51 en los Valles Centrales y 12 en la Sierra Juárez. Muchos fueron orientados por su dinámica, “los caminos que tomó la bola revolucionaria no fueron ajenos a estos choques”, ya que “la adhesión a tal o cuál bandería estuvo relacionada con la postura que tomara el adversario”, y así las rencillas por cuestiones de límites entre las comunidades fueron más violentas.<sup>90</sup>

Como he mencionado en el capítulo anterior, uno de los resultados de la Revolución fue una reforma agraria que las comunidades indígenas aprovecharon para reclamar la restitución y el reconocimiento de sus terrenos comunales; sin embargo, estos reclamos también estaban acompañados de conflictos ancestrales ya que los pueblos colindantes reclamaban por la vía del hecho o por derecho los mismos terrenos.<sup>91</sup>

---

<sup>90</sup> Francisco Jesús Ruiz Cervantes, “De la bola a los primeros repartos”, en Leticia Reina Leticia Reina, (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Estado de Oaxaca*, Vol. I, pp. 331-424.

<sup>91</sup> “La tierra comunal restituida o reconocida en los veinticinco años de la reforma agraria en Oaxaca apenas fue de 27 516 hectáreas [...] De 1941 a 1964 los pueblos indígenas obtendrían el reconocimiento de 1864 928 hectáreas comunales.” Sin embargo, Ornelas López comenta que, algunas comunidades solicitaron la dotación de ejidos, lo que “induce a pensar que muy seguramente se vieron imposibilitados para acreditar fehacientemente sus derechos primordiales sobre la superficie reclamada y que tampoco pudieron comprobar la fecha y la forma de los supuestos despojos, requisito estipulado por la ley agraria”. José Luz Ornelas López “El periodo Cardenista”, en Leticia Reina (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Estado de Oaxaca*, Vol. II, Oaxaca, UABJO, CEHAM, 1988, p.145.

Estos conflictos creaban áreas muertas que ninguna de las partes se atrevía a usar, “no pocas veces se luchó en forma sangrienta por un pedazo de suelo estéril” de un “mar de piedra”; puesto que el 76% de la superficie del estado de Oaxaca lo compone un complejo montañoso, con barrancas y escarpadas laderas “donde las milpas se agarran para dar a veces unas cuantas mazorcas”.<sup>92</sup> José Luz Ornelas López menciona que la franja de terreno o superficie en disputa por lo general era improductiva, y que, si bien los estudios sobre la problemática de la región mixteca de 1940 señalan que:

[...] la poca tierra cultivable disponible, en un medio montañoso, erosionado y de poca precipitación pluvial; presión y condiciones naturales que conjugadas habían hecho de la Mixteca la zona más pauperizada del estado de Oaxaca [...] una reubicación adecuada de mixtecos terminaría hasta con los conflictos por límites de tierras, que atribuían a la lucha entre los pueblos por allegarse a un pedazo de superficie cultivable para sobrevivir.<sup>93</sup>

Este tipo de análisis genera argumentos unilaterales que dejan de lado el pasado histórico de las comunidades indígenas. Puesto que no se pelea por un “pedazo de suelo estéril” o “cerros de piedras”, sino por el lugar de origen de un pueblo indígena, por el pedazo de tierra que, si bien es fuente de recursos naturales al mismo tiempo contribuye a mantener una forma de organización de la comunidad y, por lo tanto, una cohesión social. Y cuando los pueblos litigan bajo el argumento: “porque es del pueblo”, se hace referencia a la identidad de una comunidad indígena que se liga y se mantiene a través del territorio, por lo que dicho argumento merece más atención y análisis.

El asunto es complejo, ya que un conflicto por límites entre comunidades implica una disputa por una porción de tierra y, por lo tanto, es un conflicto por tierras entre dos actores con características similares, y cuando se trata de comunidades que se sitúan en municipios

---

<sup>92</sup> Anselmo Arrellanes, “Del Camarazgo al Cardenismo”, en Leticia Reina (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Estado de Oaxaca, op. cit.*, pp. 23-126.

<sup>93</sup> Ornelas López, *op. cit.*, p. 148

distintos el conflicto limítrofe se convierte en un conflicto por límites municipales y, por lo tanto, en un conflicto por el territorio que cada comunidad considera propio; sin embargo, el conflicto es visto por las autoridades agrarias sólo como un conflicto agrario.

### **2. 3 Casos en la Mixteca Oaxaqueña**

Una vez que hemos visto en qué consisten los conflictos por tierras y los conflictos por límites en diferentes contextos históricos, vamos a aproximarnos al estado de Oaxaca y a la Mixteca. En la actualidad Oaxaca ocupa el 4° lugar a nivel nacional por número de núcleos agrarios, cuenta con una superficie de 9, 375,700 ha., de las cuales 7, 378, 637 ha. corresponden a la propiedad social. De la superficie total del estado tan sólo el 14% es laborable, lo cual siempre ha creado una fuerte presión sobre la tierra. Como ya mencioné, el 34% de los 570 municipios que componen la entidad mantiene un litigio por límites de tierras comunales o ejidales.<sup>94</sup> En la Mixteca oaxaqueña se ubican el mayor número, al menos 130 de los 155 municipios mixtecos, es decir el 89.26%, mantiene un propiedad social, y viven en constante inestabilidad a causa de sus litigios. Tales municipios se concentran en los distritos de Tlaxiaco, Nochixtlán, Huajuapán, Teposcolula, Silacayoapam, Coixtlahuaca y Juxtlahuaca.<sup>95</sup> (Véase la figura 2

---

<sup>94</sup> Página oficial del estado de Oaxaca

Disponible en: [http://www.conciliacionagraria.oaxaca.gob.mx/plan\\_estatal-de-gobierno.html](http://www.conciliacionagraria.oaxaca.gob.mx/plan_estatal-de-gobierno.html). [Fecha de consulta 31 de agosto de 2012]

<sup>95</sup> Anselmo Arellanes Meixueiro, “Conflictos comunales en el sur de México”, *op. cit.*



De acuerdo con los datos de la prensa del estado de Oaxaca y también la nacional las invasiones de tierras, enfrentamientos intercomunitarios y muertes por la falta de atención de las autoridades a este tipo de conflictos provocan una inestabilidad social al menos en 332 comunidades de la Mixteca. En el 2001 las autoridades identificaron 656 conflictos agrarios en Oaxaca, de los cuales 167 se ubican en la Mixteca Alta y sólo unos cuantos fueron reconocidos por el gobierno como focos rojos y de atención especial o prioritaria. En el 2002 el *Financiero* publicó en sus columnas que en la parte oaxaqueña de la Mixteca existían unas 98 mil hectáreas en disputa, los casos más graves se ubicaron en Tlaxiaco, Sola Vega y Nochixtlan.<sup>96</sup> Y también aseguró que:

Por encima de la posesión histórica de las tierras, de títulos primordiales, resoluciones presidenciales, sentencias de tribunales agrarios, en los hechos hay invasiones de territorio, conflictos que “no son estrictamente intercomunitarios no agrarios, sino luchas por el poder” en donde quedan atrás los intereses reales de la comunidad indígena.<sup>97</sup>

Al respecto Germán Ortiz Coronel comenta que varios conflictos agrarios en la Mixteca oaxaqueña, como los casos de San Pedro Yosotatu contra San Sebastián Nopalera, Chalcatongo de Hidalgo contra Santo Domingo Ixcatlán, Santa Lucía Monteverde contra Santa Catarina Yosonotú, Santa María Cuquila contra San Miguel del Progreso, San Miguel del Progreso contra San Andrés Chicahuastla, San Andrés Chicahuastla contra San José Xochistlán, han tenido como origen una disputa por el poder político.<sup>98</sup>

En el 2002 la *Marca Oaxaca*, periódico del estado, comenta que los casos que jurídicamente están resueltos se presentan como problemas por la intervención de diferentes

---

<sup>96</sup> *El Financiero*, Lunes 19 de agosto de 2002, Sociedad, p. 63

<sup>97</sup> *Idem*.

<sup>98</sup> *La Tierra es nuestra, tuya y de aquel... Las disputas por el territorio en América Latina*. Norma Giarracca y Miguel Teubal (coords) Buenos Aires, GMSAL, 2009.

organizaciones, por ejemplo: San Miguel el Grande contra Tlaxiaco, donde el primero es apoyada por la Organización de las Autoridades y Pueblos Indígenas de la Mixteca (OAMPM) y el segundo por miembros del Partido Revolucionario Institucional (PRI); San Miguel Cuevas contra Santa Catarina Noltepec, donde el segundo es apoyado por el Movimiento de Unificación de Lucha Triqui (MULT); y el de Santa Lucia Monteverde contra Santa Catarina Yosonuto, en donde el primero recibe apoyo de la Unión Campesina Democrática (UCD), organización filial del Partido de la Revolución Democrática (PRD).<sup>99</sup>

El 10 de septiembre de 2002 *La Jornada*, diario de circulación nacional, publicó una lista de los conflictos agrarios ubicados en la Mixteca, la cual se reproduce a continuación:<sup>100</sup>

<b>Poblado</b>	<b>vs Poblado</b>	<b>Sup. en conflicto (ha)</b>	<b>Años del conflicto (2002)</b>
San Miguel Ixcatlan	Santa María Colotepec	550	40
Santa Cruz Nundaco	PP. Tlaxiaco	90	60
Santa María Tlaxiaco	Magdalena Peñasco	4, 800	30
Santiago Nuyoo	Santa Lucia Monteverde	4000	50
Santiago Nuyoo	San Esteban Atlatlahuaca	32	52
Santa Catarina Yosonuto	San Miguel el Grande	30	20
Santiago Yosondua	Santa María Yolotepec	60	30
Santiago Yosondua	Santa Cruz Itundujia	30	30
Santa Catarina Cuanana	san Francisco Cahuaca	200	30
San Juan Mixtepec	Santa María Yuconicoco	60	20
Ciudad de Tlaxiaco	San Juan Mixtepec	700	30

<sup>99</sup> *La Marca*, Oaxaca, el Sábado 23 de noviembre de 2002.

<sup>100</sup> “Conflictos agrarios en la Mixteca” en *La Jornada* 10 de septiembre del 2002, Sociedad y Justicia, p. 35.

Santo Domingo Yosonama	San Juan Mixtepec	800	35
Santo Domingo Ixcatlán	Chalcatongo de Hidalgo	1, 356	20
San Tin Tlacotepec	San Antonio Sinicahua	20	20
Chalcatongo de Hidalgo	Santiago Yosondua	500	20
Santa Catarina Yosonuto	Mier y Terán	20	20
Chalcatongo de Hidalgo	San Miguel el Grande	20	30
San Miguel del Progreso	Santa María Cuquila	20	33
Santo Tomás Ocotepec	Santiago Nuyoo	30	50
San Esteban Atlahuaca	Santa catarina Yosonuto	30	30
Chalcatongo de Hidalgo	San Pablo Tiltepec	30	30
Santa Cruz Nundaco	Santo Tomas Ocotepec	10	20
San Esteban Atlahuaca	Tlaxiaco	20	20
San Miguel el Grande	Tlaxiaco	1,958	100
Santa Cruz Nundaco	San Isidro Vista Hermosa	200	30
San Miguel del Progreso	Santo Tomás Ocotepec	20	30
San Bartolo Yucuañe	Santiago Tilantongo	1000	100
Santiago Nundiche	Tlaxiaco	50	40
San Pedro Yosotatu	San Sebastián Nopalera	40	40
Santiago Nuyoo	Santa Lucia Monteverde	40	40
San Sebastián Nicananduta	San Antonio Monteverde	200	50
Santiago Teotongo	San Antonio Acutla	75	40
Putla Villa de Guerrero	San José de las Flores	200	38
San Sebastián Nopalera	San Antonio Jicaltepec	283	50
Putla de Guerrero	San José mesones Hidalgo	25	60
Santa María Zacatepec	Mesones Hidalgo	600	60
Santa Lucia Monte Verde	Yutecoso de Cuauhtémoc	150	60
Santa Lucia Monte Verde	Santa Catarina Yosonotú	754	35
San Sebastián Nopalera	Santa Lucia Monteverde	5, 931	60
San Andrés cabecera nueva	Santa Lucia Monteverde	200	40
San Juan Teponaxtla	San Pedro Siniyuvi	340	40

El Porvenir	Estanzuela Grande	250	35
Santiago Amoltepec	Santa María Zaniza	2, 181	50
Santiago Amoltepec	Santa Cruz Zenzotepec	2, 796	30
Santiago Amoltepec	San mateo Yucitindo	1, 090	50
Santiago Amoltepec	Santiago Textitlan	1453	30
Santa María Peñoles	Santo Tomas Mazaltepec	300	100
Santiago Tlazayoltepec	Jalapa del Valle	60	20
Santiago Tlazayoltepec	San Mateo Tepantepec	40	20
Santiago Tlazayoltepec	San Pedro Cholula	40	20
Santiago Tlazayoltepec	Santa María Peñoles	20	20
San Felipe Tejalapan	Santa María Peñoles	30	45

Pese a que el artículo citado presenta una lista larga, tan sólo se menciona la tercera parte de los conflictos que se presentan en esa región. Sin embargo, podemos constatar que muchos tienen una duración de más de una década, e incluso han llegado a durar más de un siglo; como son los casos de San Miguel el Grande contra Tlaxiaco, que se disputan 1,958 ha.; San Bartolo Yucuañe contra Santiago Tilantongo, que se disputan 1000 ha.; y Santa María Peñoles contra Santo Tomas Mazaltepec, que se disputan 300 ha. Y en el caso de Tejumam y Suchixtlahuaca, aunque no aparece en esta lista, ambas comunidades han litigado por más de 100 años.

Otros de los datos que podemos obtener del cuadro, y que representan un verdadero problema, es que un pueblo o municipio mantiene dos o más conflictos por límites. Tal es el caso de Santiago Amoltepec, municipio ubicado al sur del estado de Oaxaca. Éste ha mantenido litigios con los municipios de Santa María Zaniza por 2,181. 50 ha; con Santa Cruz

Zenzotepec por 2,796.30 ha; con San Mateo Yucutindó por 1,090.50 ha; y con Santiago Textitlan por 1,453.30 ha.

La mayoría de estas comunidades se ampara en documentos antiguos para reclamar la propiedad de sus territorios, tales como “Títulos Primordiales”, vistas de ojos, resoluciones presidenciales y sentencias que acreditan la posesión de sus tierras; sin embargo, en muchos casos, como ya he mencionado, las partes no están de acuerdo con lo que se asienta en dichos documentos y los conflictos continúan. Algo similar pasa en el caso del conflicto limítrofe entre Tejupan y Suchixtlahuaca.

Cabe señalar, en este capítulo, otros ejemplos de conflictos limítrofes, tales como: la situación que enfrenta a los pueblos de Santa María Yucunicoco, Santa Rosa Caxtlahuaca y Santiago Juxtlahuaca. Tanto Santiago Juxtlahuaca como Santiago Naranjas y Santa Rosa Caxtlahuaca poseen documentos que acreditan la propiedad de sus tierras, pero predomina la inseguridad porque ninguna de estas poblaciones puede ejercer la posesión legal.<sup>101</sup>

De acuerdo con Espinoza Saucedo, “la supuesta solución legal al problema, al no atender la realidad, lo que logró fue generar un problema social”.<sup>102</sup> Debido a que Santa Rosa posee de hecho las tierras que le titularon a Santiago Juxtlahuaca, las cuales si bien no las habitan las usan para aprovechar los recursos naturales. De igual manera, Santa Rosa posee tierras que le fueron tituladas a Santiago Naranjas porque en ellas se asientan las rancherías de San Antonio del Progreso y Reforma, Juquila, que administrativamente forma parte de ella.

---

<sup>101</sup> Guadalupe Espinoza Saucedo, *Conflictos agrarios y procesos de conciliación en la Mixteca*, manuscrito informe final sobre la ejecución del proyecto: INI, DGEPI, México, 2000.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p.180.

Otro caso muy sonado en la región fue el de San Pedro Yosotatu. Sus enfrentamientos con la comunidad de San Sebastián Nopalera comenzaron a principios del siglo XX y continuaron después de la titulación de sus ejidos, a partir de 1976. Lo que dejó gastos y pérdidas que representan una suma importante para ambas comunidades no sólo en el sentido económico,<sup>103</sup> sino también en pérdidas humanas. Un ejemplo es que hasta la fecha se encuentran desaparecidos los señores Fabián López Díaz, Omar López Díaz y Raimundo Jiménez Hernández, vecinos del municipio de Yosotatu. Pese a todo ello el conflicto sólo fue reconocido como foco rojo y de atención prioritaria cuando los habitantes de San Pedro Yosotatu comenzaron a movilizarse en el mes de julio del 2003.

En la actualidad, por un lado, la Junta de Conciliación Agraria y la Secretaría General de Gobierno del estado de Oaxaca reporta que persisten 30 municipios clasificados como focos rojos por disputas agrarias, sociales y postelectorales. De los cuales 19 municipios son considerados de alto riesgo, 6 de mediano y 5 de bajo riesgo.<sup>104</sup> Por otro lado, el 17 de septiembre del 2013 el secretario de Asuntos Indígenas, Adelfo Regino Montes, informó que

---

<sup>103</sup> En un informe realizado por Espinoza Saucedo, del total de los gastos de la primera invasión se calculan \$ 57 470.00; de la segunda, durante la cual en donde se registraron 20 viviendas quemadas, se generó una pérdida de \$ 80, 000; en 1999 se quemaron 99 ha de terrenos forestales, áreas agrícolas y 4 ha de café; en el 2000 se registraron ataques a viviendas, a la escuela Conafe y a la casa ejidal de San Pedro Yosotatu, generándose una pérdida de \$ 22, 772, 000. *Idem*.

<sup>104</sup> Entre los casos de alto riesgo se encuentran los enfrentamientos entre San Pedro Mixtepec con Santa María Colotepec; Santa Catarina Juquila con San Juan Quiahije; San Mateo del Mar y Santa María del Mar. San Francisco del Mar con San Francisco Ixhuatán; San Miguel y Santa María Chimalapas con núcleos agrarios chiapanecos. Santo Domingo Ixcatlán con Chalcatongo de Hidalgo; San Juan Mixtepec con Santo Domingo Yosonáma; San Sebastián Nopalera con Zimatlán de Lázaro Cárdenas; San Miguel Tecamatlán con San Francisco Jaltepetongo; Santiago Tilapa y Jicayán de Tovar; Santa Cruz Condoy con Santa Cruz Ocotlán. De los de mediano riesgo se ubican los municipios de Santa Cruz Mitlatongo y Santiago Tilantongo; Santa María Tataltepec con San Pedro Teozacualco. Mientras que en los de bajo de riesgo está San Miguel Quetzaltepec y San Juan Cotzocón; Santa María Yosonotú con Santa Lucía Monteverde. “Persisten 30 municipios clasificados como focos rojos por conflictos agrarios”, Miércoles, 7 de Agosto 2013, disponible en: <http://www.e-oaxaca.mx/noticias/municipios/18580-persisten-30-municipios-clasificados-como-focos-rojos-por-conflictos-agrarios.html> [Fecha de consulta, 10 de septiembre de 2013]

en Oaxaca hay 33 conflictos en diversos municipios catalogados como "focos rojos", además de que existen alrededor de 350 conflictos agrarios en toda la entidad.<sup>105</sup>

Por su parte, el encargado del despacho de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), Sergio Armando Gómez Zárate, informó que existen alrededor de 70 conflictos agrarios en las diferentes regiones del estado.<sup>106</sup> Lo cierto es que no hay datos precisos del número real de conflictos en el estado, y que las cifras varían debido al dinamismo de la conflictividad, pues mientras unos asuntos son resueltos otros inician. Además no todos son considerados como focos rojos y de atención prioritaria.

En una entrevista con el jefe de residencia, el Lic. Octavio Rojas Vázquez, de la Procuraduría Agraria, con sede en Huajuapán de León, del estado de Oaxaca, me comentó que no es posible tener un número real de los conflictos agrarios ni siquiera a nivel distrital puesto que cada dependencia: la Procuraduría Agraria, el Tribunal Unitario Agrario y la Junta de Conciliación, tiene un registro oficial propio del número de comunidades o sujetos agrarios que acude a dichas dependencias para que sea atendida. Además, comentó que existen comunidades que mantienen conflictos agrarios y no acuden a ninguna dependencia de

---

<sup>105</sup> Agencia Digital de Noticias Sureste, disponible en: [www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/60565-33-focos-rojos-y-350-conflictos-agrarios-adelfo-regino-montes-1340-h?tmpl=component&print](http://www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/60565-33-focos-rojos-y-350-conflictos-agrarios-adelfo-regino-montes-1340-h?tmpl=component&print)  
[Fecha de consulta, 10 de septiembre de 2013]

<sup>106</sup> “Mismos que son atendidos actualmente a través del programa de atención a Conflictos Sociales en el Medio Rural (Cosomer), sin embargo apuntó que aún con la voluntad de las autoridades, es la inconformidad de los grupos lo que retrasa la solución de los problemas entre las poblaciones. Asimismo agregó que existen otros conflictos que a pesar de no estar dentro del programa Cosomer, son atendidos mediante la Secretaría General de Gobierno (Segego), la Procuraduría Agraria y la Junta de Conciliación Agraria.” Registra Oaxaca 70 conflictos agrarios: SEDATU. Noticiasnet, “Registra Oaxaca 70 conflictos agrarios: Sedatu”, 27 de agosto de 2013, disponible en:  
<http://www.noticiasnet.mx/portal/oaxaca/167630-registra-oaxaca-70-conflictos-agrarios-sedatu>  
[Fecha de consulta: 5 de noviembre de 2013]

gobierno, ya sea estatal o federal, para resolverlos y por lo tanto no aparecen en sus estadísticas.<sup>107</sup>

También anotó que, por un lado, la clasificación de focos amarillos o rojos, ya no es funcional para manejar este tipos de conflictos pues todos son fuertes y graves en campo y, por otro lado, agregó que los litigios entre las comunidades que son resueltos por la vía jurídica, para las autoridades agrarias y para las estadísticas esos casos ya no están registrados de manera oficial; sin embargo, en el campo la realidad es otra, ya que hay comunidades que no aceptan la sentencia oficial y continúan confrontadas con sus vecinos; por tal motivo, como menciona Rojas Vázquez y Bárcenas, estos conflictos agrarios se convierten en conflictos sociales. Por lo que seguir la dinámica y la complejidad que cada caso ha tenido es necesario para entender el problema y sugerir una vía de conciliación entre ambas partes, que permita resolver el problema.

## **2. 4 Las vías de solución**

Según nuestra legislación actual para la resolución de los conflictos por límites territoriales existen varias vías; por un lado, cuando el problema surge al interior de una entidad federativa, entre dos o más municipios, existen los llamados acuerdos intermunicipales cuya vía de validez es la aprobación del Congreso estatal. Y por otro, cuando se trata de conflictos entre municipios de dos o más entidades federativas, el conflicto será resuelto por el Senado, con

---

<sup>107</sup> Entrevista con el Lic. Octavio Rojas Vázquez, jefe de residencia de la Procuraduría Agraria de la Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca, el día jueves 5 de diciembre de 2013.

fundamento en el artículo 46 y 76, fracción XI, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, no hay una legislación específica para atender este tipo de problemas.<sup>108</sup>

En la actualidad el Registro Agrario Nacional, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), se encarga de dictar las normas técnicas que deberán realizar para la delimitación y así señalar los linderos entre los núcleos agrarios; al mismo tiempo expide los certificados de derechos comunes en favor de todos y cada uno de los individuos que integran el núcleo agrario; y, en caso de existir un conflicto por límites, suspende el procedimiento; por lo tanto, las comunidades se ven obligadas a iniciar litigios largos para tratar de confirmar y titular la posesión de sus tierras.

En nuestra *Ley Agraria* vigente se establece que en los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado debe promover la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades de los pueblos y comunidades indígenas. De manera que la *Ley Agraria* se limita a declarar en el artículo 136, fracción III, que la Procuraduría Agraria es la encargada de “promover y procurar la conciliación de intereses entre los sujetos agrarios, en sus controversias relacionadas con la normatividad agraria.” Esto sin que se establezca en dicha ley el procedimiento para llevar a cabo la atención de los conflictos a través de la conciliación.<sup>109</sup>

---

<sup>108</sup> Hasta ahora la única entidad que cuenta con una ley para solucionar los conflictos por límites intermunicipales es la aprobó el estado de Colima en el: Decreto Núm. 263.- *Ley para resolver los conflictos de límites intermunicipales en el estado de colima*. Última reforma: Decreto 76, aprobado el 09 mayo 2007.

<sup>109</sup> Esto se regula en el Reglamento Interno de la Procuraduría Agraria en los artículos 42 al 45 sobre la conciliación y en los artículos 46 al 54 sobre el arbitraje.

A partir de la reforma a la Ley Agraria de 1992 la conciliación como vía para la solución de conflictos se da en tres formas o momentos: a) La primera implica una conciliación extrajudicial fuera de juicio agrario y es gestionada por la Procuraduría Agraria; b) La segunda comienza con la instalación de un juicio agrario y hasta antes de dictar sentencia se lleva a cabo ante los Tribunales Unitarios Agrarios; c) la última vía sucede después de concluido el juicio o con la ejecución de la sentencia ante una sede judicial.

Como una forma de terminar con el reparto agrario y llevar a cabo la regularización de la propiedad social, a finales de 1992 el Gobierno Federal comenzó a implementar el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE). Este programa tuvo como objetivo principal dar certeza “jurídica a la tenencia de la tierra a través de la entrega de certificados parcelarios y certificados de derechos de uso común,” “así como de los títulos de solares en favor de los individuos con derechos que integran los núcleos agrarios que así lo aprueben y soliciten.”<sup>110</sup> Sin embargo, uno de los principales problemas que enfrentó dicho programa fue que muchos de los linderos entre las tierras de comunidades indígenas no estaban definidos claramente.<sup>111</sup>

Esta ambigüedad en los límites entre comunidades ha generado una serie de problemas; primero porque existen los conflictos por límites, que incluso han durado varios siglos; segundo, por la incapacidad de certificar y titular los terrenos comunales hay una inseguridad jurídica sobre la posesión de la tierra, y tercero, hay una inestabilidad social debida a que las

---

<sup>110</sup>PROCEDE, Disponible en : <http://www.sct.gob.mx/obrapublica/MarcoNormativo/3/3-3/3-3-5.pdf>  
[fecha de consulta 23 de julio de 2013]

<sup>111</sup> Con el programa PROCEDE la lógica del gobierno fue terminar con el reparto agrario y al mismo tiempo que intentaba solucionar un problema generaba otros, puesto que con él se inició un proceso de parcelización y privatización de las tierras de las comunidades campesinas, indígenas o rurales, además de una fragmentación en el interior de dichas comunidades ya que no todos entraron al PROCEDE, *La Tierra es nuestra, tuya y de aquel... op. cit.*

comunidades se enfrentan durante periodos largos en un proceso jurídico que implica una derrama económica en ambas partes, confrontaciones que, en muchos casos, suelen desbordarse en actos violentos.

Si bien se procura que los conflictos se resuelvan por la vía de conciliación, en muchos casos esto no pasa. De manera que las controversias por límites territoriales pasan a los Tribunales Unitarios Agrarios cuyas sentencias pueden ser impugnadas mediante el recurso de revisión ante el Tribunal Superior Agrario que da por terminado el juicio mediante la Resolución Presidencial, y en caso de que una de las partes, o ambas, no estén de acuerdo se procede a impugnar la resolución mediante un juicio de amparo ante el Tribunal Agrario Colegiado de Circuito correspondiente. El resultado es que un conflicto tarda años en ser resuelto.<sup>112</sup>

Ahora bien, en el caso de los conflictos que involucran a comunidades indígenas la Constitución Política del Estado de Oaxaca, en su artículo 16, dice que en los conflictos de límites ejidales, municipales o de bienes comunales, el Estado promoverá la conciliación y concertación para la solución definitiva, con la participación de las autoridades comunitarias de los pueblos y comunidades indígenas. Además de que afirma que se reconocerán los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, así como jurisdiccionales a las autoridades comunitarias de los mismos. Sin embargo, pese a que el Estado reconoce y respeta el sistema de usos y costumbres que aún mantienen varios pueblos, en la realidad, en el campo jurídico este sistema choca con la legislación. Y veremos que la

---

<sup>112</sup> Ley Federal de Reforma Agraria arts. 367-390; LA art. 98; LOTA art. 18, frac.I; “Tribunal Superior Agrario” y “Tribunal Unitario Agrario”, *op. cit.*

comunidad indígena con una forma de organización y unidad interna se ve fragmentada por las disposiciones legales a la hora de dirimir sus conflictos con otras comunidades.

Sobre este problema, en el Congreso Nacional de Derecho Agrario Sustentable de 2002, Xóchil Gálvez Ruiz, mencionó que: “la experiencia nos muestra que aun cuando se cuenta con los instrumentos legales, no se han establecido los medios para definir la forma en que se ejercerá el derecho a la diferencia cultural”. Y por lo tanto:

Aun cuando la propia Constitución y las leyes reglamentarias reconocen la existencia de diversas culturas que conforman a la Nación, con sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, la realidad es que al momento de que los pueblos indígenas o los individuos que las componen, tratan de ejercitar los derechos que ellos tradicionalmente reconocen, se enfrentan a una barrera llamada Derecho Positivo, que aún en el caso de que no se contrapongan uno y otro, da paso a la barrera administrativa que no establece en forma concisa su aplicación o la manera en que pueden tomarse en cuenta.<sup>113</sup>

En nuestro país, un mismo conflicto puede pasar y ventilarse por varias dependencias antes de ser resuelto, en el mejor de los casos, debido a que a menudo hay una falta de correspondencia entre lo establecido en el derecho agrario y la problemática de las comunidades. Esta situación ha generado la desconfianza por parte de las comunidades hacia las autoridades estatales y hacia la propia legislación. Por ejemplo, el 3 de febrero de 2003 campesinos desplazados de varias comunidades oaxaqueñas emprendieron una movilización de Tlaxiaco a la capital del estado para exigir que se diera respuesta a las innumerables denuncias de violencia y despojo en esa región a causa de los conflictos agrarios, en aquella ocasión los asistentes expresaron que en Oaxaca “no hay estado de derecho.”<sup>114</sup>

Como respuesta el gobernador, en aquel entonces José Murat Casab, en un comunicado a la opinión pública “se lavó las manos” al mencionar que “el gobierno del estado no es

---

<sup>113</sup> Xóchil Gálvez Ruiz, “Los pueblos indígenas y la tierra”, en *Revista de los tribunales agrarios*, Núm. 30, México, 2002, pp. 5-16.

<sup>114</sup> *La Jornada*, jueves 6 de febrero de 2003, política, p. 7.

autoridad agraria y que estos asuntos son de competencia federal.”<sup>115</sup> El gobernador omitió que de acuerdo con la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dos de las facultades del Congreso del estado son:

XI.- Aprobar los convenios que celebren los municipios al resolver conciliatoriamente sus conflictos de límites (adición según Decreto No. 230 PPOGE Extra de 08-12-00).

XII. Resolver en vía conciliatoria, los conflictos que surjan entre los Municipios entre sí y entre estos y los poderes Ejecutivos y Judicial del Estado. (Reforma según No. 230 PPOGE Extra de 08-12-00).<sup>116</sup>

El tratamiento jurídico que se le da a los conflictos limítrofes entre comunidades indígenas en ocasiones contribuye a mantenerlos. Reducirlos a problemas agrarios es una parte. Y a pesar de que los pueblos indígenas trabajan con las instituciones agrarias para solucionar este tipo de problemas, en muchos casos, la solución no está en seguir los lineamientos jurídicos, ya que las comunidades indígenas tienen formas diferentes de organización y propuestas para la solución de sus problemas.

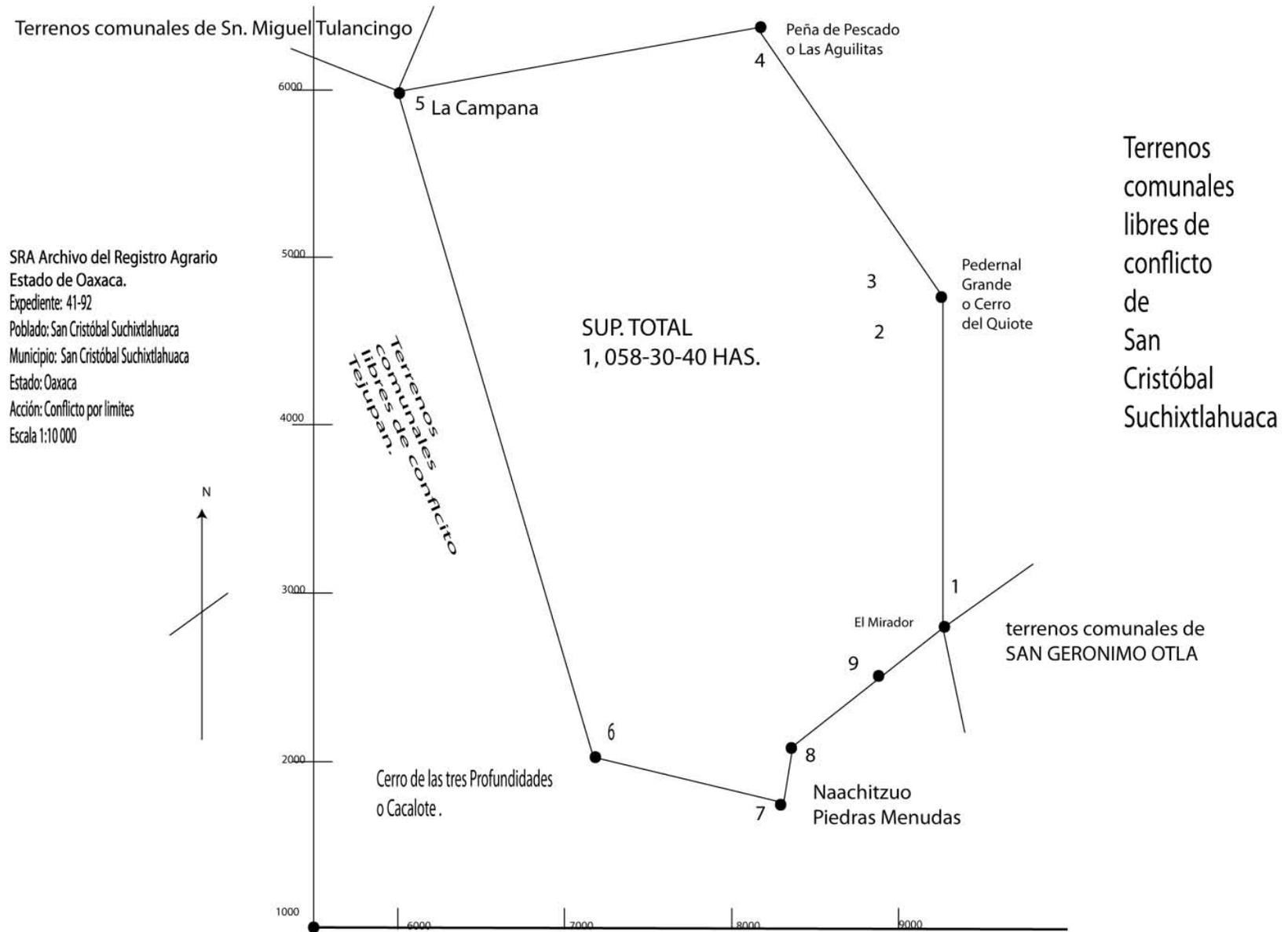
## **2. 5 El conflicto entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca**

El litigio entre el municipio de Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca es un conflicto que tiene más de cien años de vigencia. En el que se disputan un polígono de 1,058.30 ha., y a pesar de las resoluciones presidenciales que dan por terminado el conflicto agrario las comunidades siguen en litigio. (Véase figura 3)

---

<sup>115</sup> *Expresión*, Oaxaca de Juárez, Oax. Viernes 7 de febrero de 2003.

<sup>116</sup> *Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, op. cit.*



**Figura 3. Croquis del área en conflicto. Fuente:** Registro Agrario Nacional, Delegación Oaxaca. Archivo del Registro Agrario. Estado de Oaxaca. Expediente: 727-TC, 276.1/ 727 CXI. Conflictos por límites: Expediente No. TUA-41/92-46. Reproducción elaborada por la autora.

Este es un ejemplo de un conflicto por límites de terrenos comunales en el que no sólo se lucha por el derecho al uso y aprovechamiento de la tierra, sino que también es un enfrentamiento entre dos comunidades indígenas por mantener el territorio que ocupan y les pertenece desde “tiempo inmemorial”. La primera resolución presidencial que daba por terminado el asunto, se publicó en 1951. En dicha resolución se confirmó y tituló una superficie de 508.40 hectáreas, en el concepto de Bienes Comunales, a favor del poblado de San Cristóbal Suchixtlahuaca. A Tejúpam se le otorgaron 598.80 hectáreas. Sin embargo, dicha resolución nunca se ejecutó por apelaciones del poblado de Tejúpam, así el conflicto se mantuvo vigente.

En el 2004, fecha de la última resolución presidencial en la que se le concedió el total del polígono en conflicto al municipio de San Cristóbal Suchixtlahuaca, se intentó dar por concluido el asunto; no obstante, como era de suponer la comunidad de Tejúpam no aceptó dicha sentencia ya que el poblado continúa ocupando los terrenos que se reconocieron a Suchixtlahuaca.<sup>117</sup>

Ambos municipios poseen como forma de tenencia de la tierra la propiedad comunal, por lo tanto este conflicto es considerado por las instancias jurídicas agrarias como un conflicto entre dos comunidades por la delimitación, confirmación y titulación de terrenos comunales. Sin embargo, también se trata de un litigio por la delimitación territorial de dos municipios, y por lo tanto es una disputa por el territorio que cada uno considera suyo.

---

<sup>117</sup> *Diario Oficial de la Federación*. Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección). Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) [Fecha de consulta: 30 de octubre 2011]

Esto tiene dos implicaciones, primero que el manejo que tiene el conflicto deja ver que en nuestra legislación un pueblo indígena, a pesar de que les reconoce el derecho de ocupar y disponer un territorio, no posee la calidad jurídica como colectivo y por lo tanto no tiene la posibilidad de defender su territorio, si no es a través del reconocimiento y su conformación en sujetos agrarios y que en algunos no abarca a toda la población de un municipio. Y segundo, en el caso de Tejúpam y Suchixtlahuaca, en este tipo de conflictos confluyen intereses económicos, políticos, sociales y culturales, como se explicará en los capítulos siguiente.

### **Capítulo 3. La toponimia del polígono en conflicto y la territorialidad de dos comunidades indígenas**

En el conflicto limítrofe entre las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca, ambas piden que se respeten los límites territoriales que están señalados en sus documentos que consideran como “títulos primordiales”. Sin embargo, en ambos casos se mencionan parajes distintos. En las siguientes páginas se darán, de forma breve, los antecedentes del territorio y las tierras que poseen las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca. Se explicará la importancia del área en conflicto como fuente de recursos naturales y se darán ejemplos de los enfrentamientos que se han dado entre las comunidades por la explotación de los bosques.

También se tratara de hacer un análisis de la toponimia de la zona en conflicto a partir de los parajes señalados en los documentos que presentan ambas comunidades, los levantamientos topográficos y la tradición oral, para entender por qué no pueden ponerse de acuerdo sobre el lugar en el que deberían estar las mojoneras que los delimitan. Y ver la forma en la que se han apoyado de los documentos y la tradición oral para reclamar las tierras en disputa.

#### **3.1 Antecedentes de los municipios de Villa Tejúpam de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca**

Tanto el municipio de Villa Tejúpam de la Unión como el de San Cristóbal Suchixtlahuaca se encuentran en la región de la Mixteca Alta de Oaxaca, y al norte y noroeste de Tejúpam, donde se ubica el polígono en conflicto, colindan con los municipios de San Miguel

Tulancingo y la agencia municipal de San Jerónimo Otlá. En el caso de Tejúpam se trata de un municipio descendiente de una historia y cultura mixteca; mientras que en el caso de Suchixtlahuaca de la chocholteca. La franja que divide a estas comunidades ha sido conflictiva por la conservación de un territorio y de las tierras que han ocupado desde su fundación, no sólo entre mixtecos y chocholtecos, y ha adquirido diferentes matices y dinámicas a lo largo de la historia del país y de la región.

Tejúpam, antes de la llegada de los españoles, estaba dominado por el reino de Coixtlahuaca y tributaba al rey Moctezuma. En ese periodo, en el pueblo, se hablaban dos lenguas: la mixteca y chochona; sin embargo, predominó la lengua mixteca, de ahí que el nombre de Texupa provenga de “Ñundaa” (mixteco) que quiere decir, en la lengua castellana, “tierra azul”, y, en mexicano, Texupa.<sup>118</sup> Para 1534, ya estaba sujeto y pertenecía a la provincia de Teposcolula y así continuó durante todo el periodo colonial.<sup>119</sup>

El territorio y tierras que actualmente ocupa este pueblo fueron parte del cacicazgo fundado por Gregorio de Lara. La primera diligencia para determinar las tierras que pertenecían a este cacicazgo fue llevada a cabo por Jerónimo de Lara, heredero de Gregorio de Lara, en 1619.<sup>120</sup> Un siglo después, el 12 de junio de 1718, Felipe Félix Velasco, cacique de la villa de Cuilapa, una de las cuatro villas del marquesado del valle, como marido de Isabel Ramírez de León, promovió ante Gaspar García Irigoyen, teniente y juez de la provincia de Teposolula y Yanhuitlan, el reconocimiento de la “propiedad y posesión” de las tierras del cacicazgo que heredó Isabel Ramírez como sobrina de Juana de Lara y Guzmán cacica de

---

<sup>118</sup> Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986, p. 220. Cabe mencionar que los habitantes de Tejúpam consideran que el nombre se debe a una piedra azul propia de la región y que se encuentra enterrada en una de las esquinas del atrio de la iglesia.

<sup>119</sup> *Idem.*

<sup>120</sup> AGN, Tierras, vol. 34 exp. 1.

*Texupa*.<sup>121</sup> Así mismo pidió citar a los naturales de *Texupa* para que admitieran la composición ofreciendo servir con cien pesos de oro común en reales a su majestad por este beneficio.<sup>122</sup>

Por tal motivo se mandó poner certificación y hacer notaria esta petición al gobernador, alcalde y naturales de *Texupa*, y los pueblos circunvecinos. Hecha la notificación los naturales del pueblo declararon:

[...]que es verdad han reconocido por su cacica a doña Juana de Lara difunta según, y como sus pasados reconocieron a los causantes de dicha cacica a quien sebedió doña Isabel Ramírez mujer de don Felipe Feliz de Velasco a quien reconocen al presente por tal y de su contentimiento **y de bajo de dicho reconocimiento gozan las tierras contenidas en los linderos de la memoria presentada que les fue leída según y como las gozaban antes además de las seiscientas varas y que debajo del mismo goze y Reconocimiento tienen por bien la composición[...]**<sup>123</sup>

En consecuencia en el mes de julio de 1718 don Gaspar García de Irigoyen procedió a practicar el reconocimiento de las tierras saliendo del pueblo de *Texupa* en compañía del escribano y oficiales dichas tierras colindaban: con las tierras de los pueblos de *Tonaltepeque*, *San Gerónimo*, *San Cristóbal*, *Tulansingo*, *San Anton Teotongo*, *Tamasulapa*, *San Pedro Martir*, *San Juan* y *Santa María Andusa*.<sup>124</sup> Esta diligencia se encuentra, como ya se mencionó, guardado en el AGN, en el volumen 1443, expediente 1, cuaderno 2. Hasta nuestros días los habitantes y autoridades del pueblo presentan este documento como una prueba jurídica para tratar de legitimar la posesión de hecho que mantienen sobre las tierras que reclaman.

Como vemos había un convenio entre los naturales del pueblo de *Texupa* y sus caciques, mediante este el pueblo gozaba y cultivaba las tierras comprendidas dentro del

---

<sup>121</sup> AGN, Tierras, vol. 1443 exp. 1, Cuaderno Segundo, f. 6-7.

<sup>122</sup> *Ibidem*, f. 50v.

<sup>123</sup> *Ibidem*, f. 52 .

<sup>124</sup> *Ibidem*, f. 54-54v.

cacicazgo. Es difícil dar una fecha exacta de cuando se disolvió el cacicazgo de *Texupa* y pasaron las tierras al dominio directo de los naturales.

En dos documentos del archivo de la sindicatura municipal de Tejúpam se menciona que en la ciudad de Antequera, Oaxaca, el 6 de septiembre de 1819 ante el escribano real y publico, y testigos se presentó don Manuel Mendoza y Lara cacique de Cuilapam y de la cabecera de *Tejupa*, para realizar el siguiente contrato de arrendamiento:

[...] Que por quanto al vinculo de Tejupa ha gozado entre sus terrenos, unos al linde de aquella cabecera, bajo los terminos que especifican los titulos que acreditan su dominio; de los que no necesitado por disfrutar otros de mejor condicion en aquellos Territorios, las dió en arriendo por tiempo de nueve años y pencion de quince pesos en cada uno a Doña Petrona Martel, vecina del Pueblo de San Christobal de [dicha] Jurisdiccion de Teposcolula por Escrituras otorgada ante aquel Justicia Mayor a los seis de Marzo del año de mil setecientos noventa, y tres, produciendo Ynformacion de utilidad, la que confesando como confiera seguirle resultando y concluidos los nueve años primeros en el de mil ochocientos dos continuo el arriendo que por fallecimiento de [dicha] Doña Petrona recayó en su hijo Don Pedro Martel.<sup>125</sup>

Las clausulas más importantes de este contrato de arrendamiento establecían que:

[...] La primera Que Éste Arrendamiento hade durar por el tiempo de Nueve años, corriendo desde el dia dies del presente mes de Septiembre, que concluirán la víspera de igual dia, del año de mil ochocientos veinte y ocho; y por la renta en cada uno de quarenta, y cinco pesos. La Segunda Que del ajuste de las Cuentas que han seguido resultado ser deudor á [dicho] Don Pedro de quatrocientos quinse pesos, se los hade satisfacer en el modo y partidas que le fueren posible y con pencion annual de los quarenta, y cinco pesos del arriendo[...]  
[...] La quarta Que si Cumplidos los nueve años, no acordaren por escritura formal , se siga el arrendamiento ha de dejar [dicho] Don Pedro las tierras para que el Casique disponga de ellas, y de lo que trata la clausula anterior, previa su paga, concediendole el tiempo que necesite, y sea regular para sacar su Ganado, lebanar Cosechas pendientes y pasarlo todo a los lugares que le sean comodios sin que resienta perjuicio.<sup>126</sup>

Años después este contrato se vuelve a renovar el 2 de mayo de 1857 a través de don

Octaviano Mendoza y Lara, vecino de la villa de Cuilapa, heredero legitimo de Don Manuel Mendoza, el contrato se ratifico estableciendo lo siguiente:

[...] que por auto ejecutoriado de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres pronunciando por la Ecselentisima segunda sala del Tribunal superior de esta ciudad fue

---

<sup>125</sup> Archivo de la Sindicatura Municipal de Tejúpam (ASMT), Caja 1, Carpeta 6, f. 4.

<sup>126</sup> *Ibidem*, f. 5-5v.

declarado hijo lejítimo de los finados Don Manuel Mendoza y Doña Paula [Tajedos], cuyo auto me exhibe en testimonio y doy fe de haber visto autorizado por el Licenciado Don Gregorio Yrribarren Jues [inspector] del partido de Zimatlan el dos de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis, la cual [piesa] rubricada devolví Por lo espuesto y en virtud de tal declaracion sucedio al referido su Señor padre Don Manuel Mendoza en los bienes del casicazgo que dicho señor poseía entre los que se encuentra un terreno titulado Señorío de Tejupa, cito enterminos de los pueblos que en el deslindo se diran y lo cuales pertenecen a la jurisdiccion de Teposcolula en cuyo terrenos han estado arrendados a varias personas pero siendo cumplido con mucho (exceso) el termino de arrendamiento, y no conviniendole continuarlo con las mismas personas, de su oportuna voluntad deliberó arrendar nuevamente el [espresado] terreno a Don Rafael Mariano Martel, y suyo arrendamiento lo hace por el termino y bajo las condiciones siguientes= Primero Don Octaviano Mendoza y Lara arrienda un terreno de su propiedad situado en terminos de los pueblos que en la clausula siguiente se [espresaran] a Don Rafael Mariano Martel por nueve años contados desde el dia del otorgamiento de esta escritura y por la cantidad en cada uno de sesenta y cinco pesos = Segunda el terreno que a Don Rafael Martel se arrienda se deslinda por el Norte con el paraje llamado **el mirador** en que reconocen también su colindancia los pueblos de San Geronimo y San Cristobal: por el Sur en el paraje llamado de **las tres cruces** con los términos del antiguo rancho de Gervasio Bravo en donde también lindan los pueblos de San Juan Teposcolula, Santa Maria Anduxa y el cacique: por el Oriente en el paraje nombrado en idioma misteco Yucutialusa y en castellano Serro de la Rana en donde lindan los pueblos de Santo Domingo y San Geronimo Otlá: y por el Poniente con la barranca seca dos o tres cuabras abajo de la hondura advirtiendose que en la circunferencia de este terreno se encuentran otros dos parajes que lo dividen llamado una Totoletra situado al Suroeste en que también colindan los pueblos de Anduxa y Tonaltepec y el otro llamado el Serro de **la Campana** situado al Noroeste en el cual colindan Tulancingo, San Cristobal y el Cacique=<sup>127</sup>

En los contratos de arrendamientos celebrados entre los caciques de *Tejupa* y don Pedro de Martel y su descendiente don Rafael Mendoza Martel se estableció que: el contrato se debía renovar cada nueve años y de no ser así las tierras pasarían nuevamente al dominio completo del cacique. Llama la atención es la ubicación de las tierras que se arrendaron: se encontraban en el paraje el Mirador, punto trino entre los pueblos de Tejúpam, Otlá y Suchixtlahuaca. Esta información también es punto de partida de una hipótesis, es posible que mientras durara el contrato no sólo la familia Martel trabajó las tierras, sino también los vecinos de Suchixtlahuaca y con el tiempo el pueblo reclamara las tierras que se mencionan en el contrato y título de arrendamientos como suyas.

---

<sup>127</sup> ASMT, Caja 1, Carpeta 4, f. 1-1v.

Es difícil establecer cuando terminó el contrato de arrendamiento y cuál fue el destino de las tierras al concluir el cacicazgo. Los pocos documentos que se localizan en el archivo municipal de Tejúpam es una de las problemáticas, sin embargo, estos datos me llevan a preguntarme sobre los cambios en la tenencia de la tierra y el destino que sufrió el cacicazgo en *Texupa*, indagar sobre este asunto nos aportaría más información sobre las tierras que se encuentran en litigio.<sup>128</sup>

Para el siglo XIX, por el Decreto N. 47, “Ley de División y Arreglo, de los partidos que componen el Estado Libre de Oaxaca”, Santiago Texupa perteneció al partido de Teposcolula con la categoría política de Pueblo. Para 1858 a partir de la “División Permanente, Política y Judicial del Territorio del Estado de Oaxaca” Santiago Tejúpam pasó a ser parte del distrito de Teposcolula. El 14 de diciembre de 1889 se modificó su categoría política y el nombre de la cabecera municipal por el de Villa Tejúpam de la Unión.

En 1891 con la nueva “División, Judicial, Municipal y Estadística del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”, siguió siendo un ayuntamiento del distrito de Teposcolula y vuelve a modificarse la categoría política de la cabecera municipal. Para ese entonces, Tejúpam ya se había consolidado como cabecera municipal y en 1942, cuando el estado de Oaxaca ya estaba dividido en 571 municipios, su categoría política volvió a ser la de una villa y su nombre se modifica al de Santiago de la Unión Tejúpam. El nombre y categoría política actual de Villa Tejúpam de la Unión, se determinó con la Ley Orgánica Municipal del estado de Oaxaca de

---

<sup>128</sup>Si bien el periodo que pretende abarcar esta tesis se enfoca en el siglo XX con el desarrollo de la investigación me he dado cuenta que el análisis del conflicto limítrofe entre las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca, nos obliga a retroceder siglos atrás para entender los cambios en la propiedad de la tierra, en este caso del cacicazgo de *Tejupa*, los pocos datos que he localizado son apenas un esbozo de este problema y el inicio de una nueva investigación que nos aportaría más herramientas para entender y explicar el conflicto.

1994 y pasó a formar parte de uno de los 570 municipios de Oaxaca,<sup>129</sup> con una demarcación territorial propia para el ejercicio de su jurisdicción municipal.

Por su parte, San Cristóbal Suchixtlahuaca en la época colonial era una estancia sujeta al pueblo de Coixtlahuaca. En 1749 el pueblo se llamaba San Cristóbal Çoçola<sup>130</sup> después San Cristóbal Sochicoixtlahuaca y actualmente San Cristóbal Suchixtlahuaca. Que significa en “el llano de las flores”, compuestos por las voces *xochi*-flor, *Ixtlahuaca*-llano o llanura y *ca-en*.

El 3 de noviembre de 1582, los naturales del poblado de San Cristóbal, sujeto de Cuextlahuaca, como una reacción a las invasiones de sus tierras por algunos españoles, presentaron una real provisión ante el alcalde mayor de la jurisdicción, don Fernando Moxica, donde se pedía que se practicara vista de ojos de las tierras pertenecientes a los cinco barrios que componían la estancia. En respuesta a esta petición, el 4 de noviembre del mismo año, el alcalde mayor, en compañía del escribano, Josep de Guzmán gobernador de Cuextlahuaca, y alcaldes, regidores y naturales de dicho pueblo salieron para cumplir con la orden y así fue como San Cristóbal Suchixtlahuaca obtuvo el amparo de sus tierras.<sup>131</sup>

El 19 de marzo de 1749, los naturales de San Cristóbal Çoçola sujeto a Coixtlahuaca, provincia de Yanhuitlán, se presentaron ante la real Audiencia, haciendo manifestación de los títulos que amparaban las tierras que poseían. De acuerdo con el expediente agrario en:

Su contenido se refiere a la representación que con fecha 19 de marzo de 1749 hace el regidor y oficiales del pueblo de San Cristóbal Suchixtlahuaca de la memoria de linderos poseídos [...] Esta presentación se hace ante el Juez Comisario de Ventas, Composiciones, Indultos y Recaudaciones de tierras de la provincia de Teposcolula y Yanhuitlán, Don Matías Morato de Valdez, adjuntando reales provisiones y título y pidiendo se declare que había

---

<sup>129</sup> *División Territorial del estado de Oaxaca de 1810 a 1995*. Tomo II. México, INEGI, 1997, p. 886-887.

<sup>130</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 65. Copia certificada: Secretaria de Reforma Agraria (SRA) Archivo General (AG), Sección: Paleografía, Núm. 276.1/685, Deslinde comunal del municipio de Villa Tejúpam de la Unión, 1991. El original se ubica en el Tribunal Unitario Agrario No. 23 con sede en Huajuapán de León, Oaxaca.

<sup>131</sup> AGA, D.F. México, Fondo Histórico, exp. 276.1/685.

cumplido con el precepto que ordenaba que todas las personas que tuvieran tierras manifestaren y que les tocaban en propiedad sin necesidad de indulto ni composición. [...] El 19 de agosto de 1757 se llevó a cabo dicha información, habiendo rendido su testimonio los testigos Rafael de San Pedro natural y vecino de San Jerónimo Otlá, Miguel de Guzmán natural y vecino de la cabecera de Coixtlahuaca, Benito de la Cruz natural y vecino de Santiago Tepetlapa, Hilario Bazán natural y vecino de Santa Cruz Capulalpam, Pedro Jiménez natural y vecino de San Miguel Tulancingo y Nicolás de la Cruz vecino del pueblo de Tejupam, habiendo contestado todos ellos que sabían y les constaba que las tierras de que gozan los naturales de San Cristóbal Suchixtlahuaca se encuentran enclavadas bajo los linderos mencionados y que los mismos los han poseído de inmemorial tiempo sin contradicción de persona alguna [...] El 31 de agosto de 1758 se acordó enviar las diligencias a Don Francisco Antonio de Echavarrí para que determinara lo conducente y por decreto de 24 de octubre de 1758 se resuelve que aunque cuando no constase su antigua posesión bastaba, según el capítulo segundo de la novísima Real Instrucción, la actual pacifica con que gozan las tierras que necesitan para que de ellas fueran mantenidos y se les expidiera título en forma de las que en caso no lo tuvieran y más a vista de su arreglo y no exceso de tierras del Real Patrimonio como lo han hecho constar con sus testigos agregándose la voluntad de San Cristóbal de ofrecer \$ 20.00 pesos a sus Majestad por vía de donativo, lo anterior no era óbice para que se mandara que cada cuaderno se pusiera la nota no sólo declarando de haber cumplido con la Real Cédula de 15 de octubre de 1754, sino que contuviera expresa cláusulas de suplemento de título real confirmación en que así se necesitare, con la condición de que no excedieran de lo que poseían[...] <sup>132</sup>

De esta manera Suchixtlahuaca vuelve a confirmar la posesión de sus tierras. Para inicios del siglo XIX en el pueblo existían cofradías y parte de los bienes, de acuerdo con Edgar Mendoza, estaban constituidos por tierras de cultivo del pueblo. Estas tierras fueron divididas a principios de la década de 1860, pero se dejaron intactas las propiedades de los cuatro barrios conformados en sociedades que se llamaron *Sosoitongo*, *Escotla*, *Sosola* y *Chila*, y bajo la vigilancia del ayuntamiento continuaron funcionando de manera colectiva hasta la segunda mitad del siglo XX. <sup>133</sup>

La producción de las sociedades de estos barrios se empleaba para costear los gastos de las fiestas y del ayuntamiento. Con las presiones de las leyes liberales en 1872 los vecinos y socios empezaron a solicitar que el presidente municipal les reconocieran la posesión de sus

---

<sup>132</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68, f. 47

<sup>133</sup> De acuerdo con Edgar Mendoza durante el siglo XVIII, en los curatos de Coixtlahuaca y Tamazulapan existían cofradías que estaban constituidas canónicamente, algunas estaban bajo el control de la república, de los párrocos, y otras eran independientes. En la Mixteca Alta “esta institución funcionó como una fuente de crédito y solventó tanto las necesidades corporativas como la de sus cofrades y comerciantes locales y externos.” Edgar Mendoza, *op. cit.*

tierras bajo el argumento: “que a sus antepasados los habían adquirido con sus propio dinero, como constaba en los añejos documentos que exhibieron y algunos escritos en “lengua chocha”.<sup>134</sup>

En los pueblos chocholtecos y en otros de la región la privatización individual y la adjudicación de terrenos comunales fue una forma de proteger la propiedad comunal y sus limites. Sin embargo, en Suchixtlahuaca las sociedades agrícolas se desintegraron cuando los miembros empezaron a emigrar a fines del siglo XIX y principalmente en la década de 1940, y los miembros disminuyeron, y poco a poco a partir de 1960 hasta 1994 las sociedades entregaron sus tierras a la presidencia municipal.<sup>135</sup>

En 1825, al igual que Tejúpam, San Cristóbal pertenecía al partido de Teposcolula con la categoría política de pueblo. En 1826 se registró como San Cristóbal Suchixtlahuaca. En 1858 pasó a formar parte del distrito de Yanhuitlan, en 1891 se consideró como uno de los ayuntamientos del distrito de Coixtlahuaca. Para 1994 se ratificó su categoría política como uno de los municipios del estado de Oaxaca, que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales,<sup>136</sup> y, en cuanto cabecera municipal, también se le reconoció un territorio jurisdiccional.

Como vemos, tanto Tejúpam como Suchixtlahuaca participaron en la dinámica de la división territorial del estado de Oaxaca. En ambos casos lograron consolidarse como jurisdicciones municipales con una demarcación territorial propia. Hoy en día Villa Tejúpam de la Unión es un municipio constituido por las agencias municipales de Yuyusa, Chocani,

---

<sup>134</sup> *Idem.*

<sup>135</sup> *Idem.*

<sup>136</sup> *División Territorial del estado de Oaxaca, op. cit., p. 365-366.*

Monte Verde, Santa Catarina, Yodobada y Tierra Blanca, con una población total de 2 177 habitantes, ocupando el 0.15% de la superficie del estado.<sup>137</sup> De acuerdo con el Tribunal Agrario los terrenos comunales del poblado de Villa Tejúpam de la Unión libres de controversia abarcan 13,795. 83 has,<sup>138</sup> que oficialmente usufructúan 542 comuneros, sin embargo, este dato es impreciso ya que el padrón de comuneros no está actualizado, y los habitantes calculan, tomando en cuenta al conjunto de agencias que componen al municipio, que existen en realidad entre 800 y 1000 comuneros activos.

Por su parte, San Cristóbal Suchixtlahuaca es un municipio que está conformado por los barrios de Sosola, el Recibimiento y la Costa, con aproximadamente 244 habitantes ocupa el 0.06% de la superficie del estado.<sup>139</sup> Y los terrenos comunales del poblado de San Cristóbal Suchixtlahuaca libres de controversia abarcan 4,850. 70 has,<sup>140</sup> que son usufructuados por 344 comuneros. Pero esta cifra tampoco es confiable, ya que de acuerdo con los datos proporcionados por los habitantes, en realidad hay aproximadamente entre 70 a 150 comuneros activos, tomando en cuenta aquellos que se encuentran radicados en otros estados.

---

<sup>137</sup> *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca*, disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20486.pdf> [fecha de consulta 02 de septiembre de 2012]

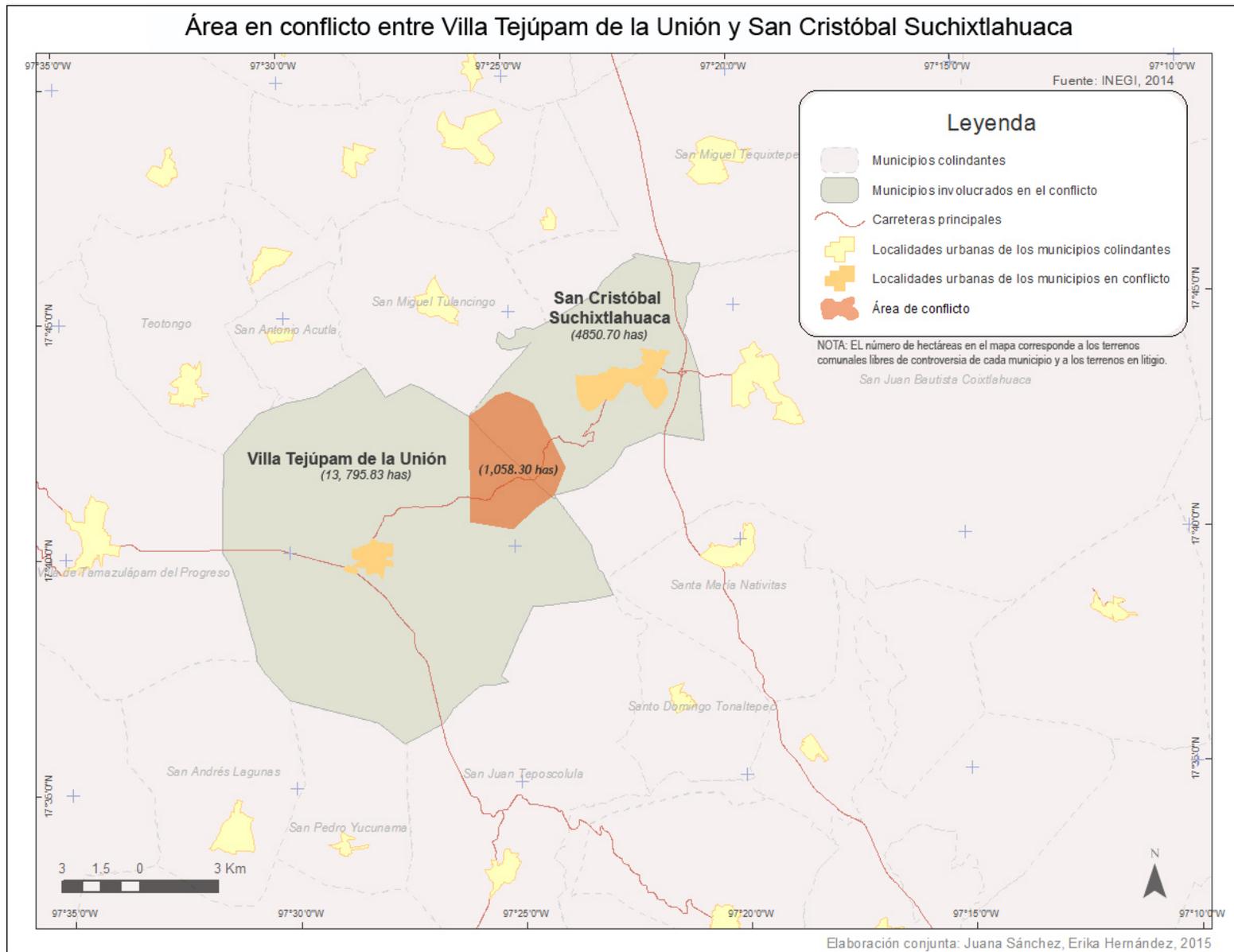
<sup>138</sup> Tribunal Unitario Agrario (TUA), SENTENCIA, exp. 51/97, Relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Villa Tejúpam de la Unión, municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oax. Disponible en: [http://www.diario-o.com/dof/2001/11/28/tua\\_28Nov01.htm](http://www.diario-o.com/dof/2001/11/28/tua_28Nov01.htm) [Fecha de consulta: 11 de marzo de 2015]

<sup>139</sup> *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca*, disponible en:

<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20129.pdf> [fecha de consulta 02 septiembre de 2012]

<sup>140</sup> TUA, SENTENCIA, exp. 41/92, Relativo a la acción agraria y procedimientos de conflicto por límites del poblado Villa Tejúpam de la Unión, municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, en contra de San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, ambos del Estado de Oaxaca. Publicada en el DOF: 17/01/2006. Disponible en: [dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) [Fecha de consulta: 11 de marzo de 2015]

Como se ha dicho, las tierras de ambos municipios están bajo la forma de tenencia comunal, y los terrenos en disputa abarcan 1,058.30 has., al estar en conflicto sólo pueden titular y certificar la posesión de hecho o por derecho, la tengan o no, por la vía de “Conflicto por límites de Tierras Comunales.” Este procedimiento jurídico ha impedido que tanto una como la otra comunidad obtengan la certificación de sus tierras. (Véase la figura 4)



**Figura 4.** Fuente: INEGI, 2014. Este mapa representa los terrenos comunales en conflicto entre Tejúpam y Suchixtlahuaca, y los terrenos libres de controversia. Elaboración conjunta Eri Hernández y Juana Sánchez.

El conflicto que mantienen Tejúpam y Suchixtlahuaca es histórico, los límites antiguos de sus tierras y territorios debieron modificarse con el nuevo orden colonial, ante la necesidad de legitimar y proteger sus tierras de invasiones de españoles y de los propios indígenas; con base en la legislación vigente ambos trataron de obtener las diligencias y composiciones de las tierras que poseían desde “la gentilidad”.

Quizás hubo un error en las diligencias practicadas en el periodo colonial, en general las vistas de ojos se realizaban con la presencia de las partes interesadas, en el caso de las diligencias que se mencionan en los documentos de Tejúpam y Suchixtlahuaca el problema, en este periodo, fue que los documentos expedidos, a pesar de que se realizaron con la presencia de ambos pueblos, mencionan parajes distintos en la franja limítrofe que los divide. Cabe preguntarse si en este periodo las autoridades coloniales otorgaron y reconocieron las mismas tierras a la estancia de San Cristóbal y al cacicazgo de Texupa, una hipótesis que explicaría el origen de muchas confusiones.

Es difícil saber cual es el territorio y las tierras que originalmente ocupaba o poseía un pueblo o un cacicazgo. En este caso tanto en los documentos presentados por Tejúpam como por Suchixtlahuaca los parajes que se mencionan como linderos están en mixteco y chocholteco, lo cual hace más compleja su interpretación, a pesar de que en algunos casos siguen manteniendo su nombre a través de la tradición oral; no es fácil llegar a conocer, en algunos casos, si estos puntos coinciden con los mencionados en los documentos, por ello veremos en las siguientes páginas la diferencia de datos proporcionados por los documentos coloniales.

En la copia de 1683 del amparo y composición de 1582 de las tierras de Suchixtlahuaca los parajes que lo delimitan con el pueblo de Tejúpam son los siguientes:

1.- Cosquautla [Comienza] sus terminos en una quebrada que se disse **Daquitzeedexi** (en otra copia se inserta: y tener allí sus tierras casas y xacales y por la parte de asia el pueblo de Texupa llegar sus términos y tierras a vn cerro que se nombra To(s)uco y otra dise llama **Ñatezze**) (foja 4)

2.- Con el barrio Chila: por ttda aquella quebrada sembrada de mayssales y sser todas tierras de los naturales del zerro nombrados **Tacoyu y Athodoa** (en otra copia: **Thecuxaa y Arhodua**) (foja 5)

3.- Con el barrio Sosoclatongo: de los barrios de Chilla y Zozolattongo y ser de dicho barrio los dichos corrales y por otro termino [s] con el pueblo con el pueblo de Santa María en un serro que se llama **Yucuticayagua** y con el pueblo de tejupa con otros dos serros que se llama **Tuyña y Ttotoyeque** y por aquellas quebrada abia muchas sementeraz manzanos y arboles de membrillo que todas aquellas quebradas y montes y tierras que el dicho señor alcande mayor anduvo con la rrazon ser tierras del ciho barrio de Ustla (en otra copia Ohltla) que agora esta poblado en el dicho pueblo de San Xpttoval (foja 6)<sup>141</sup>

De acuerdo con el dictamen paleográfico del documento que presentaron en 1749 los naturales de San Cristóbal Çoçola, los parajes que mencionan como colindantes con Tejúpam son:

[el]paraje nombrado **NANCHIGAXE** (“La Campana”) que parte términos con San Miguel Tolancingo y la cabecera de Santiago Tecopa y San Cristobal; de allí al paraje llamado **NANIHXUI** (“Cerro Peñón o Cerro Pegado al Peñón”) en donde lindan con Texupa; de allí al paraje nombrado **NAGUINE** (“Cerro de tres profundidades”) en donde linda con Texupa; de allí al paraje nombrado **NAACHETZOU** (“Piedras Medianas”) que parte términos con Santiago Tejupa y San Gerónimo y San Cristóbal; de allí al paraje nombrado **CUDUNDAHAXA** (“Mirador grande”) en que linda con San Gerónimo[...]<sup>142</sup>

En cambio en la diligencia y composición de las tierras del cacicazgo de *Texupa* de 1718 señala los siguientes parajes:

Con fecha del mismo mes y año, y con citación de los circunvecinos, el Teniente de la Provincia y Juez de esta diligencias don Gaspar Garcia de Irigoyen, procedió a practicar el reconocimiento de las **tierras pertenecientes a los naturales de Texupa**, saliendo de dicho

---

<sup>141</sup> AGA, D. F. México, Fondo Histórico, exp. 276.1/685, “Copia del año de 1683 de los títulos de San Cristobal (1582)”, transcripción paleográfica de Sebastián van Doesburg, f. 4-6.

<sup>142</sup> Continúa el dictamen: “Desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, se pasaron los autos al Fiscal, quien emitió su parecer en 24 de octubre de 1758, en el sentido de que se declarase que dichos que dichos naturales habían cumplido con la Real Cédula de su Majestad. En cuta vista y por decreto del Juez Privativo don Francisco Antonio de Echavarri, de 26 del mismo mes y año, se declaró que el común del pueblo de San Cristóbal Sochiscoixtlahuaca”... ASMT, Caja 3, Carpeta 70, f. 71.

pueblo en compañía del Escribano, intérprete, naturales, testigos dijeron nombrarse en lengua mixteca **Totoyna** [“**Boca o Peña del perro**”] y en chocho **Rugxutau** se encontró una cruz que divide las tierras de Texupa al poniente y las del pueblo de San Gerónimo al oriente, cuyo Alcalde y naturales dijeron nombrarse **Chiñañanaquaa** [“**Camino que sube a tierra colorada**”] o **Rusgxa** y que la cruz que ahí estaba dividía las tierras de Texupa por el sur a San Gerónimo a el oriente las de San Cristóbal al norte, cuyo Alcalde y naturales dijeron ser así : de aquí se prosiguió hasta otro paraje en que se estaba una cruz diciendo los testigos nombrarse en mixteco **Ytnuchiyo** [“**Terreno del comal o Donde pega el sol y la luna**”] y en chocho **Arunda**, y dividir las tierras de Texupa para el sur y al norte San Cristóbal, de donde se pasó a otro paraje en que estaba otra cruz y nombrarse en dicha lengua **Dzecoyucutnuyeto** [“**Arriba de cerro de piedras planas**”] y en chocho **Nandarge** y dividir las tierras de dichos dos pueblos por el mismo rumbo que el antecedente de donde se pasó a otro en compañía de los testigos, en donde estaba una cruz que dijeron nombrarse en mixteco **Chiniyucuchenduta** [“**Dentro del monte donde hay agua**”] y en chocho **Cugnachequinda** y hacer el mismo deslinde a dichos dos pueblos que los dos antecedentes y de ahí se pasó a otro puesto nombrado en mixteco **Tototiyaca** [“**Peña del troje**”], en chocho **Rugchec** y que la cruz que en él estaba dividía las tierras de dicho Texupa para el poniente y las de San Cristóbal al norte, de donde se pasó a otro paraje en que se encontró una cruz que dijeron nombrarse en mixteco **Diniyucucaa** [“**Arriba del cerro o monte que se extiende**”] y en chocho **Cugnachiga** y hacer el mismo deslinde que el antecedente, en dicho pueblo de Texupa, con el de Tulancingo [...] <sup>143</sup>

En esta diligencia, el juez mandó a los comisionados de los pueblos circunvecinos:

Santo Domingo Tonaltepeque, San Gerónimo Otlá, San Cristóbal Suchixtlahuaca, San Miguel Tulancingo, San Antonio Teotongo, Tamasulapa, San Pedro Mártir, San Juan y Santa María Andusa, “que para perpetuidad, paz y evitar pleitos, se colocara peañas de cal y canto en las cruces citadas.”<sup>144</sup>(Véanse las figuras 5 y 6 ) Estas “peañas” que se mencionan en la actualidad son montículos elaborados con cemento o arena que se conocen como mojoneras y que sirven para delimitan los pueblos hoy en día. Sin embargo, los parajes mencionados en cada uno de los documentos no coinciden, lo que quizás se explica por la diferencia de los idiomas o por la fecha de su expedición, por lo cual su interpretación ha sido difícil. (Véase la figura 7)

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, Dictamen paleográfico del documento: AGN, Tierras, vol. 1443 exp. 1, Cuaderno Segundo. La traducción literal de los topónimos en mixteco al español se obtuvieron del: Resumen del trabajo realizado, respecto a la traducción de los idiomas mixtecos y chocho al español. Este documento no indica quiénes fueron los traductores.

<sup>144</sup> *Idem*.



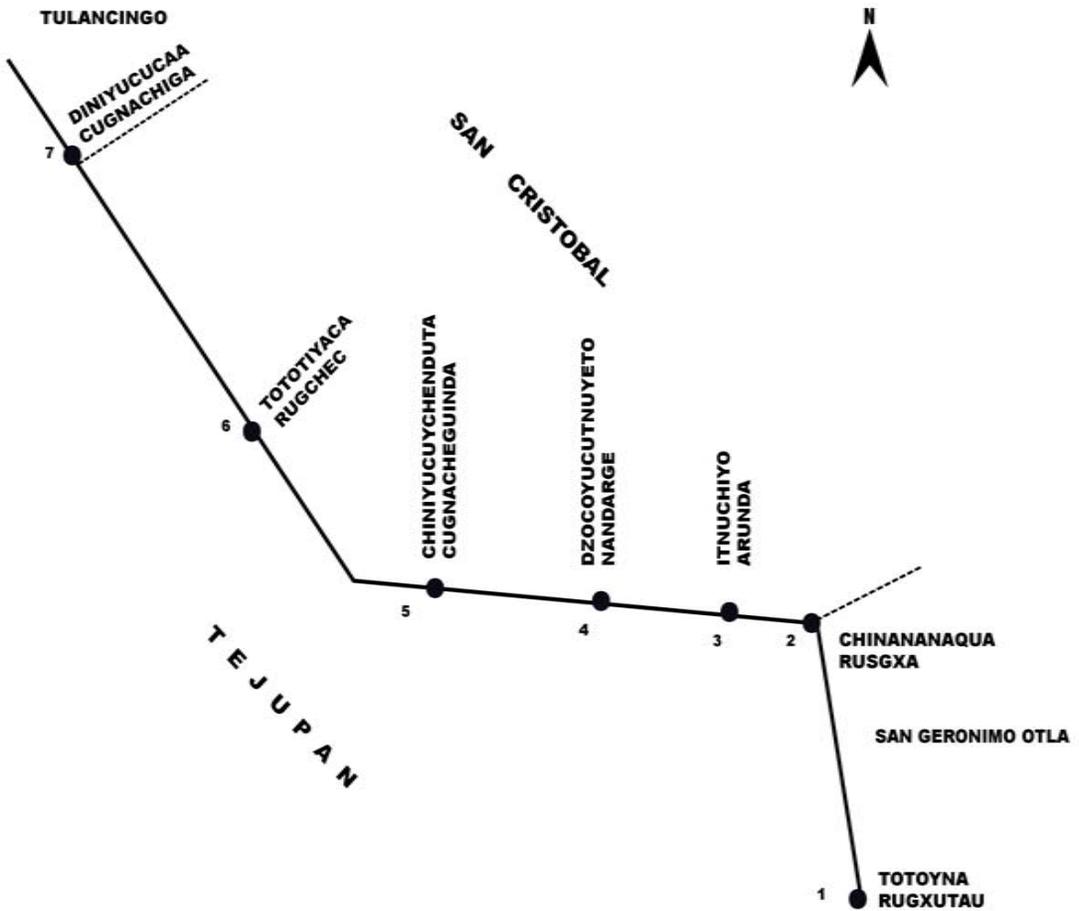
**Figura 5.** Autoridades de Villa Tejúpam de la Unión. Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 6.** Don Gregorio en la MOJONERA 62 . Limite entre Tejúpam y San Pedro Yucunama, Julio 2012.  
Fotografía de la autora.

CROQUIS PARCIAL DE LA DILIGENCIA  
DE RECONOCIMIENTO DE TIERRAS DE  
TEJUPAN REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 1718

TOP. JUAN LOPEZ LOPEZ  
ABRIL 1990



**Figura 7.** Croquis parcial de la diligencia de reconocimiento de Tierras de Tejupan realizada el 13 de Julio de 1718. Elaborado por el Top. Juan López López, Abril 1990. Fuente: AMST, Caja 3, Carpeta 70. Reproducción elaborada por la autora.

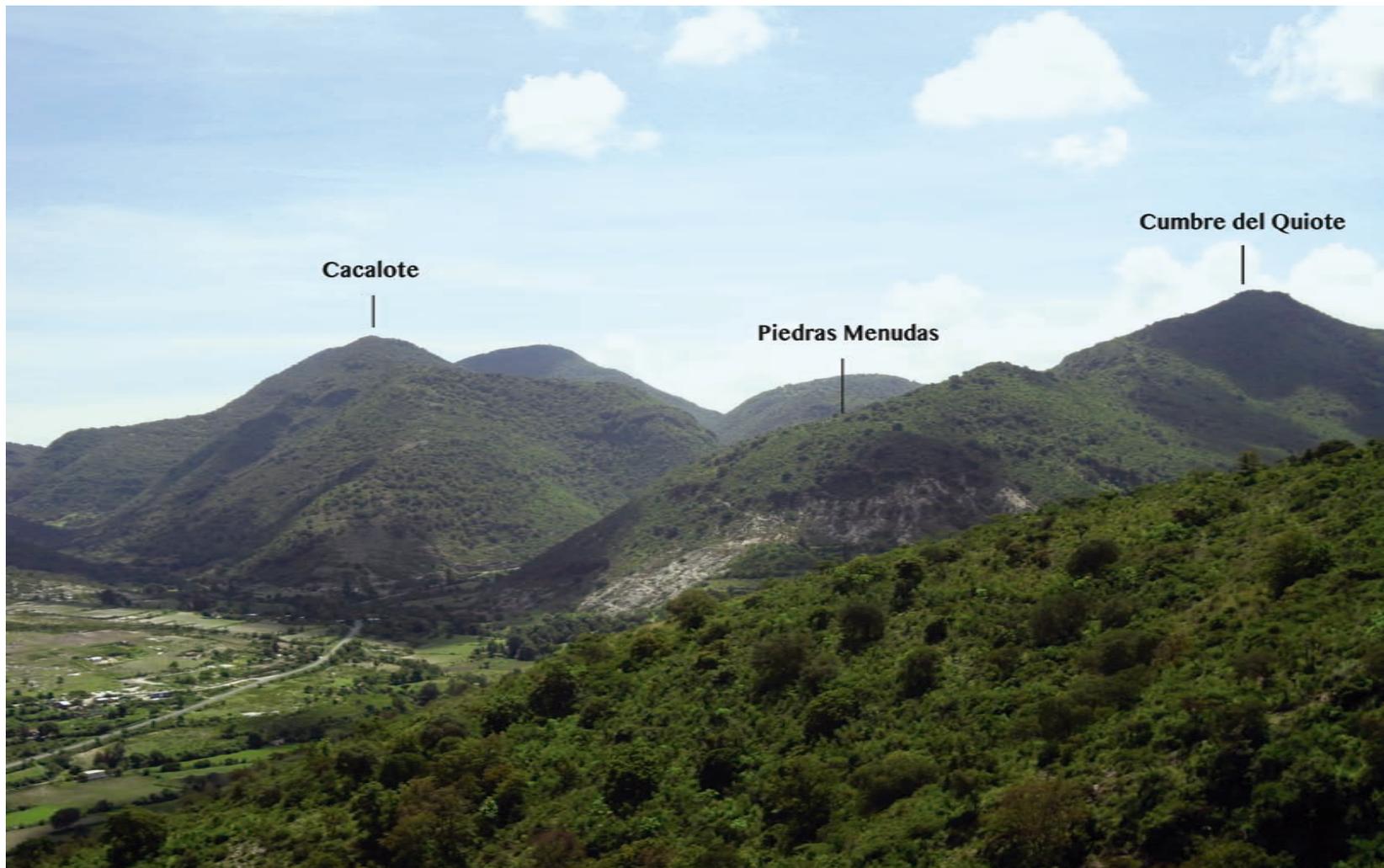
Para el siglo XIX Tejúpam y Suchixtlahuaca mantuvieron los límites que por tradición venían ocupando y, por lo tanto, con la consolidación de los municipios sus límites no fueron claros. Y con la Reforma Agraria de 1916, donde comenzó la restitución, confirmación y titulación de los bienes comunales, el problema se mantuvo, ya que, para probar la posesión de hecho y por derecho de las tierras comunales las autoridades agrarias se basaron en los documentos expedidos en la época colonial.

Si bien, como se verá con más detalle en el siguiente capítulo, el Tribunal Unitario Agrario declaró que los documentos presentados por Tejúpam carecían de validez legal para demostrar la posesión de las tierras que reclama como suyas, lo cierto es que estos documentos, sean o no Composiciones, registraron de una forma u otra los antiguos límites de Tejúpam con sus pueblos vecinos. Cada uno de los parajes que se mencionan tiene características geográficas propias y representa los límites entre una comunidad y otra según la memoria colectiva que ha permanecido de generación en generación.

En la actualidad el área en conflicto entre ambas comunidades abarca el Cerro del Cacalote o Cerro de las Tres Profundidades (**Naguine**), La Campana (**Nanchigaxe**), La Campanita, Cerro del Sol y Luna (**Ytnuchiyo**), El Mirador y Piedras Menudas (**Naachetzuo**), La Peña del Pescado (**Tototiyaca**) y La cumbre del Quiote. Suchixtlahuaca argumenta que su límite con Tejúpam es el Cerro del Cacalote, con lo que queda incorporado a su territorio el Cerro Gordo o Cerro de Agua Grande (**Chiniyucuchenduta**) y el Cerro del Sol, este último considerado por las autoridades de Tejúpam como su marca limítrofe con esta comunidad. (Véanse las figura 8 a la 13)



**Figura 8.** Cerro la Campana y la Campanita vistos desde la cumbre del Manzanal. Tejúpam. Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 9.** El Cacalote, Piedras Menudas y la Cumbre del Quiote, desde la cumbre del Manzanal. Tejúpam Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 10.** Palo del Clavo, El Mirador, desde la Peña del Pescado. Tejúpam. Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 11.** Las Tres Profundidades según la versión de Tejúpam. Febrero 2015, Fotografía de la autora.



**Figura 12.** Cerro del Sol y Luna, Cerro Boludo o Cerro de Agua Grande, desde la cima de la Peña del Pescado. Tejúpam. Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 13.** La Peña del Pescado, La Cumbre del Quiote desde la cima del Cero del Sol y Luna. Tejúpam, Julio 2012. Fotografía de la autora.

Los habitantes de Tejúpam afirman que han usufructuado las tierras que reclaman desde el tiempo de “los abuelos”<sup>145</sup> y siguen creyendo que sus “Títulos Primordiales” protegen la posesión que ejercen de hecho. Este es un discurso colectivo que ambas comunidades han generado para la defensa de un territorio y de las tierras que se encuentran dentro de éste, y se reafirma a través del uso que han hecho de las tierras aunque no esté reconocido de forma legal. Por ello el pueblo de Tejúpam considera que:

Desde hace algún tiempo, el pueblo de Suchixtlahuaca, de una manera que nosotros consideramos como abuso, ha querido quitar al nuestro de Tejúpam una extensión de terrenos a la que no tiene ningún derecho, siendo a la vez que nuestro pueblo y sus autoridades que han pasado, cuantas veces han sido necesarias, han comprobado la legítima propiedad y derecho que solamente nosotros podríamos justificarlo así, sino que también los pueblos circunvecinos podrán acreditar que nuestro pueblo de Tejúpam no persigue ninguna ambición al respecto sino que solamente pedimos que se nos respeten nuestros antiguos linderos.<sup>146</sup>

### **3. 3 Características geográficas del área en conflicto y los enfrentamientos por la posesión de la tierra y los recursos naturales**

Hemos dicho que el polígono en conflicto abarca el “Cerro del Cacalote” o “Cerro de las Tres Profundidades”, “Piedras Menudas”, “La Campana”, “La Peña del Pescado”, “Cerro del Sol”, “La cumbre del Quiote” y “El Mirador”. Este polígono se ha declarado como zona neutra en varias ocasiones durante el siglo XX y con la revocación de la primera resolución presidencial de 1950 continuó, en teoría, como zona neutral.

---

<sup>145</sup> Así los habitantes de Tejúpam denominan a sus ancestros.

<sup>146</sup> Secretaria de la Reforma Agraria (SRA), Archivo del Registro Agrario (ARA), Oaxaca, Expediente: 168-T. C. 276.1/ 168. EJECUCIÓN. f. 30. Expediente de Terrenos comunales. Población: Suchixtlahuaca. Oficio dirigido al ing. Manuel Mayoral Heredia gobernador del estado de Oaxaca.

Esta zona de litigio se encuentra enclavada en el camino que nace en la carretera Internacional y atraviesa el poblado de Tejúpam y San Cristóbal Suchixtlahuaca. Esta carretera pasa sobre la zona de conflicto, “aproximadamente como a 800 mts del punto denominado El Mirador trino entre SAN JERÓNIMO OTLA y LOS LITIGANTES, además es cruzada por las líneas de telégrafos y de energía eléctrica.”<sup>147</sup>

Dentro del área se encuentran las montañas de las que nacen los ríos que confluyen al poniente del poblado de Tejúpam. También se localiza el parteaguas entre las cuencas de los ríos de Tejúpam y los ríos Cushade y la Pina, de Suchixtlahua. Y está conformado por terrenos de agostadero y monte que son utilizados por ambos poblados.<sup>148</sup> Estas características aumentan la importancia de la zona por los recursos naturales que ofrece, y que, sin duda, son de suma importancia para ambas comunidades. De acuerdo al estudio Agrosocio-económico de 1979:

El régimen de tenencia de la tierra es el comunal basado en títulos primordiales de la época colonial. Que trabajan como terreno de pastoreo y esquimo, o sea para obtener maderas muertas que se usan de leña o morillos para cercas de sus corrales de ganado.

[El terrenos está] casi completamente erosionado en la que se encuentra una población vegetal aproximada de 30 encinos por has. o menos, lo único digno de mencionar son los bancos de balastras que SAHOP utilizó como recubrimiento en el camino de terracería. Por lo demás no cuentan con otro recurso digno de mencionarse...

[...]Encino chaparro, en sus variedades: blanco, negro y colorado, no siendo factibles de explotación por su escasa población que es de 30 plantas por has. El Espino muy escaso y de ningún valor comercial

[...]Pasto sumamente escasos y con un coeficiente de Agostadero de 1 cabeza de ganado por 10 has. de terreno, lo que nos debería de dar una población animal de 59.2 cabezas de ganado en la zona. [...]El estado de la ganadería es malo puesto que no hay control de cruza lo que viene redundando en la degeneración de la especie. Además la población animal de la zona es

---

<sup>147</sup> ASMT, Caja 3 Carpeta 69, año 1991. Exp. 276.1/685. Estudio Agrosocio-Económico. Oaxaca, Oax. a 22 de enero de 1979.

<sup>148</sup> Marcelo Ramírez Ruiz, “Nuundaá-Texupan: Lugar del azul”, *op. cit.*

de 2 320 cabezas de ganado lo que nos arroja un coeficiente de agostadero de 3.92 animales por has y el real del terreno es de 1 animal por 10 has.<sup>149</sup>

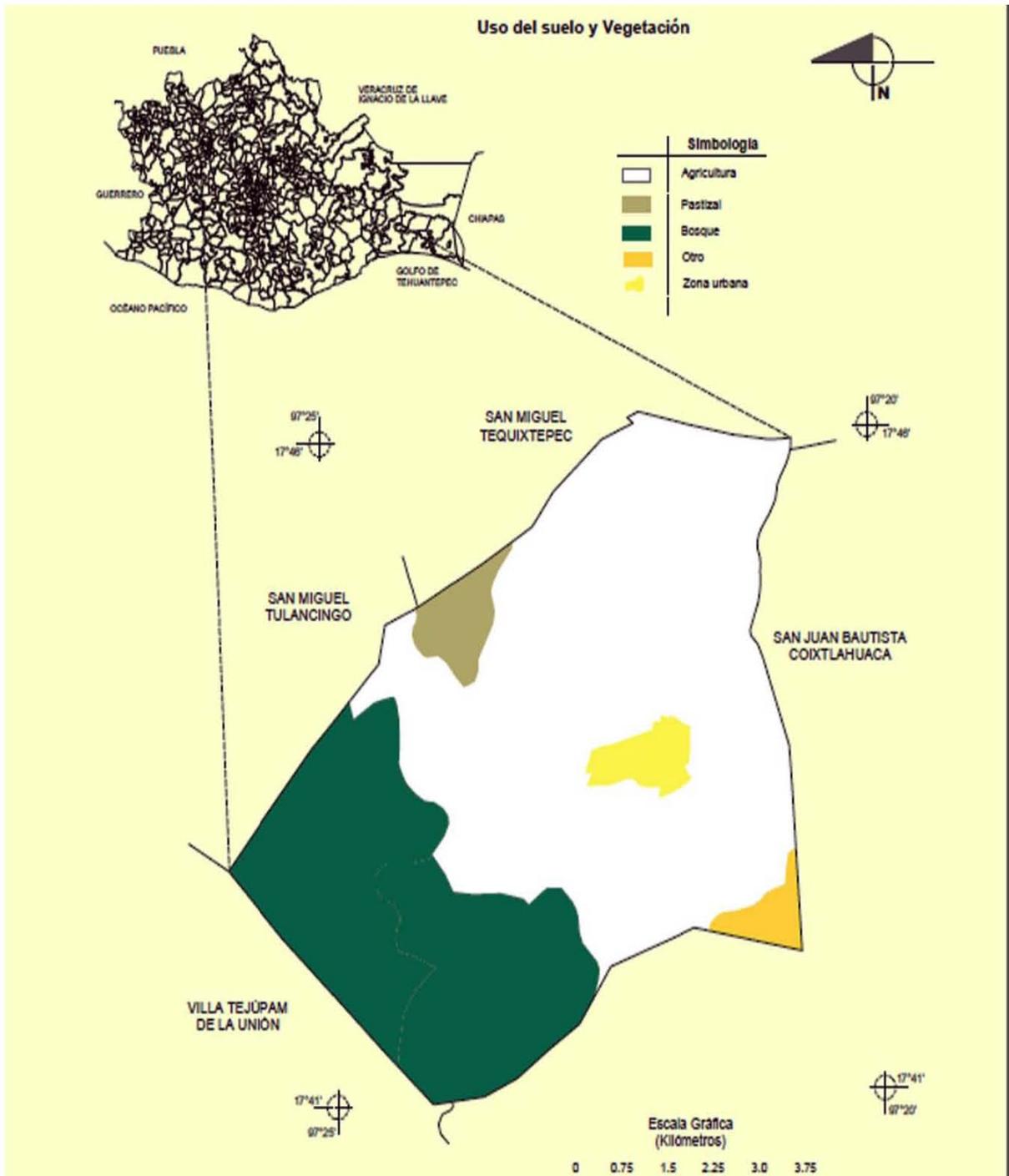
Según los datos geográficos del INEGI sobre la división y uso de suelo en San Cristóbal Suchixtlahuaca, el 62% de los terrenos está destinado para la agricultura y 2.2 % a la zona urbana, en cuanto a su vegetación 2.72% es pastizal inducido, 1. 65% chaparral y el 31.41% son bosques.<sup>150</sup> En el caso de Tejúpam, 24. 74% está destinado a la agricultura y 0.92% a la zona urbana, y su vegetación es de 24.25% de pastizal inducido, 27.86 chaparrales y el 22.23 % corresponde a bosques.<sup>151</sup> (Véanse las figuras 14 y 15)

---

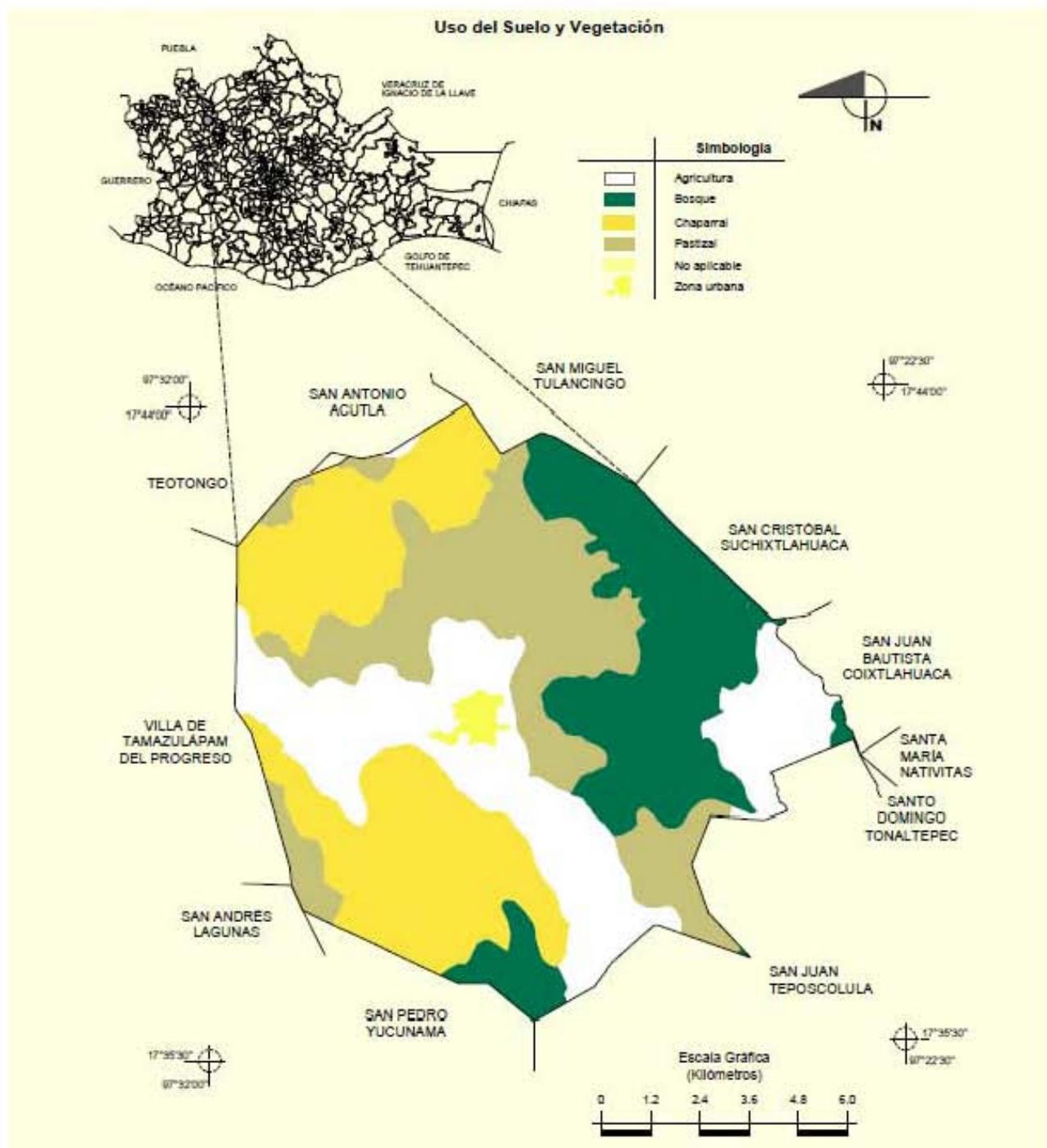
<sup>149</sup> Agrosocio-Económico. Oaxaca, Oax. a 22 de enero de 1979, *op. cit.*

<sup>150</sup> *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca*, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20129.pdf> [Fecha de consulta 02 septiembre de 2013]

<sup>151</sup> *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca*, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20486.pdf> [Fecha de consulta 02 de septiembre de 2013]



**Figura 14.** Uso de Suelo y Vegetación en Suchixtlahuaca. Fuente: INEGI. *Marco Geoestadístico Municipal 2005, versión 3.1.* INEGI. Conjunto de Datos Vectoriales de Uso del Suelo y Vegetación Serie III Escala 1:250 00



**Figura 15.** Uso de Suelo y Vegetación en Tejúpam. Fuente: INEGI. Marco Geoestadístico Municipal 2005, versión 3.1. INEGI. Conjunto de Datos Vectoriales de Uso de Suelo y Vegetación Serie III Escala 1:250 000

Como vemos, la mayoría de los terrenos de bosque que posee Suchixtlahuaca se ubican dentro de la zona en conflicto, del mismo modo que los terrenos en bosques de Tejúpam. De acuerdo a levantamientos topográficos: en el paraje “La Campana” existen árboles que se conocen con el nombre de encino; en el paraje “Peña del Pescado” y en el “Cerro del Quiote” coexisten árboles de encino, espino de garabato, palo de consuelda, enebro, además de biznaga, nopal, maguey, lechuguilla y pasto natural; y en el paraje “El Mirador” existen, aunque en menor cantidad, árboles de encino blanco.<sup>152</sup>

Cabe mencionar que, si bien los datos del INEGI registran que en Suchixtlahuaca el 62% de los terrenos está destinado para la agricultura también anota que el 67% de sus tierras no es adecuado para esta actividad. Y en el caso de Tejúpam el 69.96 % de su tierra tampoco es apta para el cultivo. Esto se debe a que la región presenta un problema serio de erosión de la tierra, que en muchos casos obliga a crear nuevos terrenos de cultivo en lugares ocupados por bosques para sustentar la economía local, lo que aumenta la presión sobre la tierra. (Véase la figura 16 y 17)

---

<sup>152</sup> Diario Oficial de la Federación. Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección). Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) [fecha de consulta: 30 de octubre 2013]



**Figura 16.** Terrenos erosionados en Tejúpam. Julio 2012. Fotografía de la autora.



**Figura 17.** San Cristóbal Suchixtlahuaca, Febrero 2015. Fotografía de la autora.

De ahí la importancia de la zona en conflicto ya que es rica en árboles de encino los cuales han sido explotados durante el litigio por ambas partes, como veremos a través de las siguientes denuncias:

Denuncias de San Cristóbal Suchixtlahuaca:

C. Agente Municipal. San Jerónimo Ota, Oax.

Por medio del presente, me estoy dirigiendo a usted, para comunicarle que este Comisariado a mi cargo, ha tenido informes por el comité de vigilancia que vecinos de su mando están talando árboles, dentro de la jurisdicción de este pueblo en los parajes denominados "FALDA DEL MIRADOR Y CHUNGUIADA", estamos suplicando de la manera más atenta se sirva de llamarles la atención.

Firma el presidente municipal de Suchixtlahuaca "Antonio Baltazar Bazán" y secretario Adolfo García Rivera. 9 de enero de 1968.<sup>153</sup>

En otro documento se lee:

Presentamos formal denuncia en contra del señor ALBELINO PÉREZ ROJAS vecino del poblado de Tejúpan municipio del mismo nombre del distrito de Teposcolula quien fue encontrado transportando leña con su camión a las doce horas de este día en el lugar llamado Ladera del Mirador dentro de la zona en conflicto [...] aclaramos [que] la mencionada leña verde [es el] producto de tala de cuatro árboles en plenitud de desarrollo [...]

Firma representante de bienes comunales de Suchixtlahuaca, 17 de octubre de 1985.<sup>154</sup>

Por su parte en un acta de inconformidad levantada por la autoridad municipal de Tejúpan, el día 6 de enero de enero de 1981 el pueblo de Tejúpan argumenta que cuando se dirigían a la comunidad de Monte Verde en el paraje denominado el Arenal, en los términos con el poblado de Suchixtlahuaca, se encontraron a personas cargando camionetas con madera obtenida de este lugar.<sup>155</sup> En un párrafo de la denuncia se lee:

Nosotros ya no les hablamos únicamente tomamos la placa de la camioneta azul RT-0583 las dos camionetas son de capacidad de tres o cuatro toneladas, [...] así mismo el señor Ernesto Carrizosa Ortiz representante de bienes comunales suplente manifestó que él fue al cerro mencionado ese mismo día para vigilar sus animales que serían aproximadamente las seis de la

---

<sup>153</sup> SRA, ARA, Oaxaca, exp. 168-T.C. 276. 1/168 EJECUCIÓN, expediente de terrenos comunales: población: Suchixtlahuaca; municipio del mismo nombre del distrito Coixtlahuaca. Oficio con fecha de 9 de enero de 1968, f. 114.

<sup>154</sup> *Ibidem*, f. 229.

<sup>155</sup> Este paraje también se encuentra cerca del Mirador.

tarde, que en ese mismo lugar estaban también estas personas y estaban ya tres camionetas dos de tres cuartos de toneladas y una de tres toneladas, que pudo tomar las placas de esta última RT-0577 las tres estaban cargadas de leña, por lo que dijeron todos los representantes que se comunique a las autoridades que correspondan para que estas intervengan , ya que en esta área no se puede hacer uso de los árboles.

Presidente municipal: Alberto Montes Rojas, Síndico Municipal: Juan Montes Gutiérrez.<sup>156</sup>

A partir de las denuncias hechas por ambos poblados podemos constatar que la extracción de madera dentro del área en conflicto, era y es, una actividad clandestina que representa una fuente de ingresos para ambas partes,<sup>157</sup> dicha actividad por lo general es efectuada por talamontes, personas particulares que en muchos casos no mantienen una relación directa con la comunidad, y que sustraen la madera para su venta al exterior. No obstante, también la explotación de la madera en ambos municipios es llevada a cabo por la población, que la utiliza para la construcción de casas, como combustible natural y para generar áreas de cultivo y pastoreo. (Véase la figura 18)

---

<sup>156</sup> SRA, ARA, Oaxaca. Exp. 168-T.C. 276. 1/168 EJECUCIÓN. Acta de inconformidad levantada por la autoridad Municipal de Villa de Tejupam de la Unión el día 6 de enero de enero de 1981, f. 190

<sup>157</sup> En actualidad la tala clandestina de los montes es una práctica que se sigue realizando. Tan sólo en Tejúpam, en los terrenos que colindan con San Miguel Tulancingo, se han encontrado las huellas de esta práctica.



**Figura 18.** Tala clandestinas de árboles de encino en Tejupam, Julio 2012. Fotografía de la autora.

El último enfrentamiento entre ambos poblados por el uso del suelo y los recursos naturales involucró a las autoridades municipales de ambas comunidades. En diciembre del 2012, las autoridades municipales de San Cristóbal Suchixtlahuaca fueron detenidas y puestas a disposición del fiscal en turno con sede en Asunción Nochixtlán, acusadas de agredir a vecinos de Tejúpam de la Unión.<sup>158</sup>

Los hechos ocurrieron en el paraje “Llano de Lobo”, ubicado dentro del área en conflicto, en este lugar según la versión de un habitante de la comunidad de Tejúpam:

[El 20 de diciembre] se rompe el vínculo de las autoridades municipales de la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, ya que comuneros pertenecientes a esa demarcación agredieron a una familia perteneciente a Tejúpam, que se encontraban recolectando leña, lo que creó un conato de violencia entre habitantes de ambas poblaciones” [y cuando] los vecinos de Tejúpam acudieron a verificar sus límites, fueron presuntamente agredidos por habitantes de Suchixtlahuaca.<sup>159</sup>

Según la versión de Suchixtlahuaca:

Resulta que el día de diciembre de dos mil doce FLORENCIO CIPRIAN RIVERA en mi carácter de integrante del Cabildo del Municipio San Cristóbal Suchixtlahuaca, del distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, me dirigí en compañía del C. SANTIAGO RIVERA GAYTAN, quien es miembro de la Policía Municipal de nuestro municipio a Villa Tejúpam de la Unión con la finalidad de comprar gasolina en ese momento al ir transitando por el paraje de nuestra comunidad denominado el Arenal me percate que se encontraba un vehículo tipo plataforma color verde sin placas cargando troncos de encino, leña que estaban saqueando de nuestro territorio por lo que inmediatamente le pedí al policía que me acompañaba, que corroborara personalmente si efectivamente estaban saqueando nuestra leña [...] el policía que me acompañaba me advirtió que siguiera mi marcha debido a que las personas que se encontraban saqueando leña eran varias y al parecer eran de Tejúpam.<sup>160</sup>

Entonces al recibir esta noticia las autoridades municipales y de Bienes Comunes de Suchixtlahuaca se trasladaron al lugar y al llegar ahí:

---

<sup>158</sup> Oficio dirigido al C. Procurador General de Justicia en el estado de Oaxaca.

<sup>159</sup> “Disputa Tejúpam 1mil 58 has.” Noticiasnet, Disponible en: <http://www.noticiasnet.mx/portal/general/protestas/137670-disputa-tejupam-1-mil-58-has-suchixtlahuaca> [fecha de consulta: 27 de marzo de 2014]

<sup>160</sup> ASMT, Copia del oficio dirigido al C. Procurador General de Justicia en el estado de Oaxaca.

Se encontraban alrededor de 100 personas del municipio de Tejupan, todas armadas con palos, piedras, armas punzocortantes y otros con armas de fuego, llegando al lugar el Presidente del Comisariado, les preguntó quién estaba a cargo de la reunión para dialogar, a lo que contestaron que ahí no había representantes y que quienes se encontraban eran los dueños de esos terrenos.<sup>161</sup>

Sobre este enfrentamiento existe una serie de fotografías en las que se puede observar que en el lugar de los hechos a las autoridades municipales de Suchixtlahuaca y vecinos de la comunidad de Tejúpam y Monte Verde. De acuerdo con la versión de Tejúpam los enfrentamientos entre ambas comunidades aumentaron cuando, como una forma de hacer acto de posesión, los habitantes de San Cristóbal Suchixtlahuaca comenzaron los trabajos para abrir una carretera que atravesara la Peña del Pescado y la Campana. Su intención era ampliar la ruta que se conoce como Camino Cosechero para llegar al paraje conocido como el Moral para recolectar y trasladar la cosecha. Pero el objetivo real era la leña que se puede obtener en ese paraje, ya que en ese lugar abundan los árboles de encino. (Véase la figura 19)

---

<sup>161</sup> *Idem.*



**Figura 19:** Camino trazado en la Peña del Pescado, Tejúpam . Febrero del 2015. Fotografía de la autora.

Si bien hasta la fecha no se ha registrado ningún enfrentamiento que terminara en muertos, estos han sido violentos y van en aumento. Las amenazas: “que nos colgaran” “que nos mataran”, “que se acabe primero el pueblo” y “en una noche los acabamos”, revelan la tensión y agresividad que hay en los pueblos. Por lo que el conflicto por límites entre la comunidad de Tejúpam y Suchixtlahuaca ayuda a mantener y alimentar esta tensión social. Además de frenar cualquier intento de desarrollo económico y social.

Por ejemplo, en décadas anteriores y en la actualidad uno de los principales problemas de cada comunidad, sólo después del conflicto limítrofe, es la escasez de agua y la infraestructura hidráulica para repartir este recurso. Desde 1933, Suchixtlahuaca comenzó a trabajar para solucionar este problema, pero debido al conflicto no se tuvo ningún resultado, como se hace notar en el siguiente fragmento:

Que vean si es posible que dichos ingenieros les orienten en qué forma se podrá solucionar la irrigación que es la base fundamental de la vida económica de nuestro pueblo, por no tener otros medios más apropiados de vida, deben exponer que el pueblo ya ha dado comienzo a uno de los proyectos de Irrigación, pero debido a la vieja lucha de límites, nunca los había podido dejar tranquilamente, sino todo lo contrario, nos humillaban tanto que se llegó al extremo que se puso en peligro la vida del presidente y síndico durante una entrevista en el lugar de los hechos, y esta humillación fue hecha por el mismo representante del gobierno de nuestro estado...<sup>162</sup>

Por su parte Suchixtlahuaca considera que:

El pueblo de Tejúpam por su situación geográfica, está rodeado de montes con los cuales pueden subvenir a sus necesidades; no así el pueblo de Suchixtlahuaca que obligado a las circunstancias acude ante Ud. para defender la pequeña parte de monte que posee y que el pueblo de Tejúpam pretende expropiarle.<sup>163</sup>

---

<sup>162</sup> Archivo Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca (AMSCS), Caja 23, año 1930, Oficio dirigido al C. Presidente Municipal, Suchixtlahuaca, Oxa. Sociedad Progresista Suchixtlahuacuense. H. Veracruz, Ver., a 15 de abril de 1933.

<sup>163</sup> AMSCS, Caja 20, año 1925, Oficio dirigido al C. Lic. Genaro V. Vázquez, Gobernador del estado de Oaxaca.

En este litigio las comunidades más afectadas de Tejúpam son Santa Catarina y Monte Verde, pero también afecta a todo el municipio. De acuerdo con un periódico local:

El resultado del conflicto intercomunitario se ha visto disminuida la visita de turistas; asimismo, indicó que esta disputa afecta directamente a más de 5 mil habitantes de 39 comunidades de dicha zona.

[Y] son más de tres mil 300 comuneros los afectados por la disputa; relató que ante las constantes agresiones los vecinos colindantes con la zona en disputa han emigrado: “hay docenas de casas solas; en la zona solo habitan siete familias.”<sup>164</sup>

En realidad, de acuerdo con datos registrados en el INEGI, Tejúpam cuenta con una población de entre 2500 y 3000 habitantes, de los cuales hay un registro de 542 comuneros. Y son estos quienes tienen una relación directa con el litigio, no obstante, el conflicto tiene un impacto mayor en el municipio a causa de los enfrentamientos que se han dado y los gastos económicos que se derivan de estos.

Aunque en la presente investigación no se hace un estudio detallado del costo económico que ha tenido el seguimiento del litigio para ambas comunidades, se sabe que una parte de los recursos del municipio y de la producción de los bienes comunales es destinado para pagar los costos de los viajes al TUA ubicado en Huajuapán de León, abogados y copias certificadas de los expedientes, etcétera.

En muchos casos es posible que el costo que ha tenido un litigio supere la producción económica que generan los terrenos que se disputan. Puesto que son problemas añejos en los que se gasta sin tener una solución y llegar a un acuerdo. Por ejemplo, en 2011, en un acta de asamblea de San Cristóbal Suchixtlahuaca, el pueblo se comprometió a pagar al abogado que

---

<sup>164</sup> Noticias net, disponible en:

<http://www.noticiasnet.mx/portal/general/protestas/137670-disputa-tejupan-1-mil-58-has-suchixtlahuaca>  
[Fecha de consulta: 27 de marzo de 2014]

llevaba su caso la cantidad de \$ 100, 000 más el costo del viaje a Huajuapam de León que eran \$3000. Sobre esta cuestión el C. Cristóbal Miranda M. hizo el siguiente comentario:

[...] En qué etapa tomó usted el asunto pues en la última asamblea que hizo el comisariado eran otros licenciados, ya que estos señores de Tejupam nunca van a quedar de acuerdo, yo creo que todos los licenciados son bien intencionados pero a veces no dan con el problema en lo que cabe Lic. [...] le agradecemos, pero usted conoce Tamazulapan nosotros conocemos a los C C. de Tejupan.<sup>165</sup>

Se ha dicho en varias ocasiones que el polígono en conflicto representa una fuente de recursos naturales importantes para cada pueblo. Y si tomamos en cuenta la situación en la que se encuentran las tierras y su nivel de producción podemos entender la presión que hay por tratar de mantener la tierra en sus manos.

Cada paraje en litigio tiene características particulares, los nombres que se registraron en los documentos coloniales siguen estando vigentes, si bien en ese periodo no se realizó una descripción de cada uno de estos puntos, ni se marcaron los rumbos. La ubicación de estos lugares es un conocimiento que se ha transmitido por generaciones, y aunque no contaran con los títulos Primordiales “lo que saben lo saben por la memoria.”<sup>166</sup>

Por ello a pesar de que la resolución presidencial, con fecha de 28 de noviembre de 2005, falló a favor de San Cristóbal Suchixtlahuaca la superficie de 1, 058. 97 ha. en calidad de terrenos comunales, y al municipio de Tejupam se le condenó a que respetara la propiedad y posesión de las tierras que le fueron reconocidas y tituladas, a través de la sentencia a Suchixtlahuaca. Eso no fue posible, ya que por tradición y costumbre el pueblo de Tejúpam

---

<sup>165</sup> AMSCS, Acta de Asamblea General de Suxchixtlahuaca.s/f.

<sup>166</sup> Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO) Asuntos Agrarios. Serie III Problemas por límites. Legajo 40. Expediente 5, 48 ff. Deslinde de terrenos y la reconstrucción de una mojonera entre los pueblos de Tejupam, Teposcolula, Tulancingo y Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca. Tejupam, 19 de noviembre de 1923.

continúa hasta nuestros días ejerciendo el uso y aprovechamiento de las tierras que se encuentran dentro del área en conflicto, por lo que el litigio continua vigente.

### **3.4 Parajes en litigio según las comunidades de Suchixtlahuaca y Tejúpam**

Hay que recordar que los puntos que reclama Suchixtlahuaca, de acuerdo con sus documentos, son los siguientes:

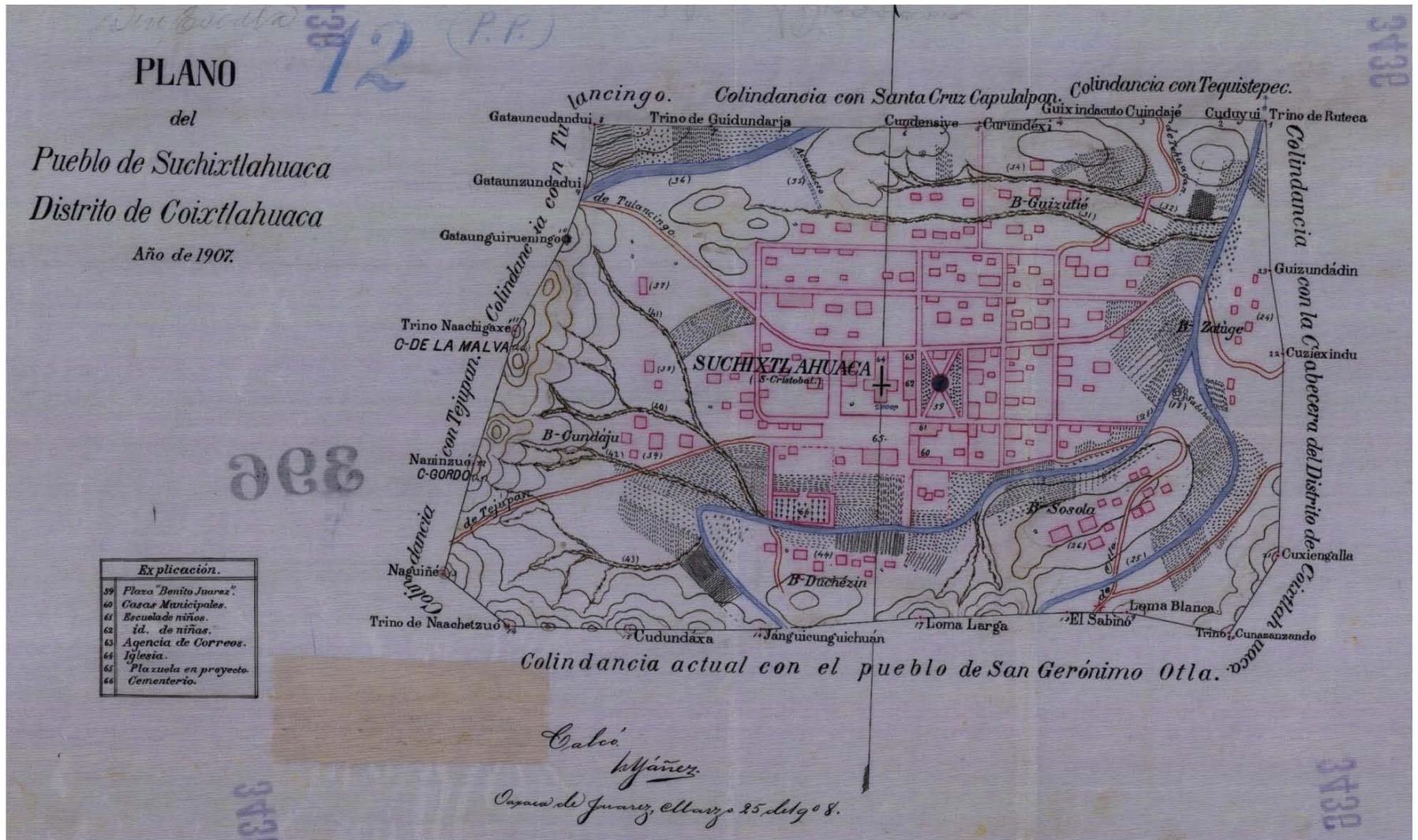
- a) El paraje nombrado *Nanchigaxe* en chocho o La Campana que parte términos con San Miguel Tulancingo, Tejúpam y San Cristóbal;
- b) El paraje *Nanihxui* o Cerro Pegado al Peñón;
- c) El paraje nombrado *Naguine* o Cerro de tres profundidades; y
- d) *Naachetzou* o Piedras Medianas.

Los últimos tres puntos parten los términos entre Tejúpam y Suchixtlahuaca, para llegar al paraje nombrado *Cudundahaxa* o Mirador, punto trino entre Tejúpam, Suchixtlahuaca y San Jerónimo Otlá.<sup>167</sup> Sin embargo, cabe mencionar que existe un plano del pueblo de Suchixtlahuaca del año de 1907, en el que se registraron las colindancias del pueblo con sus pueblos circunvecinos. En dicho mapa el paraje denominado como *Naachetzuo* está señalado como el punto trino entre Suchixtlahuaca, Tejúpam y Otlá.<sup>168</sup> (Véase la figura 20)

---

<sup>167</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 70. Año 1991, f. 71.

<sup>168</sup> En este mapa el punto Trino *Naachigaxe*, conocido como la Campana, está traducido como Cerro de la Malva, y el paraje *Naninzuó* como Cerro Gordo. Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Colección General, No. Clasificador 3436-CGE-7272-A. Estado: Oaxaca. Título: PLANO DEL PUEBLO DE SUCHIXTLAHUACA. DISTRITO DE COIXTLAHUACA, autor: L. YAÑEZ (Calcó) año: 1907 – 1908, técnica: TELA CALCA MANUSCRITO COLOREADO, medidas: 39 x 67 cm.



**Figura 20.** PLANO DEL PUEBLO DE SUCHIXTLAHUACA. DISTRITO DE COIXTLAHUACA

**Fuente:** Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Colección General, Núm. 3436-CGE-7272-A. Estado: Oaxaca. autor: L. YAÑEZ

(Calcó) año: 1907 – 1908, técnica: TELA CALCA MANUSCRITO COLOREADO, medidas: 39 x 67 cm.

Mientras que Tejúpam reclama la siguiente delimitación:

- a) Del paraje *Totoyna* en mixteco o Mirador, en chocho *Rugxutau*, al paraje *Chiñañanaquaa* en mixteco, que quiere decir Camino que sube a Tierra Colorada o *Rusxa* en chocho, punto trino ente Otlá, Tejúpam y Suchixtlahuaca;
- b) *Ynuchiyo* en mixteco, o “Terreno del comal”, o “Donde pega el sol y la luna”; y en chocho *Arunda*; *Dzecoynucutnuyeto* en mixteco, o “Arriba del Cerro de Piedras Planas”, y en chocho *Nandarge*; *Chiniyucuchenduta* o “Dentro del monte donde hay agua o Cerro Gordo”, y en chocho *Cugnachequinda*; y *Tototiyaca*, “Peña del troje” o “Peña del Pescado”, en chocho *Rugchec*. Estos cuatro parajes parten términos entre Tejúpam y Suchixtlahuaca; para llegar a *Diniyucucuaa* en mixteco, o Arriba del cerro, o monte que se extiende o la “Campana”; y en chocho *Cugnachiga*, punto trino entre Tejúpam, Tulancingo y Suchixtlahuaca.

Desafortunadamente en los documentos coloniales no se hizo una descripción de los parajes ni se dijo el por qué de sus nombres. La traducción literal del mixteco o chocholteco de estos parajes dan una idea del significado que tenían, pero cada pueblo tiene una versión distinta de su ubicación. De acuerdo con el levantamiento de 1910, los parajes en conflicto según Tejúpam y Suchixtlahuaca son:

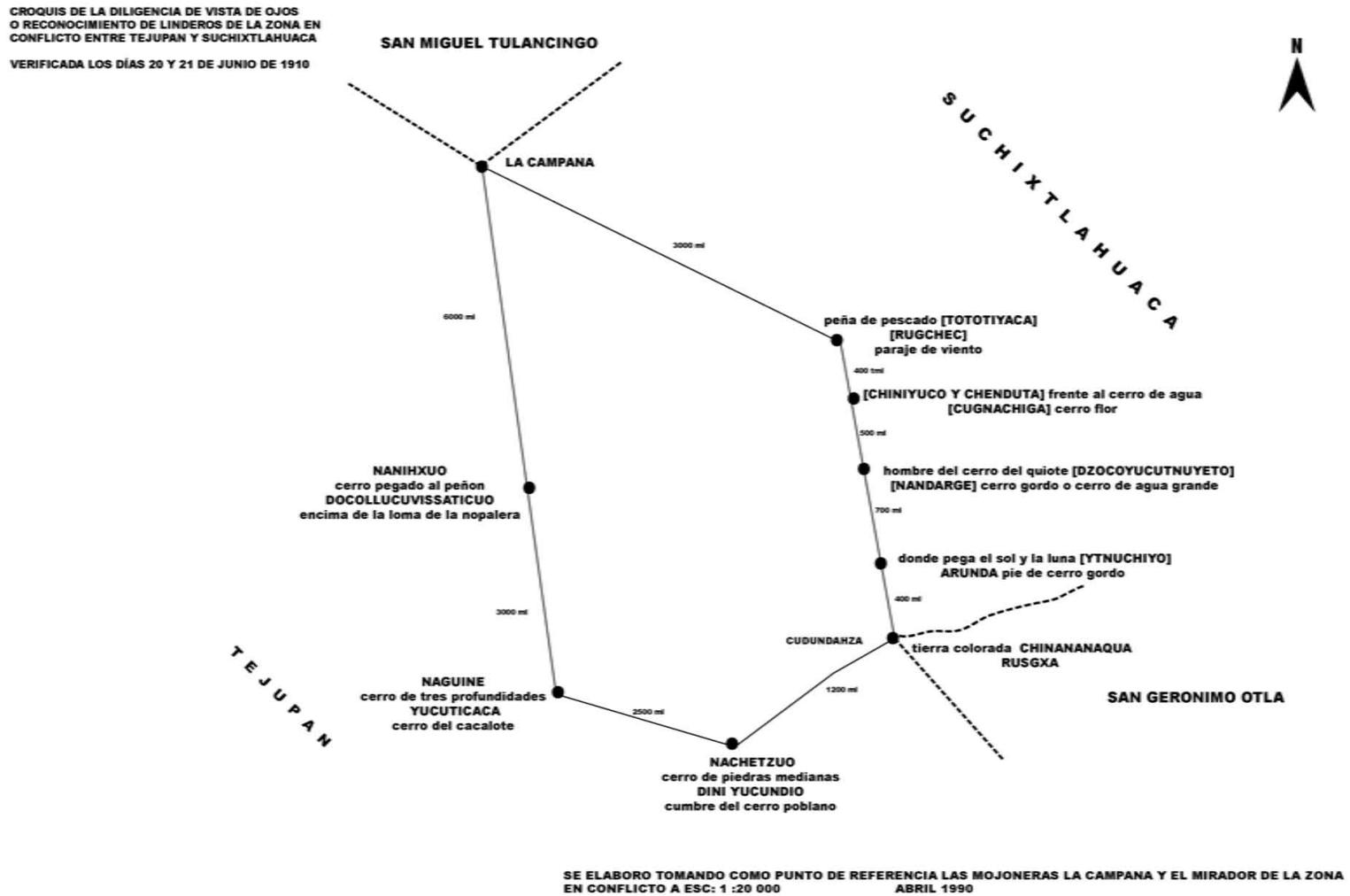
En relación al documento certificado por el mismo Notario sobre las diligencias de vista de ojos verificados en 1910, en este documento cada pueblo hace mención acerca de sus linderos reconocidos por cada parte; por su parte Tejúpam señala lo siguiente: “La Campana” (en este punto ambos pueblos coinciden en señalarlo como punto trino) de este punto con rumbo al sureste y distancia aproximada de 3 000 metros se llega a la “**Peña del Pescado**” que en Mixteco es “**Tototicaya**” y en Chocholteco es “**Rugchse**” más Suchixtlahuaca no reconoce como punto de colindancia a éste si no que lo conoce como “**Paraje de Viento**”, de este punto con rumbo al sureste y distancia aproximada de 400 metros se llega al “**Frente de Cerro de Agua**” que en Mixteco es “**Chiniyacuychindota**” y en Chocholteco es “**Gugnachiguida**” y según Suchixtlahuaca a éste punto lo reconoce como “**Cerro Flor**” y no es punto de

Colindancia; de este punto al sureste y distancia aproximada de 500 metros se llega al **“Hombro del cerro del Quiote”** que en Mixteco es **“DZOCOYUTUNYETO”** y en chocho es NANDAAGE y Suchixtlahuaca manifestó no estar conforme en éste sino conocerlo como **“CERRO GORDO”** y que su traducción en Chocho es **“Cerro de Agua Grande”**, de este punto con rumbo al surestes y distancia aproximada de 700 metros se llega al punto denominado **“En donde pega el sol y la luna”** que en Mixteco es **“YTUNCHIYO”** y en Chocho es ARUNDA y según Suchixtlahuaca se le denomina **“Paraje del Cerro Gordo”** de éste punto con rumbo al sureste y distancia de 400 metros se llega al punto conocido como **“Tierra Colorada”** en Mixteco es **CHINAÑANAQUA** y en Chocho **RUSGXA** punto trino entre Suchixtlahuaca, Tejupan y Otlá, mientras que Suchixtlahuaca conoce este punto como **“CUDUNDAHZA”** la anterior descripción fue hecha de acuerdo al señalamiento de Tejupan, Suchixtlahuaca por su parte señala el punto trino en la mojonera **“PIEDRAS MEDIANAS”** que en chocholteco es **“NAACHETZUO”**, mientras que Tejupan señala conocer este punto como **“DINIYUCUNDIO”** en mixteco y en español es **“CUMBRE DEL CERRO POBLADO”** de este punto con rumbo al oeste y distancia aproximada de 1500 metros se llega a un lugar denominado **“NAGUIÑE”** en idioma Chocho que en español es **“CERRO DE LAS TRES PROFUNDIDADES”**, mientras que Tejupan se inconforma con éste punto puesto que ellos lo conocen con el nombre de **YUCUTICAC** en idioma Mixteco y en español es **“CERRO DEL CACALOTE”** de este punto con rumbo al norte y distancia aproximada de 3000 metros se llegó al lugar conocido como **“NANIHUAO”** en idioma Chocho que en español significa **“CERRO PEGADO AL PEÑON”**, que Tejupan dijo conocer como **“DOCOLLUNCUVINSSATICUO”**, en mixteco que en castellano significa **“ENCIMA DE LA LOMA DE LA NOPALERA”**, de este punto al de **“LA CAMPANA”** lugar donde comenzó la diligencia.<sup>169</sup>

En esta diligencia no hay punto de coincidencia y acuerdo mutuo en el nombre de un paraje, los pueblos designaron un nombre distinto a cada uno de los parajes. Muchos de estos nombres hacen referencia a atribuciones, condiciones geográficas y en otros obedece a cuestiones culturales. (Véase la figura 21)

---

<sup>169</sup> ASMT, Caja3, Carpeta 63, f. 88.



**Figura 21.** Croquis de la diligencia de vista de ojos realizada el 20 y 21 de junio de 1910. Elaborado en 1990. No se menciona el autor del plano. Fuente: ASMT, Caja 3. Reproducción elaborada por la autora.

Los siguientes cuadros resumen las divergencias entre los pueblos en relación a los parajes que los limitan:

<b>Limites según Villa Tejúpam de la Unión</b>					
<b>Nombre en Mixteco</b>	<b>Nombre en Chocholteco</b>	<b>Traducción literal</b>	<b>Nombre actual</b>	<b>Colindancia</b>	<b>Nombre del paraje según Suchixtlahuaca</b>
Totoyna	<b>Rugxutau</b>	“Roca o Peña de Perro”	Mirador	Punto trino entre: Ota, Suchixtlahuaca y Tejúpam	Mirador
Chiñañanaqua	<b>Rusgxa</b>	“Camino que sube a tierra colorada”	Bajo la peña del Mirador	Tejúpam-Suchixtlahuaca	CUDUNDAHZA No se encontró la traducción.
Ytnuchiyo	<b>Arunda;</b>	“Terreno del Comal”	Donde pegan los rayos de sol y luna	Tejúpam-Suchixtlahuaca	Paraje del Cerro Gordo
Dzocoyucutnuyeto	<b>Nandarge</b>	“Arriba del cerro de piedras planas”	Cerro del Quiote	Tejúpam-Suchixtlahuaca	Cerro gordo cuya traducción es Cerro de Agua Grande
Chiniyuco y chenduta	Cugnachiga	“Dentro del monte donde hay agua”	Cerro Gordo o Cerro de agua	Tejúpam-Suchixtlahuaca	Cerro Flor
Tototiyaca	<b>Rugchec</b>	“Peña del troje”	Peña del pescado	Tejúpam-Suchixtlahuaca	Paraje de Viento
Ciniyucuaa	<b>Cugnachequinda</b>	“Arriba del cerro o monte que se extiende”	La Campana	Punto Trino entre: Tejúpam, Tulancingo y Suchixtlahuaca	La Campana

<b>Limites según San Cristóbal Suchixtlahuaca</b>				
<b>Nombre en Chocholteco</b>	<b>Traducción Literal</b>	<b>Nombre actual</b>	<b>Colindancia</b>	<b>Nombre del paraje según Tejúpam</b>
NADCHIGAX E	“Cerro de tierra colorada”	La Campana	Punto Trino entre: Tejúpam, Tulancingo y Suchixtlahuaca	La Campana
NANIHXUO	“Cerro de tres piedras”	Cerro Pegado al Peñón	Tejúpam y Suchixtlahuaca	DOCOLLUNCUVINSSATICUO en mixteco que significa “ENCIMA DE LA LOMA DE LA NOPALERA”, de
ÑAGUINE	“Cerro de en medio o cerro de tres llanos”	Cerro de tres profundidades	Tejúpam y Suchixtlahuaca	YUCUTICAC en mixteco que significa “CERRO DEL CACALOTE”
NAACHETZU	“Cerro de piedras pequeñas o chicas”	Cero de piedras menudas o medianas	Tejúpam y Suchixtlahuaca	<b>DINIYUCUNDIO</b> en mixteco que significa “ <b>CUMBRE DEL CERRO POBLADO</b> ”

A pesar de que, en la actualidad, en estos pueblos ya no se habla el mixteco y chocholteco los nombres de los parajes, al menos en los que se refiere a los puntos colindantes, se mantiene. Y la diligencia de 1910, es un documento importante ya que es el último documento en el que quedaron registrados los nombres de cada paraje según ambos pueblos. Después de esta diligencia y la de 1930, no se volvió a realizar otro parecido; por ello, como se verá, los siguientes levantamientos topográficos fueron anulados.

Con toda esta información y el análisis de la toponimia de cada pueblo, en especial de sus colindancia, a partir del estudio de los nombres de los parajes que se mencionan en los documentos, la traducción literal de los nombres, la tradición oral, los levantamientos topográficos y recorridos con los habitantes del pueblo de Tejúpam, podemos llegar a comprender el significado de cada nombre y localizar el lugar al que se hace referencia, para entender la diferencia y por qué los pueblos no pueden llegar a un acuerdo.

### **3. 4 Toponimia del área en conflicto**

La información sobre las características particulares de los parajes está en los levantamientos topográficos que son los recorridos que cada ingeniero realizó en el polígono en conflicto, en su informe se anotaron las características geográficas de cada paraje y tratando de observar si tenían una relación con sus nombres. Estos recorridos, tuvieron como antecedentes los documentos presentados por ambos pueblos, y, si bien, en varias ocasiones no se hizo con la presencia de ambos pueblos si se contó con el apoyo de los representantes de cada comunidad para dar la información necesaria.<sup>170</sup>

Según estos levantamientos la Peña del Pescado, *Tototiyaca*, “es un paraje en donde hay pura peña” pero, el ingeniero no pudo darse cuenta de que alguna peña semejara la forma de un pez. Para los comuneros del pueblo de Tejúpam este cerro da la apariencia desde la

---

<sup>170</sup> Cabe mencionar que cuando dos pueblos se encuentran en litigio hacer este tipo de recorridos es difícil ya que se debe contar con la autorización de ambos pueblos. En sus recorridos los ingenieros comisionados por la Delegación Agraria tuvieron que enfrentarse a la tensión social, en páginas anteriores hemos dado algunos ejemplos. En el caso investigadores, turistas o incluso los propios habitantes de cada pueblo transitar por estos límites se ha vuelto riesgoso, ya que por lo general las zonas se convierten en áreas de enfrentamientos.

carretera de ser las aletas de un pez visto de perfil. Incluso para los habitantes de Coixtlahuaca, y Otlá, que transitan por este lugar, llegan a denominar a este cerro con el nombre del “Peña del pescado” a pesar de que los de Suxchixtlahuaca lo denominan como “Paraje de viento.” Cada pueblo formó una idea distinta de este lugar y corresponde a un imaginario colectivo que se ha construido y que es difícil de entender para las personas externas o visitantes.<sup>171</sup>

De la “Peña del Pescado” con dirección al sureste se ubica el paraje denominado “Cerro del Quiote”, Dzocoyucutnuyeto, que es “un cerro como cualquier otro en donde existen árboles de encino, espino de garabato, palo de consuela, enebro, además de biznaga, nopal, maguey, lechuguilla y pasto natural.” En realidad su nombre se debe a que en este cerro abundan los Quiotes y se distingue de los demás cuando estos florecen, sobre todo en verano. Para Suchixtlahuaca este lugar es el “Cerro Gordo” o “Cerro de Agua Grande”.

De este punto con dirección sureste se localiza el cerro denominado “Donde pega el sol y la Luna”, *Ytnuchiyo*, que es un paraje que está formado por dos cerros con la misma altura y densidad, aunque los habitantes de Tejupam no saben con certeza a que se debe el nombre éste se ha conservado. Como dice su nombre, quizás se deba a un fenómeno natural, sin embargo, hasta la fecha no se ha podido ubicar en qué periodo ocurre. Sobre este paraje se cree que en este lugar salieron el sol y los Ñuhu o dioses por primera vez.<sup>172</sup>

Cabe señalar el parecido que tienen los parajes *Arunda* y *Tototiyaca* que se mencionan en la diligencia del cacicazgo de *Texupa* con los parajes *Arhodua* y *Ttotoyeque* que se mencionaron en la copia del año de 1683 del amparo de San Cristóbal:

---

<sup>171</sup> En el recorrido realizado a pie en compañía del señor Mariano, me explico la forma que tenía este cerro en particular, aunque no pude ver el pez al principio. El don Mariano me señaló las partes que formaban al pez, así cómo se lo habían enseñado a él.

<sup>172</sup> Marcelo Ramírez Ruiz, “Ñuundaá –Texupan: lugar del azul”, *op. cit.*, pp. 350-421.

- 2.- Con el barrio Chila: por toda aquella quebrada sembrada de mayssales y ser todas tierras de los naturales del serro nombrados **Tacoju y Athodoa** (en otra copia: **Thecuxaa y**)
- 3.- Con el barrio Sosoclatongo: de los barrios de Chilla y Zozolattongo y ser de dicho barrio los dichos corrales y por otro termino [s] con el pueblo de Santa María en un serro que se llama **Yucuticayagua** y con el pueblo de tejupa con otros dos serros que se llama **Tuyña y Ttottoyque** y por aquellas quebrada abia muchas sementeras manzanos y arboles de membrillo que todas aquellas quebradas y montes y tierras que el dicho señor alcande mayor anduvo con la rrazon ser tierras del dicho barrio de Ustla (en otra copia Ohtla) que agora esta poblado en el dicho pueblo de San Xpttoval [...] <sup>173</sup>

Este parecido permite pensar que el paraje “Donde Pega el sol y la luna” fue reconocido en 1582 como el límite entre Tejúpam y Suchixtlahuaca. Sin embargo, el punto ya no se mencionó en la composición del pueblo de Suchixtlahuaca de 1749. Para los comuneros de San Jerónimo Otlá, que colindan con ambos pueblos, este paraje también lo reconocen con el nombre “Donde pega el Sol y la Luna” o “Sol y Luna”. Aunque Suchixtlahuaca asegura que es el “Paraje de Cerro Gordo”.

De este paraje con dirección sureste se encuentra el “Cerro gordo” o “Cerro de agua”, *Chiniyuco y chenduta*, que es un cerro boludo y se caracteriza por su volumen, según la versión de Suchixtlahuaca este cerro es el “Cerro Flor”, sin embargo, para la comunidad de Tajupam el “Cerro Flor” se ubica enfrente de la “Peña del Pescado” y señalan que en tiempos de los abuelos “hasta ahí llegaban los límites con Suxhixtlahuaca.”<sup>174</sup> (Véase la figura 22)

---

<sup>173</sup>“Copia del año de 1683 de los títulos de San Cristobal (1582)”, transcripción paleográfica de Sebastián van Doesburg, f. 5-6.

<sup>174</sup> Versión retomada de la conversación con Don Mariano el 14 de julio de 2012



**Figura 22.** Don Mariano desde la cumbre de la Peña del Pescado. Julio 2012 Fotografía de la autora.

De “Cerro Gordo” con dirección sureste se encuentra “El Mirador”, *Tototyna*, se le denomina así porque desde la cima del cerro, donde se ubica la mojonera, se pueden observar el pueblo de Suchixtlahuaca, San Gerónimo Otlá y San Miguel Tulancingo. Y tanto Tejúpam como Suchixtlahuaca coinciden con este punto.

Del “Mirador” con rumbo a noroeste se llega a “Piedras Medianas” o “Piedras Menudas”, *Naachetzu*. Aunque de acuerdo con el levantamiento topográfico en el lugar no se localiza una mojonera construida en forma, “el paraje tiene características especiales, pues abundan a su alrededor un gran número de rocas de y tamaño mediano que únicamente se encuentran en ese punto.”<sup>175</sup>

De este punto con dirección al noroeste en línea recta se localiza, según la versión de Suchixtlahuaca, el “Cerro de las Tres Profundidades”, *Ñaguine*, de acuerdo con el ingeniero Juan López las características más sobresalientes del cerro son que:

[...] se encuentra ubicado sobre el punto en que hacen confluencia y se unen tres cañadas o barrancas de considerables dimensiones y que tal característica es muy notoria pues en varios kilómetros a la redonda no se encuentra ningún otro lugar semejante; que en minuciosa inspección sobre la cima y alrededores de este cerro no localizó mojonera o monumentos que pueda considerarse construida especialmente como lindero aunque el poblado que lo acompañó, San Cristóbal Suchixtlahuaca, le indicó que en tiempos anteriores existía una mojonera y al respecto, el comisionado expresa que se aprecia una superficie plana en la cima del cerro cuyo perímetro casi circular se encuentra delimitado con muros de piedra acomodada o estibada, estimando el comisionado que esos muros se construyeron para proteger la parte alta en el plano del cerro de los efectos de la erosión o derrumbe y que nombre de Cerro de las Tres Profundidades y el de Cacalote son apropiados ya que en el costado suroeste del cerro se ubican peñascales que sirven a los cuervos o cacalotes para anidarse en ellos y además, según señalaron los vecinos de Suchixtlahuaca en épocas pasadas se le venía llamando Cacalote a ese cerro porque en el abundan cuervos.<sup>176</sup>

---

<sup>175</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68, Expediente 276.1/689, Trabajos técnicos informativos. Pob. “San Cristóbal Suchixtlahuaca” “Villa Tejupan de la Unión”.

<sup>176</sup> *Idem*.

Sobre el “Cacalote” y “Piedras Medianas” en el Acta de inspección ocular sobre puntos reclamados como límites por la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca el 22 de febrero de 1986, realizada por el topógrafo Hugo Velasco Vásquez comisionado por la Delegación de la Secretaria de la Reforma Agraria en el Estado, se anotó que:

[...] y se llegó a la cima de un cerro de mediana altura con su parte superior en forma de cono truncado, que según señalamientos de las gentes de Suchixtlahuaca se denomina o es conocido por ellos como Piedras Medianas o Piedras Menudas, apareciendo este punto localizado en el plano informativo que sirve de referencia con el nombre de Moj. Piedras Menudas y se observó por el comisariado que aunque no se localiza propiamente una mojonera, el paraje presenta características muy especiales y propias ya que abundan alrededor un sinnúmero de rocas de tamaño mediano mismas que sólo se localizan en este punto y en la parte “truncada” del cerro...

Los representantes y Autoridades del poblado de Suchixtlahuaca declararon conocer como mojonera Cacalote o Cerro de tres profundidades y observando las características del mismo se pudo apreciar que este cerro se encuentra ubicado de una manera sobresaliente precisamente sobre el punto en que hacen confluencia o convergencia tres cañadas o barrancas de considerables dimensiones...por otra parte y en minuciosa inspección sobre la cima y alrededores de este cerro no se localizó alguna mojonera constituida aunque declaran los vecinos acompañantes que en tiempos remotos si existía esta en este sitio y sobre este punto se pudo apreciar una superficie plana en la cima cuyo perímetro aproximado se encuentra con instalaciones de muros de piedra acomodada o estibada presumiblemente para proteger esa planadita de los efectos erosionantes de la lluvia u otros factores; “ el nombre del cacalote quizás vaya acorde con el sitio ya que se aprecian por el costado suroeste del cerro unos sitios en peñascal muy preferidos por estos animales para anidar en los mismos...”<sup>177</sup>

Para Tejumam el paraje que Suchixtlahuaca denominado como “Cerro de Tres Profundidades” es el “Cacalote”, y de acuerdo con la versión de los habitantes de Otlá, el “Cerro de las Tres Profundidades” se localiza al suroeste del “Mirador” bajando por la “Loma Larga”.<sup>178</sup> Y que el paraje denominado “Piedras Medianas” no existe y el lugar que señalan los comuneros de Suchixtlahuaca se conoce con el nombre de “Cumbre del Cerro Poblado”. (Véanse las figuras 23)

---

<sup>177</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 63, Copia del Acta de inspección ocular sobre puntos reclamados como límites por la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca. 22 de febrero de 1986, f. 15.

<sup>178</sup> Recorrido realizado en abril del 2014 con Rodolfo Rocha Ortiz, presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Otlá.



**Figura 23.** Las Tres Profundidades, desde las faldas de cerro Verde, según la versión de Otlá. Marzo 2014.  
Fotografía de la autora.

Al trazar la comunidad de Suchixtlahuaca su límite hasta el cerro del “Cacalote” se ven afectadas las comunidades de Santa Catarina y Monte Verde, agencias municipales de Tejúpam, que utilizan esas tierras para el pastoreo de su ganado y esquilmo. Incluso una parte del rancho de Monte Verde queda incorporado a la jurisdicción de Suchixtlahuaca; sin embargo, Monte Verde se niega a esta opción.

Ahora bien, el “Cerro Pegado al Peñón” según el plano informativo elaborado por el topógrafo Juan López López, se trata de un cerro de mediana altura y que:

[...] visto desde su flanco sur no se aprecia ninguna característica sobresaliente pero que al trasladarse a él y bajar un poco para verlo desde su flanco poniente presenta la característica muy notoria de tener una gran roca o peña pegada en ese lado y que tal característica no la tiene ningún otro cerro en considerable distancia a la redonda...

Del cerro “Pegado al Peñón” con la misma dirección se llega a la mojonera “La Pitaya”, que se conoce como “La Campana” y que es uno de los cerros más altos de la zona, en el informe se menciona que:

En su parte media y alta se encuentra poblado abundantemente de encinos y otras variedades y donde se localizó una mojonera o monumento de piedra de mampostería en forma cilíndrica y con terminación en punta y a la cual San Cristóbal Suchixtlahuaca le señaló que le conoce como mojonera la Campana y que es punto trino” con San Miguel Tulancingo, y Villa Tejuapan de la Unión...algunos poblados del Distrito de Coixtlahuaca así como el propio Coixtlahuaca...”<sup>179</sup>

Ambas comunidades están de acuerdo con este paraje, aunque Suchixtlahuaca lo conoce como “La Pitaya”, para la comunidad de Tejúpam el nombre se debe a que es uno de los cerros más altos y su cima tiene la forma de una campana. “El Mirador” y “La Campana” son puntos trinos y son reconocidos por las comunidades de Tejúpam, Suchixtlahuaca, Otlá y Tulancingo como puntos limítrofes, ya que también están señalados en sus documentos.

---

<sup>179</sup> ASMT, Caja 3, Capeta 68, Año 1991.

En octubre de 1988 se comisionó al topógrafo David Magariño López para realizar un estudio comparativo de los documentos aportados por ambas comunidades y en particular determinar la ubicación, superficie y colindancia de las propiedades privadas “La mesa grande”, “Llano de la Yerba” y “Cerro de agua”, “Llano de Lobo”, “El arenal” y “Laguna seca”. De acuerdo con informes de 19 y 22 de diciembre de 1988 estas propiedades se ubican en:

En compañía de las autoridades municipales y representantes comunales de Villa de Tejupan comenzó a localizar las presuntas propiedades partiendo de la mojonera LA CAMPANA, lugar donde se ubica la propiedad denominada LA MESA GRANDE, de este punto en línea recta hasta la mojonera PEÑA DEL PESCADO, lugar donde termina la primera propiedad y comienza la segunda propiedad denominada LLANO DE LA YERBA y CERRO DE AGUA, de éste punto y en línea recta se llega al cerro denominado FRENTE DE CERRO DE AGUA o CERRO DE FLOR que en dialecto se conoce como CHINIYACUININQUITA y CUGNACHEUINDA respectivamente, de este punto y en línea recta se llega a DZOCOYUTUNYETO u HOMBRO DEL CERRO DEL QUIOTE, NANDAGE o CORRAL DE PIEDRA, también se le conoce como CERRO DE AGUA GRANDE, punto donde termina la propiedad y donde inicia la denominada LLANO DE LOBO, EL ARENAL y LAGUNA SECA, de este punto se llega al lugar denominado ITUNCHIYO o CERRO DE SOL o LUNA y ARUNDA o PIE DEL CERRO GORDO, de este punto y pasando por el paraje CHIÑANANACUA o TIERRA COLORADA se llega a la mojonera NANCHETZU o PIEDRAS MENUDAS, DINIYCUNDO o CUMBRE DEL CERRO POBLANO, de este punto se llega a la mojonera denominada TOTOYNA, RUXUTAU o EL MIRADOR, lugar donde termina la tercera propiedad, de este punto a la mojonera LA CAMPANA se cierra el polígono el cual arrojó una superficie de 647-64-28 hectáreas...<sup>180</sup>

En este levantamiento se mencionan como límites los parajes “Peña del Pescado”, “Cerro Flor”, “Cerro de Agua Grande”, “Cerro del sol y luna”, “Cumbre del cerro Poblano” y “El Mirador.” En este informe también se indicó que tales terrenos no se encontraban trabajados pero que sí había algunas cabezas de ganado pertenecientes a Tejúpam pastando en una parte de esa superficie. Hasta la fecha el ganado de algunas personas de Tejúpam continúa pastando dichos terrenos. (Véase la figura 24)

---

<sup>180</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 63, f.120.

SERETARIA DE LA REFORMA AGRARIA  
 PLANO INFORMATIVO: DE LOCALIZACION DE LAS  
 TRES PEQUEÑAS PROPIEDADES RECLAMADAS POR VILLA  
 TEJUPAN DE LA UNION EN EL EXP. DE C x L ENTRE LOS:  
 POBLADO: VILLA TEJUPAN DE LA UNION. MPIO. MISMO NOMBRE  
 DTO.: TEPOSCOLULA  
 POBLADO: SAN CRISTOBAL SUCHIXTLAHUAC. MPIO. MISMO NOMBRE  
 DTO.: COIXTLAHUACA  
 ESTADO: OAXACA  
 ESC:1: 20 000

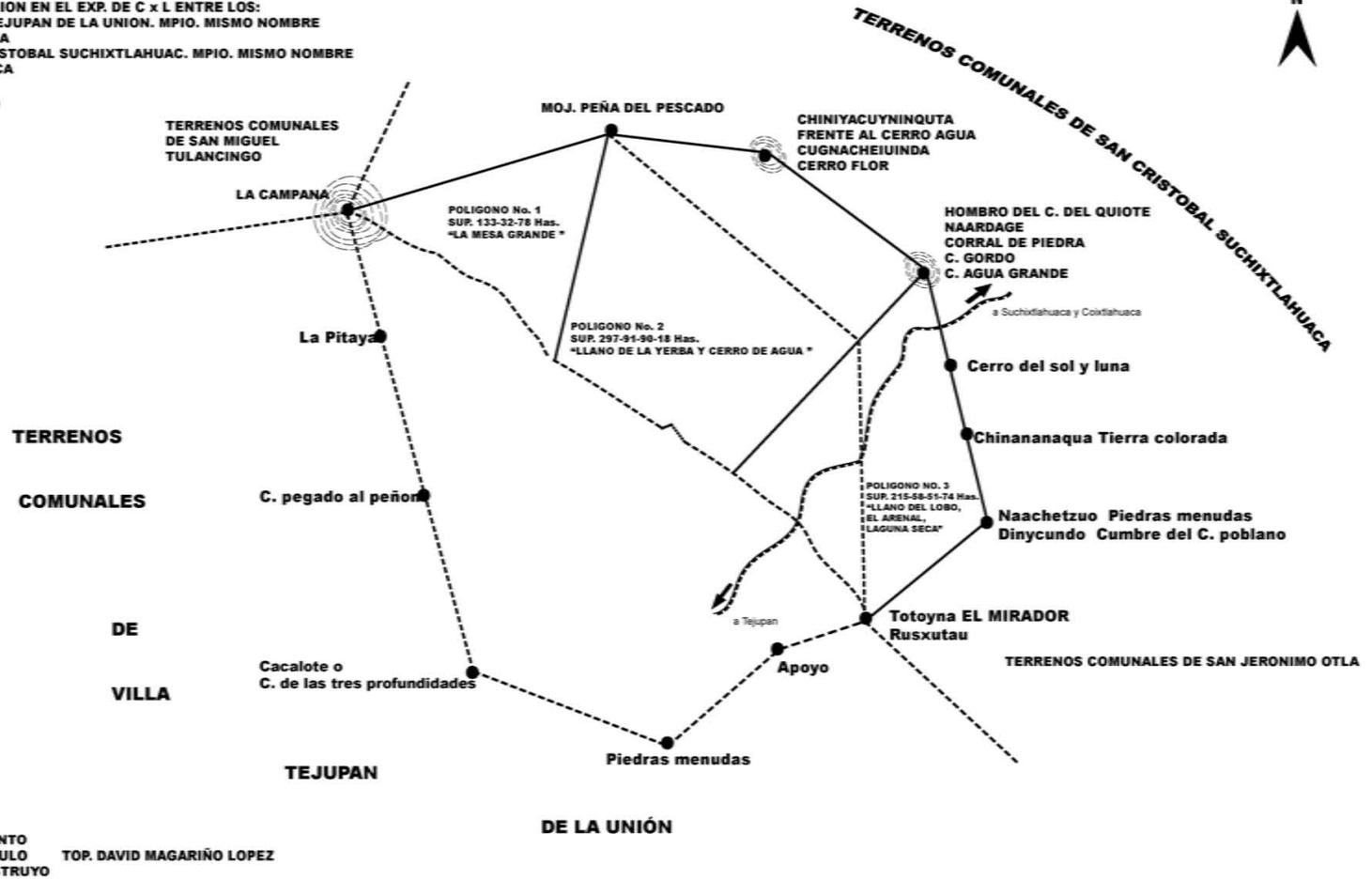


Figura 24. Plano de las tres propiedades que reclama Tejúpam. Fuente: ASMT, Caja 3, Mapas. Reproducción elaborada por la autora.

Hasta aquí se ha dicho que cada comunidad define una línea limítrofe a partir de sus documentos y también a partir de la herencia histórica del territorio que se ha transmitido de generación en generación. Y cada paraje que se menciona obedece a una idea que se han construido las comunidades partir de sus características geográficas, naturales y aspectos culturales; es el caso del “Cerro del Cacalote” o “Cerro de las Tres Profundidades”, “Piedras Menudas”, “La Campana”, “Peña del Pescado”, el “Cerro del Sol y luna”, “La cumbre del Quiote”, “Cerro Gordo” y “El Mirador”, los cuales han permanecido en la memoria colectiva de Tejúpam y Suchixtlahuaca.

Tejúpam y Suchixtlahuaca aseguran que los parajes mencionados son los límites antiguos de su pueblo y desde su fundación y fueron confirmados y protegidos de forma legal a través de los documentos coloniales. Para el pueblo de Tejúpam, aunque no contaran con estos documentos, o que no fueran reconocidos por las instituciones agrarias, los parajes que señalan marcan los límites de su territorio ya que los abuelos así se los enseñaron. Y esta territorialidad se afirma con la posesión de hecho que ejercen sobre las tierras que se encuentran dentro de este territorio.

El litigio entre Tejúpam y Suchixtlahuaca es un conflicto por la posesión de una porción de la franja limítrofe y el disfrute de los recursos que proporciona y también una lucha por la permanencia y conservación de un territorio definido por las comunidades indígenas a nivel socio-económico y cultural, y por lo tanto histórico. Por tal motivo, como veremos en siguiente capítulo, la comunidad de Tejúpam pide que se respete la integridad del territorio municipal.

## **CAPÍTULO 4. Los procedimientos jurídicos del conflicto limítrofe entre el municipio de Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca**

Como se mencionó en el capítulo 2, los procedimientos jurídicos con los que se pretenden solucionar los conflictos limítrofes entre comunidades indígenas en ocasiones contribuyen a mantenerlos. Y a pesar de que los pueblos indígenas trabajan con las instituciones agrarias para solucionar este tipo de problemas, en muchos casos, la solución no está en seguir los lineamientos jurídicos.

Por tal motivo, el presente capítulo retoma dos aspectos del procedimiento jurídico que trató de dirimir el conflicto entre las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca, por un lado, los dictámenes paleográficos que se hicieron de cada uno de los documentos presentados por ambas comunidades; y por otro lado, los levantamientos topográficos que se han realizado a largo del litigio y que sirvieron como fundamento para la última resolución presidencial.

### **4. 1 Antecedentes del conflicto**

Uno de los antecedentes del conflicto entre ambas comunidades se ubica en 1865, cuando el cacique de *Tejupa* y Cuilapa y los particulares del pueblo de Santo Domingo Tonaltepec, Domingo Santiago y Pedro Pablo Bautista, celebraron un contrato de compra-venta cerca de los terrenos de Monte Verde. El día que pretendían delimitar los terrenos el comisario municipal de Suchixtlahuaca, Gregorio Velasco, solicitó que se respetara la colindancia de su pueblo con Tonaltepec y Tejupan, en su protesta se anota que:

En dos de diciembre siendo las nueve de la mañana, [salimos] del Rancho del cerro verde es decir el suscrito -Juez con su secretario y guiados por los mismos testigos de identidad, rumbo al Noreste y a distancia de dos leguas se llegó a un Cerro que dijeron los testigos llamarse **Cerro de Agua** en donde se presentó el Comisario Municipal de Suchixtlahuaca, interrumpiendo la marcha del suscrito Juez pidiéndole una comparecencia y accediendo a solicitud su pedido dijo que se respetaran los límites que divide su pueblo con Tonalpec y Tejupan a virtud de que según la línea que tomara Tanaltepec del paraje conocido **Mirador Grande** al paraje del **Cacalote** se despojara de algún terreno pastoral, supuesto que del punto del **MIRADOR** al punto de las **PIEDRAS MEDIANAS** es a donde reconocen su propiedad y no pudiendo ni consintiendo que sean despojados de sus terrenos legítimos...<sup>181</sup>

Por su parte los particulares, tomando en cuenta las escrituras que obtuvieron de la venta, argumentaron que:

[...] si el pueblo de Suchixtlahuaca se ve despojado le quedan sus derechos libres dividirlos cuando les convenga porque no les parece exacto lo que han expuesto en virtud de que según los informes que ellos tienen la línea debía correr a la **Loma larga** que queda al norte de este lugar así es, que cuando por evitar disputas los contratantes han trazado la línea del **Mirador** al **Cacalote** han dejado a favor de Suchixtlahuaca el terreno que queda al norte de la línea dicha por lo que ahora no podrá consentir en que se les adultere el deslinde que consta en la escritura Ya por estas razones como por la de que el pedido de Suchixtlahuaca importa un apeo puede pedirlo cuando le parezca Conveniente y entonces los que hablan harán uso de su derecho. Estos dijeron y firmaron En este acto los compradores y el comisario de Suchixtlahuaca dijeron que para evitar ahora la cuestión presente han convenido en que queden a salvos los Derechos de uno y otro respecto a que si la línea deba correr rectar de **Mirador Grande al Cacalote** o si debe hacerse la curva tocando el punto de **Piedras Medianas** que designa Suchixtlahuaca cuya diferencia dirimirán judicial o extrajudicialmente según les convenga [...]<sup>182</sup>

De acuerdo con el expediente agrario, el 19 de febrero de 1901, comparecieron ante el jefe político del Distrito de Teposcolula, por una parte las autoridades municipales de *Texupa* y por otra, los herederos de Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz, representados por María Antonia Ramírez, con objeto de resolver las diferencias existentes en ellos por los terrenos de Monte Verde, conviniendo que:

---

<sup>181</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 6, año 1991. Copia simple SRA, Deslinde comunales (Trabajos Técnicos), Villa Tejupan de la Unión. No. Expediente: 276.1/685. F 88-89, Prueba marcada con el número 2: Protesta de Gregorio Velasco año de 1865, f. 1v.

<sup>182</sup> *Idem.*

[...] en lo relativo a la devolución de los terrenos de Monte Verde de cuya tenencia fueron privados por consecuencia del auto revocado o ya en lo relativo a la devolución de los frutos percibidos desde junio de 68 (1868) en adelante y al pago de las costas causadas; que los señores José María Cruz y Vicente Feria aceptan la renuncia y desistimiento anteriores, en representación del Ayuntamiento de Tejupan; que la señora María Antonia Ramírez y los señores José María Ramírez y demás declaran que los terrenos llamados de Monte Verde según las escrituras extendidas a favor de Pedro Pablo Bautista y Domingo Santiago, Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz, se deslindan así: Comenzando por el punto denominado LA RANA en que colinda OTLA, Tejupan y Tonaltepec, va la línea rumbo al poniente con inclinación al norte al paraje conocido con el nombre LA BOCA DEL PERRO, sigue al mismo rumbo del poniente por los puntos MIRADOR GRANDE en que colinda el pueblos de SUCHIXTLAHUACA y CACALOTE; continúa con marcada inclinación al sur por los puntos MONDURA, BANDOLERA y PEÑA que suben Piedra, prosigue por el mismo rumbo del sur a los puntos CIENEGA, NOPALERA y PIE DE GALLO, punto trino con San Juan Teposcolula, Tejupan y Tonaltepec; sigue rumbo al oriente a los puntos Zacatón en que colinda San Juan Teposcolula, MONTON DE PIEDRA y PEÑA DE LETRA, en las cuales colinda Tonaltepec, para cerrar el área, uniéndose este último punto y el primeramente nombrado; que los mismos señores dividen y parten el área de los terrenos comprendida por los referidos puntos de LA RANA a la PEÑA DE LETRA trazando una línea recta que comenzara en la CUMBRE DEL MOGOTE, cercano al PIE DE GALLO, cuyo mogote tiene el nombre de MIRADOR CHIQUITO siguiendo rumbo al norte a la cumbre del cerro llamado SOMBRERO GRANDE y terminará en un punto determinado entre los llamados BOCA DEL PERRO y la RANA [...] Los puntos llamados MIRADOR CHIQUITO y ZACATÓN se unirán por medio de una línea recta; la parte de los terrenos así divididos que quedan al oriente de la línea divisoria pertenecerán de hoy en adelante absoluta y exclusivamente a los herederos de Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz, quedando circunscrita por los puntos siguientes: MIRADOR CHIQUITO, ZACATÓN, MONTÓN DE PIEDRA, PEÑA DE LETRA, LA RANA y [el] punto que se determinará a cien metros de este rumbo al denominado BOCA DEL PERRO, SOMBRERO GRANDE y cierra en MIRADOR CHIQUITO, la parte de los terrenos que queda al poniente de la línea divisoria pertenecerá en lo sucesivo a los vecinos de Tejupan, que dando circunscrita por los puntos siguientes: ZACATÓN, PIE DE GALLO, NOPALERA, CIENEGA, PEÑA QUE SUBEN PIEDRA, BANDOLERA, HONDURA, CACALOTE, MIRADOR GRANDE, BOCA DEL PERRO, punto que se determinará a doscientos metros de este rumbo a la RANA, SOMBRERO GRANDE, MIRADOR CHIQUITO y cierra en Zacatón.<sup>183</sup>

Según la versión de Suchixtlahuaca en 1951, el ciudadano Joaquín López ante la asamblea general de acuerdo con “sus documentos y pláticas verbales” aseguró que:

[...] al comprar Tonaltepec el terreno con el cacique de Cuilapan o sea el rancho de la Beata actualmente construyeron el lindero del Cacalote en línea recta al Mirador, perdiendo Suchixtlahuaca un ángulo de tierra que hacía de esta línea a Piedras Medianas pero cuando Tejupan transo con Tonaltepec destruyeron la mojonera del Cacalote dejando la del Mirador,

---

<sup>183</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 65, f. 88.

lindero que ha sido como punto de apoyo para Tejupan y desventaja para garantizar nuestros intereses...<sup>184</sup>

Esta versión se mantiene vigente, para los habitantes de Suchixtlahuaca al efectuarse la transacción entre los particulares de Tonaltepec y el cacique de Cuilapa no se respetaron los límites entre Tejupan, Tonaltepec y Suchixtlahuaca, de acuerdo con esta última versión en el cerro del Cacalote existió una mojonera que los vecinos de Tejupan destruyeron.

En 1909 el presidente municipal Joaquín Serrano y signatarios, del pueblo de Suchixtlahuaca, solicitaron al gobierno del estado que interviniera para solucionar el problema por convenio amistoso y poner fin a las diferencias por límites jurisdiccionales entre su pueblo y el de Tejupan.<sup>185</sup> Con fecha de 31 de Octubre de 1909 las autoridades de Suchixtlahuaca envió una carta al Señor Gobernador del Estado en donde aseguraban que Suchixtlahuaca colindaba por el lado del oeste con Santiago Tejupan en los puntos conocidos con los nombres de: Naachigaré (“La Campana”) punto trino entre Tejupam, Tulancingo y Suchixtlahuaca, Narihru (“Cerro Pegado al Peñón o Cacalote”) y Naguiné (“Cerro de tres Profundidades”) que parten términos entre Tejuapam y Suchixtlahua, y Naachetzuo (“Piedras Medianas”) punto trino entre Tejupam, Otlá y Suchixtlahuaca, además aseguraron que:

Desde tiempo inmemorial nuestro pueblo ha estado en quieta y pacífica posesión de los terrenos comprendidos dentro de su línea de colindancia, amparado por los títulos de propiedad y de tal posesión, que le fueron otorgado por las autoridades competentes y de acuerdo a las leyes vigentes al expedirse aquellos, a mediados del siglo antepasado. Pero ha sido el caso que el vecino [el] pueblo de Santiago Tejupam se ha estado introduciendo en los terrenos de Suchixtlahuaca, traspasando la línea de colindancia mencionada, cometiendo los hijos de Tejupam todo género de atentados esquilmando montes y aun sembrando algunos pedazos [...] llegando aquellos hasta el extremo de haber establecido últimamente construcciones de zacate.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup>AMSCS, Ramo Presidencia, Caja 35, año 1951. ACTA Asamblea General del pueblo de Suchixtlahuaca. 31 de agosto de 1951.

<sup>185</sup> AGEPEO, Secretaria del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Sección 1ª, Distrito de Coixtlahuaca, expediente 36, año 1909.

<sup>186</sup> *Ibidem*, Carta dirigida al: Señor Gobernador del Estado. San Cristóbal Suchixtlahuaca, Octubre 31 de 1909.

Como una respuesta a estas acciones Suchixtlahuaca promueve ante la autoridad judicial de Coixtlahuaca una diligencia de los linderos que lo dividían con este pueblo. El 22 de enero de 1910, el jefe político del distrito de Teposcolula solicita al Ayuntamiento de Tejupam que dijera si contaban con títulos y demás documentos que justificaran los límites jurisdiccionales que pretendían.

En el mes de abril de 1910 se hace un reconocimiento de los puntos marcados en los planos de ambos pueblos para determinar la línea de colindancia, con la presencia de los jefes políticos de Teposcolula y Coixtlahuaca. En ese mismo año se manifiesta que las autoridades de Suchixtlahuaca y Tejupam reconocieron los puntos que uno y otro pretendían y sólo hacía falta citar día y hora para una conferencia entre las autoridades para poner fin al asunto.

En la diligencia de 1910, también se anotó que si bien existieron vestigios de una mojonera en “El Calote” esta fue construida en el año de 1864, a solicitud de los vecinos de Santo Domingo Tonaltepec y para verificar la información se mandó a llamar a Domingo Cruz Espinoza “testigo presencial de la época en que se amojonó este sitio” quién declaró :

[ser] natural de Santo Domingo Tonaltepec y vecino de San Miguel Marcos Pérez ambos del distrito de Tepocolula, viudo de sesenta y siete años de edad labrador examinado como corresponde dijo: efectivamente fueron de una mojonera de cal y canto en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro al día dos de diciembre fue construida en la diligencia de posesión que se le dio al exponente y otros particulares llamados Marciano, Juan Ramírez, Rafael Cruz y Pedro Pablo Bautista de Tonaltepec, como compradores de estos terrenos cuyas diligencias existen en el juzgado de primera instancia de la cabecera de Tepocolula Tribunal Superior de Justicia del Estado.

[...] Haciendo presente que en este lugar no compareció la autoridad municipal de Suchixtlahuaca, ni tampoco la Autoridad de Tejupam agregando el exponente que dicha mojonera fue destruida por el pueblo de Tejupam, en virtud de la transacción celebrada entre los mismos compradores y el pueblo de Tejupam en el año de Mil Novecientos Uno, ratifico lo expuesto y firmo al final de la presente.<sup>187</sup>

---

<sup>187</sup> Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Tejupam (ACBCT), Diligencia de vista de ojos o reconocimiento de linderos de la zona en conflicto entre Tejupam y Suchixtlahuaca, 20 y 21 de junio de 1910.

Al respecto el Tribunal Agrario consideró que transacción entre los representantes de Tejupan y los herederos de Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz, ambos del poblado de Tonaltepec, se dio únicamente entre dichos poblados y no así con Suchixtlahuaca y que los terrenos que se mencionaban se encontraban fuera del área en conflicto y sólo se tenía como referencia los puntos llamados Mirador Grande y Cacalote.<sup>188</sup>

Si bien en 1910 se pudo llegar a un acuerdo no fue así. Hasta ese momento, por lo menos en este caso, eran los jefes políticos de los distritos de Coixtlahuaca y Teposcolula, quienes funcionaban como árbitros, y las autoridades municipales, en calidad de representantes del pueblo, quienes intervenían directamente para resolver el asunto. Esto cambió con la revolución de 1910 y con ello cualquier intención de solucionar el problema se interrumpió.

#### **4. 2 La instauración del conflicto en la Secretaría de la Reforma Agraria**

Se ha tratado de solucionar el problema en diferentes décadas. En 1930 se iniciaron los trabajos con un recorrido en los terrenos en litigio en el que participaron las autoridades y vecinos de ambos pueblos en el terreno en litigio y el diputado Sr. Leopoldo Gatica Neri, quién tenía una orden al respecto del gobierno del estado de Oaxaca. Este recorrido se realizó con la presencia de las dos partes, aunque no se llegó a un acuerdo, como veremos:

Estando en la “Cañada Oscura” no se llegó a ningún acuerdo luego nos trasladamos al Mirador punto en disputa , después de consultar a la autoridad de Tejupam con su pueblos se nos dijo que

---

<sup>188</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68, f. 54.

como ultima proposición que hacían es tirar línea recta del “Mirador” a la “Campana ” y nosotros como ultima proposición que hicimos de acuerdo con Ayuntamiento y vecinos en general es de partir la diferencia, de “Mirador” a “Piedras Medianas” y de allí a la “Campana” por lo que no fue aceptada ni una ni otra proposición con lo que nos retiramos sin llegar a un arreglo amistoso a como lo deseábamos y felizmente no se registró ningún incidente por ambas partes...<sup>189</sup>

En ese momento el pueblo de Suchixtlahuaca tenía la intención de aceptar la línea recta que proponía Tejudam, y se debatió por largo tiempo, no sólo por los vecinos del pueblo, sino también por los radicados en otros estados, quienes a pesar de no vivir en el pueblo mantenían los mismos derechos y obligaciones que los demás, y por lo tanto tenían voz y voto en este asunto. Cabe citar dos fragmentos de una carta dirigida al presidente municipal de Suchixtlahuaca en 1933:

Se dice que las generaciones futuras nos maldecirán si componemos las cosas aceptamos la línea recta. Si esas generaciones son tan insensatas como nosotros así será, porque no tomarán en cuenta que la actividad lamentable del pueblo en este caso, fue obra exclusiva de las circunstancias y de la desigualdad material de uno y otro pueblos pero creo que no será así porque felizmente el mundo cada día va siendo más consiente.

[...] Hay que entender que no estamos en pleito con un terrateniente que, bajo al amparo de la dictadura nos arrebatará la porción de tierra que pelamos, sino que estamos cuestionando con un pueblos cuyos documentos dicen contrario de los nuestros en consecuencia, si este asunto no lo arreglamos por la buena y de común acuerdo, sólo Dios sabe cuándo se arreglará y los sacrificios [...] por cuya heredad, no creo que se nos recuerde con respeto y admiración por que ellos solo está reservado a los que dejan a sus hijos Paz, tranquilidad y concordia.<sup>190</sup>

Esta generación sabía que era necesario llegar a un acuerdo y que la solución dependía de dos pueblos en las mismas condiciones para no heredar un litigio a las futuras generaciones, no obstante, no fue así. Años más tarde Suchixtlahuaca trató de aprovechar el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el lunes 6 de diciembre de 1937:

DECRETO que reforma la fracción VII del artículo 27 constitucional

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos comunales cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población.

---

<sup>189</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 23, año 1930. Of. No. 98 Asunto: se le informa el resultado de la entrevista entre ambas Autoridades en asunto límites.

<sup>190</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 23, año 1933. Oficio dirigido al C. Presidente Municipal del Pueblo de Suchixtlahuaca, Oax. D.F. a 19 de Agosto de 1933

El ejecutivo federal se avocara al consentimiento de dichas cuestiones y propondrá a los interesados la resolución definitiva y será irrevocable; en caso contrario, la parte o partes inconformes podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin perjuicio de la ejecución inmediata de la proposición presidencial.<sup>191</sup>

Y así se vuelve a recurrir al gobierno para tratar de solucionar el litigio sin tener éxito. Por ello el 6 de junio de 1946 los vecinos del poblado de Suchixtlahuaca, solicitaron ante el departamento Agrario el deslinde y confirmación de sus terrenos comunales, y fue así como se instauró el expediente respectivo en la Sección Comunal de Dirección de Tierras y Aguas. Y para acreditar las tierras que reclamaba presentaron los siguientes documentos:

1.-Un testimonio de los títulos de composición expedidos en tiempo de la Corona a favor del pueblo de Suchixtlahuaca.

2.- Un testimonio por compulsión del contrato de transacción celebrado entre los Representantes del pueblo de Tejupan y los herederos de los señores Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz de Tonaltepec.

3.-Copia certificada de títulos y documentos al pueblo de Tejupan. Municipio de su mismo nombre, del distrito de Teposcolula, Oax.

4.- Una copia simple de la protesta de Gregorio Velasco, misma que hizo en el año de 1865. [Y] manifestaron que estaban en pacífica, pública y continua posesión, desde tiempo inmemorial, de los bienes comunales que solicitaban.<sup>192</sup>

Para el pueblo de Tejúpam en ese momento inició la “Detentación y desmembramiento de la integridad territorial del municipio.” Lo cierto es que así comienza un litigio jurídico, bajo las nuevas leyes agrarias, entre ambos pueblos.

El procedimiento inició con el reconocimiento del polígono en conflicto, para ello en 1946 se comisiona al ingeniero Rafael Gómez Oliveira para realizar los trabajos técnicos o levantamiento topográfico. El 3 de agosto de 1946 localiza una zona en conflicto delimitada por los siguientes puntos: “El Mirador”, “Cerro Quiote”, “Cerro del Pescado” y “La Campana”, esto según la pretensión de Tejupan de la Unión y por “El Mirador”, “Piedras

---

<sup>191</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 26, año 1936.

<sup>192</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 70, año 199, f. 62.

Menudas” y “La Campana” según pretensiones de San Cristóbal Suchixtlahuaca. Con una superficie de 828. 80 hectáreas.

Este levantamiento se realizó sólo con la presencia del pueblo de Tejupan, según el informe las pláticas con Suchixtlahuaca para llegar a un acuerdo fueron infructuosas: “se perdieron seis días tratando de llegar a definir el lindero comprendido entre el trino con San Gerónimo Ota denominado El Mirador, y el trino con Miguel Tulancingo denominado la Campana.”<sup>193</sup>También se menciona que las proposiciones presentadas por los representantes de Tejupan y Suchixtlahuaca, fueron las siguientes:

Suchixtlahuaca.-Recta de trino a trino

Tejupan: Sesenta metros al Norte de la Recta, sobre un cerro intermedio

Y al levantar el acta de inconformidad se anotaron las siguientes propuestas:

Tejupan: Del Mirador al cerro del Quiote, al Cerro del Pescado y a la Campana

Suchixtlahuaca: del Mirador a Piedras Menudas y de aquí a la Campana.

En este informe el ingeniero también mencionó que con el apoyo de los vecinos de Tejupan hizo “la localización del tantas veces mencionado Piedras Menudas, lugar en el que hay vestigios de monumento.”<sup>194</sup> A pesar de que el informe fue considerado por las autoridades agrarias como correcto el resultado fue unilateral, ya que el plano se hizo según la información aportada sólo por Tejupan.

---

<sup>193</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 63. Deslindes Comunales Copia: Rinde informe de comisión. Exp. Tejupan, Municipio M/N, Oax. México D. F. 13 de agosto de 1946.

<sup>194</sup> *Idem.*

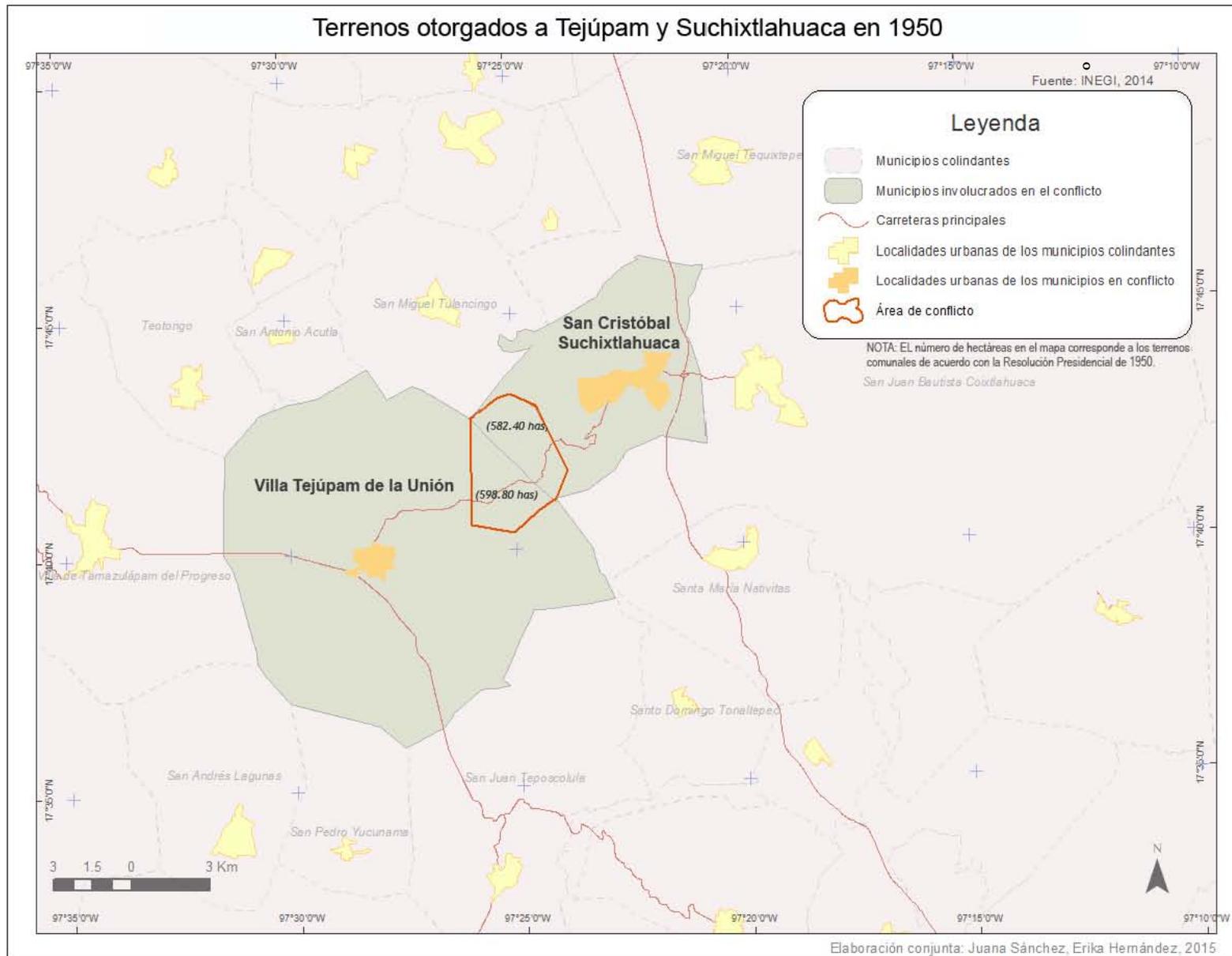
En consecuencia, el 21 de Enero de 1947 fue comisionado el Ingeniero José Daniel Lojero para realizar los trabajos técnicos en el poblado de Suchixtlahuaca. Sin embargo, hubo oposición por parte del poblado de Tejupan para recorrer los linderos, ya que estos consideraban que Suchixtlahuaca tenía que aceptar los puntos que había localizado el Ingeniero Rafael Gómez Oliveira.<sup>195</sup> “Posteriormente con la intervención de integrantes de la Veintiochoava zona militar se realizó el trabajo” reportando una superficie de 1, 081.20 hectáreas. Este levantamiento fue el que sirvió para la resolución presidencial de 1950, a pesar de que no se hizo con el acuerdo de ambos pueblos. Y como veremos los posteriores levantamientos topográficos tendrán el mismo problema.

#### **4. 3 Resolución Presidencial del 20 de septiembre de 1950**

La Resolución Presidencial del 20 de septiembre de 1950, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de febrero de 1951, confirmó y tituló una superficie de 508.40 hectáreas, en el concepto de bienes comunales, a favor del poblado de San Cristóbal Suchixtlahuaca. A Tejúpam se le otorgaron 598.80 hectáreas, la división de las tierras se haría trazando una línea recta del Mirador a La Campana. (Véase la figura 25)

---

<sup>195</sup> El departamento Agrario a través de su Dirección de Tierras y Aguas comisionó un equipo de ingenieros para hacer levantamientos topográficos. Los cuales tienen dificultades ya que, los vecinos de Tejupan presentándose armados se opusieron al deslinde con Suchixtlahuaca, "hicieron ostentación de fuerzas con descargas al aire" con el objeto de evitar choques sangrientos. (Telegrama emitido por José Daniel Lojero 12 de abril de 1947). En AGEPEO, Asuntos Agrarios, Serie XIII, Tierras comunales, Legajo 8, Expediente 8; Relativo a derechos comunales de posesión de los terrenos comunales del lugar y conflicto por límite. 4-IX-1951, Suchixtlahuaca, Coixtlahuaca.



**Figura 25.** En el mapa se aprecian el número de hectáreas otorgadas a Tejúpam y a Suchixtlahuaca en 1950  
**Fuente:** INEGI, 2014. Elaboración conjunta Eri Hernández y Juana Sánchez

Dicha Resolución se ejecutó el 21 de agosto de ese mismo año. En principio esta fue aceptada por el pueblo de Suchixtlahuaca, algunos comuneros de este pueblo opinaban:

Que este asunto se hubiera resuelto desde los años de 1926, 1933 y 1946 pero por la intransigencia de la parte contraria nunca pudo llevarse a cabo puesto que ellos querían más de la línea recta y con la actual resolución, aunque bien es cierto que se pierde un tramo de terreno; pero es resuelta por la autoridad superior y no al capricho del pueblo contrincante y en cuanto a su opinión es de aceptarse la resolución.<sup>196</sup>

Toma la palabra el ciudadano Eusebio Baltazar y dice: que él en su niñez hoyo una plática entre su padre, el finado Esidoro Córdoba y Valente Baltazar y otros más, que cuando **el licenciado Carranza tuvo en sus manos el asunto de límites de nuestro pueblo dijo, que tarde o temprano la línea tenía que ser del Mirador a la Campana** por que el lindero del Mirador se hubiese destruido en su oportunidad.<sup>197</sup>

Joaquín Pérez: a mí me consta que este asunto ya se hubiera arreglado desde el año de mil novecientos cuarenta y seis, pues el Capitán que anduvo con nosotros nos dijo: **“este pleito no lo gana Tejupam tal vez tampoco Suchixtlahuaca, aquí el que toca ganar el que mejor padrino tenga”** [Y como] dice el viejo adagio: el pescado grande se come al chico.<sup>198</sup>

Los habitantes de Suchixtlahuaca consideraban que toda la tramitación estuvo correcta en el departamento agrario pero que al llegar a la presidencia de la Republica se aplicó el criterio político. Y que para poder pelear este asunto con éxito necesitaban una buena influencia política, “como la de Don Lázaro Cárdenas, Don Abelardo Rodríguez o alguna otra poderosa influencia”, y además “muchos dinero.”<sup>199</sup> Por este tipo de ideas a largo del conflicto ambas partes han buscado el apoyo de organizaciones y partidos políticos, sin tener un beneficio real.<sup>200</sup>

Volviendo a la resolución presidencial, la línea recta que se debía trazar entre las comunidades de Tejupam y Suchixtlahuaca se tomó de la propuesta hecha en 1933 por el

---

<sup>196</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 35, año 1951, Acta de asamblea del pueblo Suchixtlahuaca, 22 de febrero de 1951.

<sup>197</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 35, año 1951. Informe de la asamblea realizada en el pueblo de Suchixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, estado de Oaxaca, 22 de marzo de 1951.

<sup>198</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 35, año 1951. Acta de asamblea del pueblo Suchixtlahuaca. 22 de febrero de 1951.

<sup>199</sup> AMSCS, Presidencia, Caja 35, año 1951. Acta de asamblea de la Sociedad Progresista Suchixtlahuacaense 27 de abril de 1951.

<sup>200</sup> Existe correspondencia de ambas a partes dirigidas a organizaciones como: La Liga de Comunidades Agrarias de la Republica (1933).

poblado misma que fue retomada por el ingeniero J. D. Lojero en su informe. Pero el pueblo nunca estuvo de acuerdo. Y cuando en 1953 la comitiva y vecinos del pueblo de Suchixtlahuaca y el ingeniero Gabriel Pardo Álvarez se dirigían a amojonar la línea y así cumplir con la resolución presidencial, vieron que la autoridad de Tejupan antes de llegar a la línea limítrofe les cerraron "el paso haciendo alarde de su fuerza numérica, teniendo en todos los altos de los cerros gente armada." De acuerdo al expediente agrario los hechos ocurrieron cuando:

Joaquín Pérez. Amador Córdoba y J. Trinidad Velasco, el primero presidente del comisariado de bienes comunales del pueblo de Suchixtlahuaca, Municipio de su Nombre: para cumplimentar la resolución presidencial de fecha 20 de septiembre de 1950 que confirma los terrenos comunales de mi población antes citada, así como la posesión efectuada el 21 de agosto de 1951, habiendo quedado pendiente en sembrar dos mojones con el pueblo de Tejupan y san jerónimo Otla [...]con fecha 10 del presente mes [agosto 1953], salimos de esta ciudad en compañía del ing. Gabriel Pardo Álvarez, comisionado por el departamento Agrario para efectuar dicho trabajo, un pelotón de 11 soldados que le proporciono la 28/a zona militar de esta ciudad, así como del c. Miguel Benetz, comisionado especial, nombrado por ese gobierno a su digno cargo. Como fuera este último portador de un oficio para el presidente de Tejupan y pasar dicha [comunidad] como a las 12 horas del domingo 10 a que nos estamos refiriendo, al hacer entrega manifestaron tanto la autoridad como vecinos que al momento se reunieron, "**que primero correría sangre pero no dejaban sembrar los mojones.**" [...] Al día siguiente martes 12 y en la misma forma nos trasladamos a los límites con San Jerónimo y al estar llevando el acabo el ingeniero la construcción de mojoneras, se presentó un grupo como de cuarenta mujeres armadas con machetes, las que se echaron sobre la escolta y sobre el ingeniero, donde estaba construyendo, siendo secundadas por la totalidad de los vecinos y representantes comunales del poblado citado.<sup>201</sup>

Tanto Tejupan como San Jerónimo Otla se opusieron a los trabajos de deslinde y el ingeniero tuvo que suspender la diligencia para evitar un zafarrancho. De manera que la resolución presidencial nunca se ejecutó. A esta oposición se agregó otro grupo de personas particulares: José María Cruz, José María Betanzos, Luis Cruz, Joaquín Morales, Gabino Cruz, Venancio Cruz, Marcelino Soriano, Asunción Mendoza, Marcelino Ávila y Benito

---

<sup>201</sup> SRA, ARA, Oaxaca. Expediente: 168-T. C. 276.1/ 168, EJECUCIÓN, Fojas: 306 , Incluye 4 planos, Fecha del expediente: inicia 6 de noviembre de 1996. Expediente de Terrenos comunales, Población: Suchixtlahuaca, Municipio: Mismo Nombre, Distrito: Coixtlahuaca, f. 45.

Montes, originarios y vecinos de Tejupan, dueños de propiedades privadas ubicadas dentro del polígono en conflicto:

2.- Los tres primeros somos propietarios y poseedores de una caballería de tierras de cerril y montuosa por partes iguales, con superficie de ciento cincuenta hectáreas que se ubican al poniente y con inclinación al sur en los parajes **“Llano del Lobo” “El Arenal”, y “Laguna Seca”**, del paraje Cerro del Quiote, continuando por los parajes Rayos del Sol y Luna del Mirador, con las siguientes colindancias: por el oriente, la línea divisoria de San Jerónimo Otila y Tejupan; al Poniente con terrenos de Joaquín Morales y Gabino Cruz y Venancio Cruz por el Norte, con la línea divisoria de Suchixtlahuaca y Tejupan y por el sur, con terrenos comunales de Tejupan, como lo acredita la escritura de compraventa...

3.- Los tres siguientes, esto es, del cuarto al seis, somos también propietarios y poseedores de otra caballería de tierras de cerril y montuosa, que se ubica al Poniente con inclinación al Sur de la parte Urbanizada, de doscientas hectáreas y que se denomina **Llano de la [Hierva] y Cerro de Agua**, entre el paraje del Pescado [al] pie del cerro del Quiote, dando la vuelta por el lado Norte, todo inclinado al Sur de Tejupan y que tiene las siguientes colindancias: al oriente, con terrenos de Marcelino Ortiz, Diego Cruz y José María López; al Poniente con Marcelino Soriano Asunción Mendoza, Marcelino Ávila y Benito Montes; por el norte con línea divisoria de Suchixtlahuaca y Tejupan por el sur con terrenos comunales de Tejupan.

4.-Por último los cuatro restantes, esto es del siete al diez, igualmente somos propietarios y poseedores de una caballería de tierras que se ubican en el paraje denominado la **“Mesa Grande”**, es terreno cerril y montuoso y queda al viento Poniente, con inclinación al Sur del Municipio de Tejupan y que parte del paraje “La Campana” al de “La Peña del Pescado” con superficie de doscientos hectáreas, por lado de encino y formando línea quebrada con las siguientes colindancias: al Oriente, con el terreno de Macario Sirón, Antonio Rojas y Alberto Pérez; al poniente con los terrenos comunales de Tejupan, al Norte con la línea divisoria de Tejupan y Suchixtlahuaca y al sur con terrenos comunales de Tejupan.<sup>202</sup>

Cabe mencionar que en la resolución del presidente de la republica se dispuso que todas las propiedades privadas que se encontraban enclavadas dentro de la superficie comunal que se concedió a Suchixtlahuaca estuvieran excluidas de la titulación. Sin embargo, como un resultado de esta, una parte de los terrenos mencionados quedaron dentro de la superficie que se confirmó y se tituló al pueblo de Suchixtlahuaca y otra parte dentro de los linderos fijados a Tejupan, y por lo tanto quedaron divididos en distintas jurisdicciones.

---

<sup>202</sup> AMSCS, Justicia, año 1953.

Poco tiempo después se giró una orden aprobada por el gobernador del estado, el secretario general del despacho, el sub-secretario del gobierno del estado,<sup>203</sup> donde se indicaba al presidente municipal de Tejupan y a los agentes del ministerio público de Teposcolula y Coixtlahuaca que impidieran la introducción y prohibieran que los dueños cultivaran los terrenos ubicados dentro de la superficie cedida, con la indicación de que serían entregados a las autoridades competentes por “el delito que cometían.” Como respuesta los dueños de estos terrenos procedieron a interponer una demanda de amparo contra el gobernador del estado, el secretario general del despacho, el sub-secretario general del gobierno del estado, el presidente municipal de Tejupan y los agentes del ministerio público de Teposcolula y Coixtlahuaca.

Por su parte en 1951 Pedro Feria, presidente municipal y representante comunal propietario, Demetrio S. Ortiz, suplente, y Feliz M. Vivas, síndico municipal de Tejupan enviaron una carta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde promovían el juicio de inconformidad contra la Resolución Presidencial de 20 de septiembre de 1951. Y para su efecto expresaron lo siguiente:

[Que] el presidente de la República sin facultad legal para ello y sin que en realidad existiera conflicto de límites ni menos que San Cristóbal Suchixtlahuaca necesita de tierra, privó indebidamente al pueblo que representamos de 582. 40. 00 de terrenos que cedió a San Cristóbal, porque no hay ninguna disposición en el Código Agrario que lo autorice para privar a un pueblo de sus terrenos comunales, por lo que, en el caso, violó en perjuicio de Tejupan los ya mencionados artículos 14, 16, y 27 de la Constitución Federal.

---

<sup>203</sup> El 11 de junio de 1953 el gobierno del Estado giró el oficio 2440 que decía: “Que bajo su más estrecha responsabilidad evite que los vecinos invadan terrenos comunales de los de san Cristóbal Suchixtlahuaca” Ante este mandato el presidente Municipal de Tejupan dijo: “Incuestionable que ese oficio no está fundado en Ley, porque el Gobierno del Estado, carece de base para girar ordenes de la naturaleza que se trata, por no estar dentro de sus facultades.-Y yo tengo que cumplir con ese mandato aun cuando sea arbitraria, para no incurrir en responsabilidad, como se establece en el propio oficio y por ello he dispuesto despojar a los quejosos de sus propiedades privadas enclavadas dentro de los terrenos de esta jurisdicción cedidos a Suchixtlahuaca y he mandado que no se introduzca en esas propiedades a los agraviados y que tampoco las cultiven, con el apercibimiento de que se les consignará a la autoridad competente si desobedecen mis órdenes. ASMT, Caja 2, Capeta 41. Oficio Número 289. Se rinde informe previo. Amparo 561/953. Tejupan, Oaxaca. Julio 16 de 1953

[...] Suponiendo sin conceder que no se trata de conflictos de límites de bienes comunales, sino de titulación de bienes comunales, tampoco el Departamento Agrario cumplió en el expediente seguido contra el poblado de Tejúpam las formalidades establecidas por los artículos 306, 307, 308, 309, y 313 del Código Agrario, puesto que no se recabaron las pruebas necesarias sobre la exactitud de los títulos que determina la localización de los bienes y el área de estos, ni tampoco se recabaron los datos necesarios para que se levantara la planificación correspondiente así como las pruebas conducentes, ni mucho menos se pusieron a la vista de los interesados y del de Departamento de Asuntos Indígenas aquellas constancias o datos por el plazo de diez días.<sup>204</sup>

Para el pueblo de Tejupan la sentencia se tenía que revocar porque: no se realizó el plano topográfico de los terrenos. No se abrió juicio de prueba por sesenta días como lo manda la ley. No se formuló el proyecto de resolución definitiva, previo el dictamen del Cuerpo Consultivo Agrario. Ni se sometió a la consideración del presidente de la republica ese proyecto. Y por lo tanto se habían violado los artículos: 314, 315,316, 317, 318, 319 y 333 del Código Agrario y 303, 309 Fracción III y 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio del Código Agrario, por esas omisiones.

También en contra de la resolución presidencial el 17 de marzo de 1951, Amado Torres, como representante comunal propietario del poblado San Jerónimo Otlá, promovió también un juicio de inconformidad en donde señaló como demandado a los ciudadanos Presidente de la República, Jefe del Departamento Agrario y Director General de Asuntos Indígenas, así como al poblado de Suchixtlahuaca. Su argumento fue:

Que las autoridades agrarias no suspendieron el procedimiento de confirmación y titulación de bienes comunales iniciado por Suchixtlahuaca, para continuarlo en vía conflictiva como lo ordena el artículo 312 del código Agrario a pesar de que san Jerónimo Otlá denunció el conflicto por límites en el mes de junio de mil novecientos cuarenta y siete, por lo que, como resultado de esta violación, se tuvo indebidamente como bueno el levantamiento topográfico realizado por el ingeniero comisionado Lojero en el mes de mayo del citado año de mil novecientos cuarenta y siete, o sea, antes de planteamiento del conflicto con Otlá, cuando este poblado ni siquiera había tenido oportunidad de elegir a los representantes comunales que velaran por sus intereses en los citados y trabajos de deslinde.

---

<sup>204</sup> ASMT, Caja 2, Carpeta 4. Carta dirigida a los: Ciudadanos ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4 de mayo de 1951.

Que tanto en el trámite del expediente agrario, como en la resolución presidencial impugnada, las autoridades se desentendieron de los títulos presentados por Otlá y que fueron declarados auténticos, dejando de valorarlos frente a los de Suchixtlahuaca, con lo cual se violaron los artículos 129, 197 y 202 del código federal de procedimientos, civiles supletorio del Código Agrario<sup>205</sup>

De acuerdo con el expediente agrario, el documento presentado por Otlá fue un libro de pergamino originado en 1717 a petición de ese poblado para que se le ampara las tierras que poseía, en ese entonces exhibieron una Real Provisión donde estaba inserta la merced otorgada por el virrey Luis de Velasco en 1590. Por su parte el tribunal agrario consideraba que la denuncia de la omisión de este documento no procedía, ya que:

Independientemente de que estas constancias declaradas auténticas por el dictamen paleográfico mencionado, no permiten identificar a ciencia cierta la línea limítrofe entre los poblados de Otlá y Suchixtlahuaca, **ya que como se ha puesto en evidencia, cada vez que se describían los límites había alteración en algunos de los sitios de referencia**, opera en este caso la circunstancia especial de que con posterioridad a mil setecientos cuarenta y nueve siguieron los pleitos por tierras entre ambas comunidades, hasta que en el último cuarto de siglo XIX llegaron a tal estado crítico, que el Gobernador del Estado de Oaxaca tuvo que enviar a un visitador especial para que resolviera el conflicto, misión que cumplió en virtud de haber logrado que ambos poblados llegaran a establecer, de común acuerdo, una línea divisoria, mediante el convenio.<sup>206</sup>

Ambos juicios fueron resueltos de manera conjunta, el 6 de mayo de 1975, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que revocó la citada resolución presidencial únicamente en la parte que decidió el conflicto por límites entre Suchixtlahuaca y Tejupan.<sup>207</sup>

La superficie en conflicto entre Suchixtlahuaca y Tejupan es de 1-181-20.00 Hs. Terrenos de monte y parte de labor, y como el último núcleo citado carece de documentos para comprobar la propiedad de los terrenos que reclama, el primero propuso dividir la superficie en disputa correspondiendo 582.40.00 Hs. a Suchixtlahuaca y 598.80.00 Hs. a Tejupan; en cuanto al conflicto con San Jerónimo Otlá que comprende dos zonas, el deslinde se ejecutó tomando como base la diligencia celebrada entre ambas comunidades el 6 de octubre de 1882, ya que los

---

<sup>205</sup> En ese momento Otlá manifestó que “respecto al primer polígono de 34.06. hs. que las referidas diligencias del siglo pasado no marcan la línea de El Mirador a Pie de Llano Grande como pretende la resolución presidencial, sino de “El Mirador o Cuguinchoa”, nombre este que en mixteco significa Cumbre de Llano Grande sitio que se localiza en lo alto de un mogote boscoso al Oeste del citado Llano Grande, lo cual se confirma con sus títulos, que no fueron tomados en cuenta.” AMST, Caja 3, Carpeta 71, Año 1992, f. 73.

<sup>206</sup> *Idem.*

<sup>207</sup> Diario Oficial de la Federación. Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección). Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) [fecha de consulta: 24-07-2014]

de Otlá, pretendían modificar uno de los linderos invadiendo 34.06.00 Hs. de los terrenos comunales de Suchixtlahuaca; por lo que respecta al conflicto con el poblado de Coixtlahuaca, quedó solucionado al dictarse la resolución presidencial de 15 de junio de 1949, ejecutada el 12 de septiembre...<sup>208</sup>

El 7 de enero de 1979 la comunidad de Tejúpam aceptó los trabajos que serían efectuados y en asamblea general extraordinaria manifestó que el conflicto se debía resolver con base “al estudio jurídico valorativo de las pruebas ofrecidas por ellos.” Por su parte San Cristóbal Suchixtlahuaca en asamblea general, el 8 de enero de ese mismo año, aceptó que se llevara a cabo el estudio agro-socioeconómico y también pidió que su conflicto se resolviera con base “al estudio jurídico valorativo de las pruebas.”<sup>209</sup>

Después se procedió a lanzar convocatorias para realizar asambleas de carácter Conciliatorios en ambos poblados. En Suchixtlahuaca la asamblea se realizó el 26 de enero de 1979 del mismo mes y año, en dicha Asamblea la brigada trató, de acuerdo con el Art.367, de conciliar en términos amistosos a las partes proponiendo algunas alternativas de solución. En un acta de Asamblea, efectuada el 16 de febrero de mil novecientos ochenta 1980 Suchixtlahuaca aclaró que:

Que el problema de límites con el pueblo de Tejúpan, tiene más de doscientos años por unos terrenos que a la larga ni a ellos ni a Suchixtlahuaca benefician por estar en conflicto.

[...] Por ello la comunidad de Suchixtlahuaca, propone a la Delegación Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, que de acuerdo con los títulos primordiales de esta población, se divida la zona en disputa como única solución...<sup>210</sup>

Así, el 25 de septiembre de 1980 en cumplimiento del acuerdo del pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Secretaría de la Reforma Agraria procedió a instaurar el procedimiento de conflicto por límites entre Tejúpan y Suchixtlahuaca,

---

<sup>208</sup> AMST, Caja 3, Carpeta 71, Año 1992, f. 73.

<sup>209</sup> SRA, ARA, Oaxaca, Expediente: 168-T. C. 276.1/ 168, EJECUCIÓN, Informe breve del estudio socioeconómico de la zona en conflicto.

<sup>210</sup> AMST, Caja 3, Carpeta 69, Año 1991, f. 67.

publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno del estado el 10 de enero de 1983, se ordenó al C. topógrafo Abdías Benítez Colon, verificar los trabajos técnicos informativos sobre la zona en disputa los cuales no pudieron ejecutarse por la oposición de los de Santiago Tejupan.

De manera que se inicia nuevamente el procedimiento administrativo, y con base en “los artículos 371 y 379 de la Ley Federal de Reforma Agraria”, se vuelven a recibir las pruebas ofrecidas “con citación o intervención de ambas partes”, se ordena que “se practiquen todos los estudios y trabajos técnicos e informativos necesarios”, para efectuar “el estudio jurídico valorativo de las pruebas ofrecidas y recabadas” para que, previo el dictamen y proyecto correspondiente, “se dicte la resolución presidencial que en derecho corresponda.”<sup>211</sup>

Ante esta disposición, a través de una carta dirigida al presidente Miguel de la Madrid, Tejupan expone su oposición a que el conflicto volviera a estar a cargo de la Secretaría Agraria; en sus líneas se lee:

La mentira de una entidad “Comunitaria” surgió con el mal llamado problema Tejupan-Suchixtlahuaca, basta investigar y pedimos que el Ministerio Público Federal realice un estudio minucioso que: ¿fue primero? ¿El municipio de Tejupan o la comunidad agraria de Tejupan? o esta es una falaz mentira de histórica generada por la Ley de la Reforma Agraria y la Ley Agraria? [...]Porque basta [con] calificar la demanda de Suchixtlahuaca, basta analizar sus documentos, basta analizar los vocablos que usa en su demanda, y la carencia de Títulos primordiales a partir de la fecha en que se segregó de Coixtlahuaca, para observar que: como dice la Suprema Corte: es incompetente el Agrario para arbitrar esta contienda: y por tal, debió constitucionalmente haber amparado definitivamente a Tejupan, y no ordenar el falso procesamiento de reposición a sabiendas constitucionales que son engañosas del tuerto en el país de los ciegos. ¿Y: a quienes se engañan? Al Pueblo, a la Nación, al Estado federal y al mosaico de estados federados. Qué triste papel ventila el agrario en nuestra historia mexicana: el de pisotear los preceptos constitucionales...<sup>212</sup>

---

<sup>211</sup> Diario Oficial de la Federación. Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección). Disponible en [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) [ Fecha de consulta: 24-07-2014]

<sup>212</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 69, Año 1991. Carta dirigida al C. Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, s/f, c. a. enero de 1983, f. 082.

En esa misma carta el pueblo de Tejupan se pregunta:

¿Qué el Agrario no se ha saciado con múltiples homicidios masivos que ha suscitado entre los pueblos contendientes de nuestro territorio?[...]¿Qué es insaciable el Agrario para estar en todo momento históricos bebiendo la sangre de nuestros hermanos mexicanos?[...]¿Cuántas hectáreas o millones de hectáreas valen para el agrario la vida de un campesino?[...]Porque en la historia mexicana consta que por problemas de tierras que el Agrario añeja, con regímenes que se han ido, auspician problemas monstruosos explotando la ignorancia de los campesinos para que estos se enfrasquen en contiendas de sangre y muerte.<sup>213</sup>

A pesar de todo esto el problema de ambos pueblos vuelve a estar en manos de la Secretaría Agraria y los Tribunales de esta dependencia. Según el pueblo de Tejupam los trabajos que había realizado esta dependencia fueron unilaterales, y como prueba están los levantamientos topográficos que se realizaron sin la presencia de ambos pueblos. Y por lo tanto su demanda consistía en que se practicaran de forma correcta los levantamientos topográficos en la zona en conflicto y que se reconocieran sus documentos como pruebas suficientes para legitimar su posesión.

#### **4. 4 Fundamentos de la resolución presidencial de 2004**

Según la Resolución Presidencial de 1951 se estableció que la zona en conflicto entre las comunidades de Tejupam y Suchixtlahuaca es de aproximadamente 1, 181.20 hectáreas que se localizan al suroeste de las tierras de este último poblado. Para 1986 Tejupan reclama una línea que parte de la mojonera del cerro de “La Campana”, llamada también Nadchigare o Diniyucuaa, haciendo una línea recta hasta la “Peña del Pescado” o Tototicaya; de ahí derecho al “Cerro del Quiote” o Dzocoyunucuyeto rumbo al sur, “donde hace vértice muy

---

<sup>213</sup> *Idem.*

abierto y sigue al Sur hasta la mojonera Cerro del Mirador o Cudundahaxa”; en cambio, el poblado de Suchixtlahuaca señaló una línea recta partiendo de la mojonera Cerro de la Campana y con rumbo al Suroeste hasta la mojonera del Cacalote, “donde voltea casi con rumbo Este, para llegar a la mojonera de las Piedras Menudas (Neochtzu); y de aquí, derecho hacia el Noroeste, para terminar en el Mirador.”<sup>214</sup>

Estos fueron los antecedentes con los que se iniciaron los levantamientos topográficos. El 3 de abril de 1985 se comisiona a los ingenieros Carlos López Hernández y Alfredo Pérez Alvarado para localizar la zona en conflicto, ante la negativa de Tejupan los trabajos se realizaron con el apoyo de la fuerza pública y el poblado de Suchixtlahuaca señaló todos los puntos que delimitan la zona en conflicto, señalando las pretensiones de Suchixtlahuaca en los siguientes puntos:

EL MIRADOR, PIEDRAS MENUDAS, EL CACALOTE, CERRO PEGADO AL PEÑON, LA PITAYA, LA CAMPANA; y también indicaron los lugares donde según ellos se localizan los puntos pretendidos por Tejupan: LA CAMPANA, PEÑA DEL PESCADO, CERRO DEL QUIOTE y MIRADOR con los cual los comisionados reportaron una superficie en conflicto de 1, 057-86-30 hectáreas.<sup>215</sup>

Como era de esperarse Tejupam no estuvo de acuerdo y ante su inconformidad en octubre de ese mismo año, el topógrafo Juan López Hernández realizó el mismo levantamiento con el apoyo de Tejupan. En su informe señaló las pretensiones de Tejupan: “La Campana”, “Peña del Pescado”, “Cerro Quiote”, y “El Mirador”. Y a pesar de que contaba con el apoyo de ambos pueblos cuando pretendía ubicar los puntos marcados por Suchixtlahuaca: “el pueblo

---

<sup>214</sup> AMST, Caja 2, Carpeta 41, Copia simple de: Secretaría de Reforma Agraria Núm. Expediente: 2 Oaxaca, Oax., a 29 de marzo de 1986, Asunto: Que comisione personal para efectuar trabajos técnicos informativos sobre la zona en conflicto.

<sup>215</sup> El diez de abril se dirigieron a la mojonera denominada El Mirador junto con la fuerza pública como fue dispuesto por la superioridad y debido a que Tejupam de la unión no hizo acto de presencia, iniciaron los trabajos sin su asistencia en la mojonera citada, punto en el cual estuvo presente San Jerónimo Otlá y con quien se levantó el acta de fecha de 10 de abril de 1985 y que también suscribieron los representantes de Suchixtlahuaca. *Ibidem*, f. 118.

de Tejupan se opuso, argumentando que Suchixtlahuaca debía presentar sus títulos primordiales”. Como consecuencia el 4 de noviembre de 1985 se le comisiona nuevamente, en esta ocasión si contó con el apoyo de ambas partes y como resultado calculó una superficie en conflicto de 1, 120. 57. 81 hectáreas.

El 17 de febrero de 1986 se comisiona al topógrafo Hugo Velasco Vásquez para realizar una inspección ocular sobre la zona en conflicto. Mismo que realizó únicamente con el poblado de San Cristóbal Suchixtlahuaca. En esta inspección ratificó que los puntos inspeccionados corresponden a los que aparecen señalados en el plano informativo del topógrafo Juan López. También señaló que, de acuerdo con su investigación, en los parajes Peña del Pescado y Paraje Cerro de Quiote no existen mojonearas o monumentos que sirvan para indicar los puntos que Tejupan reclama.

En octubre de 1988 se comisiona al topógrafo David Magariño López para realizar un estudio comparativo de los documentos aportados por ambas comunidades, en específico de las propiedades privadas, para determinar su ubicación, superficie y colindancia. De acuerdo con informes de 19 y 22 de diciembre de 1988:

En compañía de las autoridades municipales y representantes comunales de Villa de Tejupan comenzó a localizar las presuntas propiedades partiendo de la mojonera LA CAMPANA, lugar donde se ubica la propiedad denominada LA MESA GRANDE, de este punto en línea recta hasta la mojonera PEÑA DEL PESCADO, lugar donde termina la primera propiedad y comienza la segunda propiedad denominada LLANO DE LA YERBA y CERRO DE AGUA, de éste punto y en línea recta se llega al cerro denominado FRENTE DE CERRO DE AGUA o CERRO DE FLOR que en dialecto se conoce como CHINIYACUININQUITA y CUGNACHEUINDA respectivamente, de este punto y en línea recta se llega a DZOCOYUTUNYETO u HOMBRO DEL CERRO DEL QUIOTE, NANDAGE o CORRAL DE PIEDRA, también se le conoce como CERRO DE AGUA GRANDE, punto donde termina la propiedad y donde inicia la denominada LLANO DE LOBO, EL ARENAL y LAGUNA SECA, de este punto se llega al lugar denominado ITUNCHIYO o CERRO DE SOL o LUNA y ARUNDA o PIE DEL CERRO GORDO, de este punto y pasando por el paraje CHIÑANANACUA o TIERRA COLORADA se llega a la mojonera NANCHETZU o PIEDRAS MENUDAS, DINIYCUNDO o CUMBRE DEL CERRO POBLANO, de este punto se llega a la mojonera denominada TOTOYNA, RUXUTAU o EL MIRADOR, lugar donde

termina la tercera propiedad, de este punto a la mojonera LA CAMPANA se cierra el polígono el cual arrojó una superficie de 647-64-28 hectáreas...<sup>216</sup>

A cada uno de los trabajos descritos les fue practicada la revisión técnica correspondiente y fueron encontrados correctos por la Secretaría de la Reforma Agraria,<sup>217</sup> sin embargo, al compararlos entre sí tienen diferencias en cuanto al rumbo, distancia y ubicación de los puntos que conforman la zona en conflicto. Además de que en ninguno de los casos mencionados se realizaron con la presencia de ambos pueblos.

De acuerdo con el expediente agrario los trabajos del ingeniero Rafael Gómez Oliveira difieren de los demás trabajos y al comparar el plano que levantó con las cartas topográficas editadas por el INEGI con claves E14-D15 y E14-D25 se comprobó que dicho levantamiento sólo concuerda en cuanto a la ubicación de la zona urbana. Y como se hizo sólo con la presencia de Tejupan, el plano resultó unilateral. Y en los trabajos de Daniel Lojero se encontró que el plano levantado no coincide con el plano del ing. Rafael Gómez. Por lo tanto ambos levantamientos fueron anulados.

En relación con los trabajos técnicos realizados por Carlos López Hernández difieren totalmente del plano de Rafael Gómez a pesar de que coinciden los nombres de los parajes. En cuanto al trabajo realizado por Juan López, la opinión de la revisora Soledad Cruz López, “se remite a aproximaciones, en vez de calificar el trabajo de malo, pues en matemáticas, como en Topografía, no existen aproximación de que entre dos más dos sea aproximadamente cinco; y

---

<sup>216</sup> AMST, Caja 3, Carpeta 63, f. 119.

<sup>217</sup> DECIMO PRIMERO.- Estos trabajos fueron materia de una nueva revisión técnica por el ingeniero Joaquín Pérez Cruz, quien rindió su informe el doce de junio de mil novecientos ochenta y seis en el que señala que de la revisión a las carteras de campo, la orientación astronómica, planillas de construcción y el plano presentado están correctos, arrojando una superficie analítica de 1,106-42-60 hectáreas, además, que del estudio comparativo entre el plano informativo y de los planos de San Cristóbal y de Tejupan en términos generales resultan concordantes aunque hay diferencia en cuanto a la superficie, concluyendo que sean aceptados estos trabajos por encontrarse técnicamente correctos. Diario Oficial de la Federación. Martes 17 de enero de 2006 Diario Oficial (Primera Sección) *op. cit.*

es por eso que se pide se declare anulado el trabajo...”<sup>218</sup> Y finalmente el levantamiento del topógrafo David Magariño López, el total de la superficie que calculó de las propiedades privadas difiere de la señalada en las escrituras con un excedente de 107.6698 ha.

El resultado de estos trabajos fue que la línea que pretende Suchixtlahuaca fue localizada por el topógrafo Carlos López Hernández y la que pretende Tejupan por el topógrafo Juan López. De acuerdo con la revisora, la topógrafa Patricia Canseco Monroy: “estas dos líneas se ajustan más a la realidad del terreno, que fue corroborada al cotejar estas líneas con las cartas editadas por el INEGI con claves E14-D15 y E14-D25. Al unir estas líneas se marcó un polígono con una superficie de 1,120.58 hectáreas. En su informe la revisora manifiesta que:

Finalmente, cabe señalar que como se ve de las actuaciones que integraron el expediente de conflictos por límites, Villa Tejupam de la Unión siempre ha impugnado los diversos trabajos técnicos que se han llevado a cabo aduciendo que los mismos técnicamente se encuentran deficientes, al respecto debe decirse que esas impugnaciones carecen de fundamento ya que los trabajos en cuestión y, concretamente los que se han aceptado para este asunto, se encuentran ajustados al Instructivo técnico en vigor que para los levantamientos topográficos.<sup>219</sup>

Lo cierto es que los levantamientos topográficos difieren en medidas, ubicaciones y nombres de parajes, sin embargo, los errores y deficiencias no sólo son de la institución y del personal que los llevan a cabo. Los problemas comienzan cuando una de las comunidades involucradas no aceptan o no pueden asistir a los trabajos técnicos y, por lo tanto, cualquier

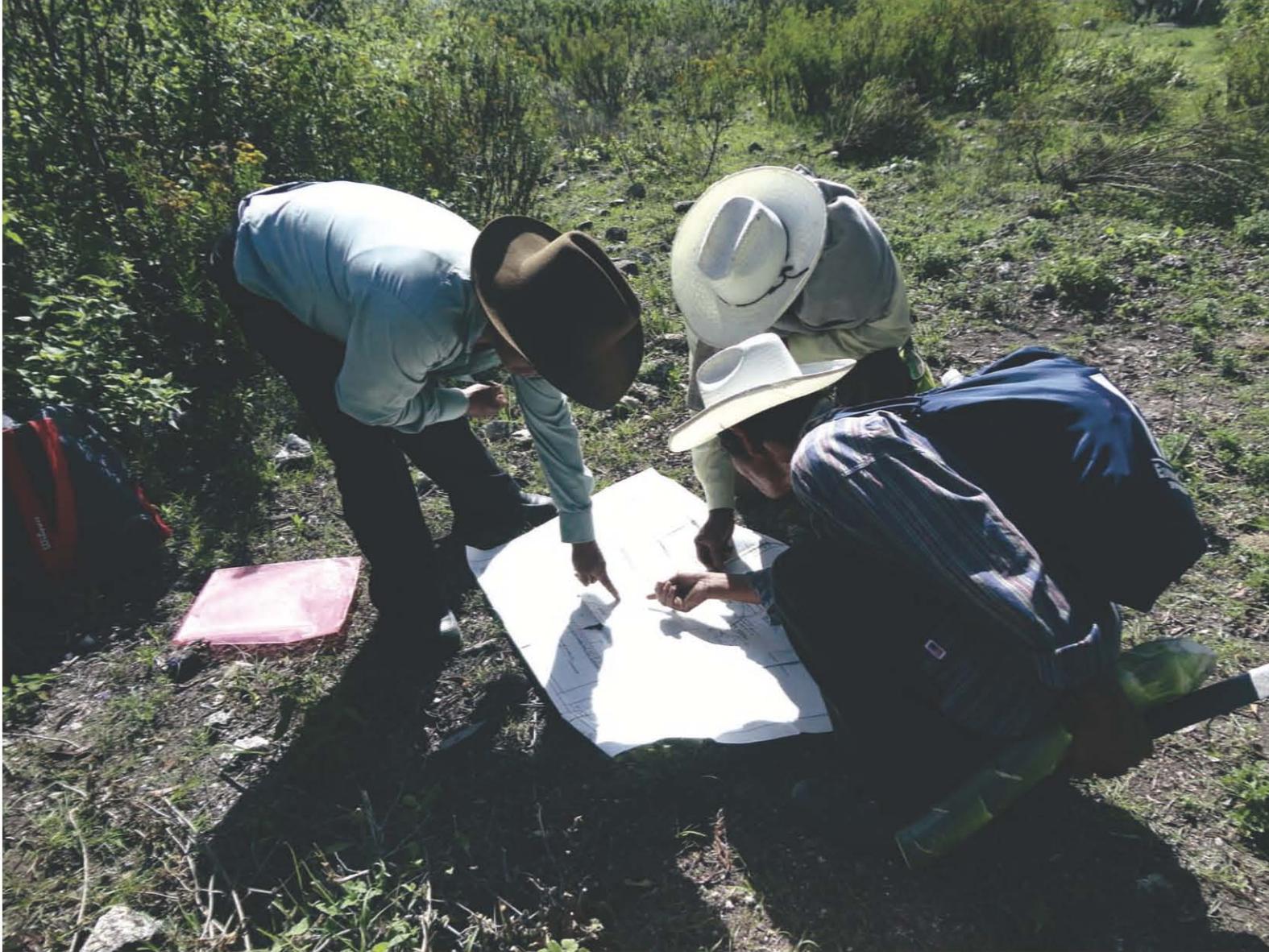
---

<sup>218</sup> AMST, Caja 2, Carpeta 46, Documentos sobre el conflicto limítrofe Tejupan – Suchixtlahuaca. Años: 1982-1983. En la resolución presidencial se anota: “por lo que llegada la fecha, el topógrafo en compañía de las autoridades del poblado se trasladaron a la mojonera El Mirador en donde en la actuación anterior se suspendió el levantamiento topográfico por la inconformidad de Villa Tejupan de la Unión y que en ese punto se dialogó ampliamente, concluyendo el poblado presente en que solamente el comisionado tomaría un ángulo que serviría de base para ligar la línea que reconoce como su lindero San Cristóbal Suchixtlahuaca, con la línea que es reconocida por Villa Tejupan de la Unión, ya que Suchixtlahuaca solicitó se tomaran como base los trabajos realizados con anterioridad por el ingeniero Carlos López Hernández quien ya había realizado el levantamiento de acuerdo con el señalamiento de Suchixtlahuaca y en esta ocasión el poblado volvería a señalar los mismo puntos o parajes [...] b) Que habiendo ligado las líneas y realizado el cálculo respectivo obtuvo una superficie analítica de la zona en conflicto de 1,116.42.60 hectáreas.”

<sup>219</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68.

levantamiento que se realice será unilateral. Y el problema se agrava cuando el Departamento Agrario encargado de supervisar los trabajos los considera correcto y pasan a formar parte del procedimiento jurídico.

En un conflicto por límites entre dos comunidades indígenas, con una historia y cultura propia, los levantamientos topográficos tienen que obtener la ubicación geográfica de los puntos que los pueblos señalan como su límite. Sin embargo, en muchos casos estos parajes tienen una carga cultural y por ello es difícil designar un punto concreto, y en este caso, establecer un acuerdo sobre la ubicación de estos si no se cuenta con la presencia de comunidades litigantes. A pesar de ello las autoridades agrarias validan los levantamientos y expiden planos generales de las colindancias de los pueblos aunque no estén de acuerdo. (Véase la figura 26)



**Figura 26.** En esta fotografía se muestra como las autoridades de Tejúpam tratan de verificar los puntos que están señalados en el plano general. . Julio 2012. Fotografía de la autora.

Los levantamientos topográficos toman como antecedente los documentos que ambos pueblos presentan como pruebas, como se ha dicho algunos de estos documentos se expidieron durante la colonia y en algunos casos en el siglo XIX. La validación de estos documentos depende del dictamen paleográfico elaborado por el perito paleógrafo del Departamento Agrario. Sin embargo, su interpretación es difícil, ya que, en el caso de los documentos presentados por la comunidad de Tejúpam y Suchixtlahuaca, los nombres de los parajes están escritos en mixteco y en chocholteco, además de que su ubicación geográfica con frecuencia es incierta.

Cuando se vuelve a instaurar el juicio en 1980 entre ambas comunidades Suchixtlahuaca presenta como pruebas: 1) un testimonio de los títulos de composición expedidos en la Colonia a favor del pueblo de Suchixtlahuaca; 2) un testimonio por compulsas del contrato de transacción celebrado entre los representantes del pueblo de Tejúpam y los herederos de los señores Mariano Juan Ramírez y Rafael Cruz de Tonaltepec; 3) copia simple de la protesta de Gregorio Velasco, misma que hizo en el año de 1865; 4) diligencia de la vista de ojos practicada en 1910; y 5) el documento denominado Título de Amparo y Posesión que aparece expedido el 7 de marzo de 1683 por Diego Valles y que contiene las diligencias practicadas en los años 1582 y 1682 en favor de Suchixtlahuaca.

Por su parte Tejúpam presenta los siguientes documentos: 1) Una copia certificada de sus títulos primordiales expedidos por el Archivo General de la Nación el 17 de octubre de 1978;<sup>220</sup> 2) Las escrituras de: a) Mesa Grande, con escritura del 18 de enero de 1915, con registro número 84, inscrita en el registro Público de la propiedad del estado de Oaxaca; b)

---

<sup>220</sup>AGN, Tierras, vol. 1443 exp. 1, Cuaderno Segundo. También existe una Copia certificada por el Archivo General de la Nación el 11 de junio de 1927 de los títulos y documentos relativos al pueblo de Tejúpam.

Yerba y Cerro del Agua, con escritura de 14 de septiembre de 1915 y registro Número Público de la propiedad del Estado de Oaxaca; y c) El Arenal, Laguna Seca y Llano de Lobo, con escritura del 15 de mayo de 1915 Y registro número 83, del registro públicos de la propiedad del estado de Oaxaca.

Con base en los dictámenes paleográficos<sup>221</sup> la Delegación Agraria determinó que: sobre los documentos aportados por San Cristóbal Suchixtlahuaca, los marcados con los número 2, 3 y 4 resultan insuficientes para demostrar los derechos de propiedad, ya que la transacción entre Tejupan y Tonaltepec se dio únicamente entre dichos poblados. Y que a partir de la protesta de Gregorio Velasco en contra de las diligencias practicadas el 2 de diciembre de 1864, no se demostró que posteriormente obtuvieran una resolución en su favor. Lo que tampoco ocurrió con la diligencia de vista de ojos 1910.<sup>222</sup>

Y finalmente sobre el documento marcado con el número 1, reconoció que se trataba de una composición que hizo San Cristóbal Suchixtlahuaca con la Corona de España. En el que aparece que San Cristóbal Suchixtlahuaca obtuvo decreto a su favor mediante el cual y en cumplimiento a la Real Cédula de 15 de octubre de 1754, recibió confirmación real de los títulos que poseía.

En el dictamen paleográfico de los “Títulos Primordiales” de Suchixtlahuaca, se concluye que con tales diligencias los de San Cristóbal comprueban ser dueños de las tierras cuya posesión tomaron en los años de 1582 y 1682 a que se refiere el presente dictamen; sin

---

<sup>221</sup> Esta de legación retomó los dictámenes paleográficos realizados por la Paleógrafa María Guadalupe Leyva Ruiz de fecha 20 de junio de 1946 de la dictaminó que los 2 primeros y 5 documento, presentados por Suchixtlahuaca, resultaron auténticos, no así la protesta de Gregorio Velasco por tratarse de una copia simple sin autorización alguna y por lo tanto sin valor legal.

<sup>222</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68, f. 50- 52

embargo, “dado el tiempo transcurrido, debe tenerse en cuenta la situación de hecho que prevalezca en el poblado de que se trata, por lo que hace a la posesión de las tierras que reclama.”<sup>223</sup> En la actualidad la posesión de las tierras en disputa está en manos de la comunidad de Tejupan, y de acuerdo con la tradición oral del pueblo, esa posesión ha sido continua a pesar del conflicto, pero esto no ha sido suficiente para las autoridades agrarias.

En el dictamen paleográfico, elaborado por la paleógrafa María Guadalupe Leyva<sup>224</sup> en 1978, se reitera que las diligencias presentadas por el poblado de VILLA DE TEXUPA son auténticas. En su opinión, en ellas sólo se hace la manifestación de las tierras pertenecientes al citado poblado, por conducto de sus caciques y con asistencia de los circunvecinos que estuvieron totalmente de acuerdo. En su dictamen anotó que:

Hasta aquí el conocimiento de la copia certificada exhibida; sin que aparezca ninguna diligencia de posesión, deslinde, composición o confirmación de las tierras pertenecientes al poblado de TEXUPA, posiblemente por ignorancia de quienes solicitaron la expedición del citado documento.<sup>225</sup>

Este fue el argumento que retomó la Delegación Agraria en 1991 para emitir su opinión a favor de Suchixtlahuaca. Según esta dependencia, la composición era la institución legal por medio de la cual una persona física o moral, que estuviera en posesión de una tierras podía adquirirlas legalmente, logrando la titulación correspondiente mediante un pago moderado y la información previa de los testigos que acreditasen esta composición. A partir de estos puntos se determinó que:

---

<sup>223</sup> SRA, AGA, México, D. F. Acervo Histórico. Exp. N 276.1/685 (723.7), Asunto: Deslinde Comunales. (Dictamen Paleográfico). “Suchixtlahuaca”. México, D .F., a 17 de junio de 1946. Dirección de Tierras y Aguas. f. 31-32.

<sup>224</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 70, Dependencia Dirección de Asuntos Jurídicos. Oficina de paleografía. Copia del Dictamen Paleográfico, 10 de noviembre de 1978, f. 1-7.

<sup>225</sup> *Idem.*

Estos supuestos aparecen demostrados en el documento relativo a San Cristóbal Suchixtlahuaca y no así en el que corresponde a Tejúpam Villa de la Unión, pues éste último se trata únicamente de una manifestación de tierras que hizo el cacique del poblado de Tejúpam, sobre la cual se desahogó la información de los testigos ofrecidos para ese fin, pero no aparece que dicho cacique hubiera entrado en composición con la corona para adquirir la titularidad de los terrenos de que indicó estar en posesión en ese entonces.

Ahora bien, en el documento que se refiere a San Cristóbal Suchixtlahuaca, aparece que además de haberse compuesto con la Corona Española, obtuvo decreto a sus favor en el que se declaró que dicho poblado había cumplido también con la Real Cédula de 15 de octubre de 1754, recibiendo confirmación real de los títulos que poseía. Este extremo tampoco fue cumplido por Vila Tejúpam de la Unión, pues en el documento que hace valer no se encuentra antecedente al respecto.

La Delegación retoma la Real Cedula de 15 de octubre de 1754:

[...] se daban instrucciones a los virreyes y Presidentes de la Reales Audiencias de los Reinos, entre ellos al de la Nueva España, sobre las condiciones que debían observarse para el otorgamiento de mercedes y composiciones y entre esas condiciones se señalaba la obligación sobre los que poseyeran realengos, poblados o no, pero cultivadas y labradas desde el año de 1700, hasta el día de la publicación de la presente cedula, acudieran a manifestarlos ante los Subdelegados con la pena que de no hacerlo se les haría merced de las mismas a otras personas.<sup>226</sup>

Cabe mencionar que en la misma Real Cedula que cita esta dependencia se dan las instrucciones para aquellos que poseían tierras:

4º Que constando por sus títulos o instrumento que así presentaren o por cualquier medio legal estar en posesión de tales realengos en virtud de venta o composición, antes de hecha por subdelegados que han sido de esta comisión antes del citado año 1700, **aunque no estén confirmados por mi real persona, ni por los virreyes y presidentes, les dejen en la libre y quieta posesión de ellas, sin causarles la menor molestia ni llevarles derecho alguno por estas diligencias** en conformidad de la ley 18 título 4 de la recopilación de indias, haciendo notar que en tales títulos que manifestaren haber cumplido con esta obligación.<sup>227</sup>

Lo anterior nos permite ver que la jurisprudencia colonial tenía mecanismos propios en las cuestiones agrarias y que cada documento se expedía en un contexto diferente. Y por lo tanto su interpretación es complicada y compleja, no sólo en el contenido, sino también en la utilización que se hace del documento como un instrumento jurídico en el siglo XX y en el

---

<sup>226</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68. Revisión Legal del Departamento Agrario. 1991

<sup>227</sup> Real Cedula de 1754. *En Cinco siglos de legislación agraria en México, 1493-1940*. Vol. 1 México, Procuraduría Agraria, 2005-2006.

XXI. Como se ha dicho, hoy en día para las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca los documentos expedidos en este periodo comprueban la posesión legal de las tierras que reclaman. Sin embargo, en 1991 la Delegación Agraria determinó que Tejúpam nunca obtuvo una composición de sus tierras y que las escrituras de las propiedades privadas<sup>228</sup> debían desestimarse, ya que Suchixthhuaca había presentado mejor documento con el que acreditaba sus derechos de propiedad.

Con todos lo expuesto hasta aquí, la Delegación Agraria, “con fundamento en los artículos 27 Constitucional, Fracción VI, 356 al 361 y del 366 al 373 de la Ley Federal de Reforma Agraria”, emitió la siguiente opinión:

Primero.- El conflicto por límites entre los poblados Villa Tejúpam de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca, de acuerdo con los antecedentes expuestos deberá resolverse a favor del segundo de los nombrados por haber demostrado plenamente la propiedad de los terrenos de la zona en controversia.

Segundo.- De este modo, la superficie de 1, 354.42.88 hectáreas que constituyen la zona en conflicto deben reconocerse y titularse como bienes comunales a San Cristóbal Suchixtlahuaca, misma que sumada a la superficie relativa a su resolución presidencial en la parte que quedó intocada con motivo del juicio de inconformidad mencionado, hace un total de 5. 971-28-52 hectáreas que servirán para beneficiar a un total de 344 campesinos del núcleo citado, que resultaron con capacidad agraria.<sup>229</sup>

De manera que el 12 de febrero de 2004 el Tribunal Superior Agrario juzgó que se debía reconocer y titularse la superficie de 1,058.30 hectáreas por vía de conflicto por límites a favor de San Cristóbal Suchixtlahuaca. Superficie que abarca casi en su totalidad el polígono en conflicto limítrofe. Misma que debía sumarse a la superficie que quedó reconocida y

---

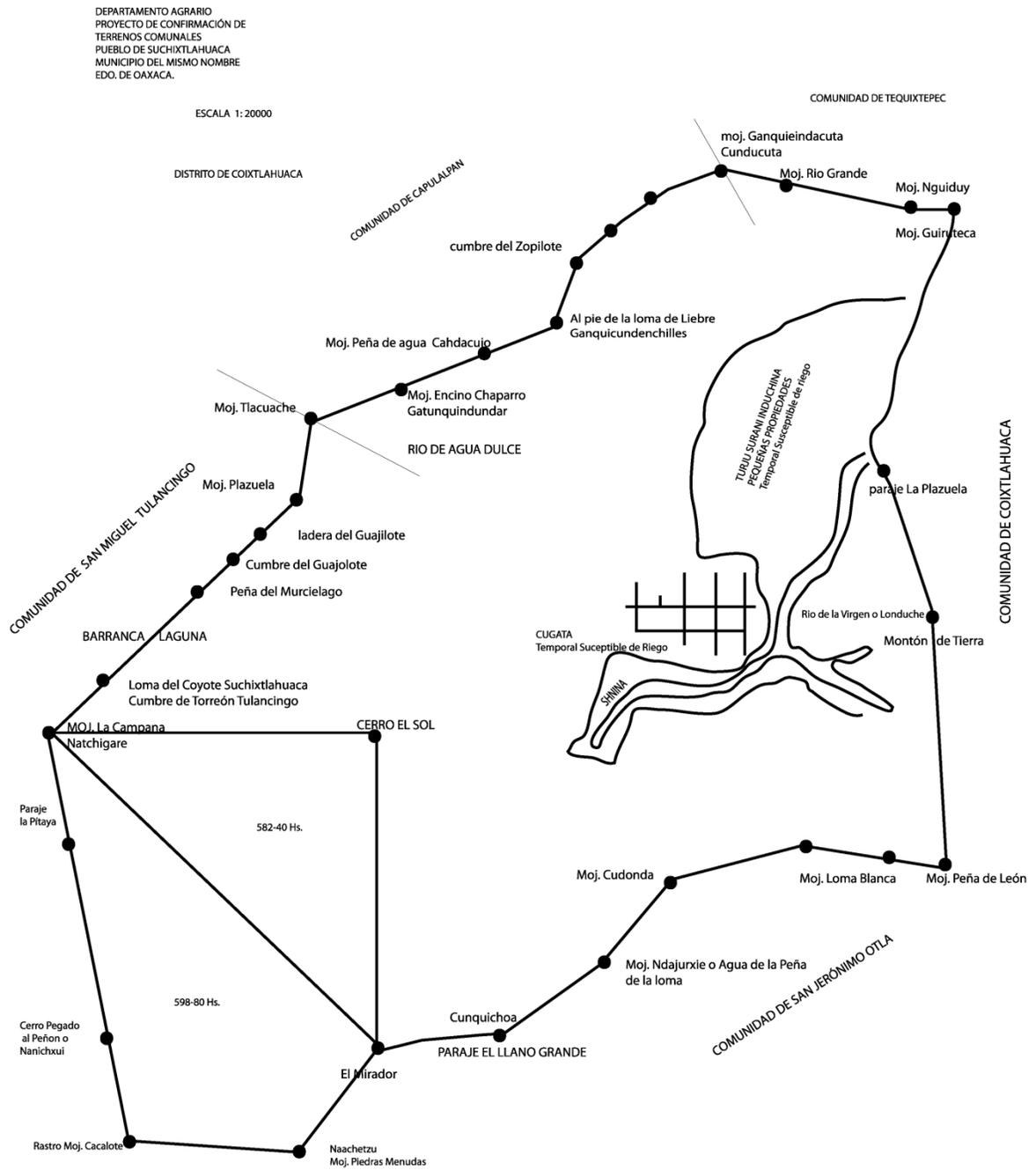
<sup>228</sup> En el informe de David Magariño ponía en duda la validez de esta escrituras argumentando que: “Analizando el contenido de lo que llaman escrituras los de Tejupam de la Unión se encontró que en ellas se alude a caballerías no obstante que en la época de su expedición 15 de mayo de 1915 ya no existía esta figura, lo que pone en duda la validez de dichos documentos, como ello implica un análisis jurídico será la Superioridad quien determine la validez de las misma.” ASMT, Caja3, Carpeta 63.

<sup>229</sup> ASMT, Caja 3, Carpeta 68, Revisión Legal del Departamento Agrario, año 1991.

titulada a este poblado por resolución presidencial de 1950.<sup>230</sup> Esta sentencia se publicó el 17 de enero de 2006 en el *Diario Oficial de la Federación*. (Véase la figura 27)

---

<sup>230</sup> Huajuapán de León, Oaxaca, a doce de febrero de dos mil cuatro.- Así lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Saúl Núñez Ramírez, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 46, quien ante la presencia del licenciado Rafael Gómez Medina, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. *Diario Oficial de la Federación*, Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección) *op. cit.*



**Figura 27.** Plano del Departamento Agrario: Proyecto de confirmación de Terrenos Comunales del Pueblo de Suchixtlahuaca. SRA, Archivo del Registro Agrario. Estado de Oaxaca. Expediente: 168-T. C. 276.1/ 168 EJECUCIÓN. Terrenos Comunales de Suchixtlahuaca. Reproducción elaborada por la autora.

#### **4.5 El TUA no pasará**

La comunidad de Tejúpam se negó a aceptar esta última Resolución Presidencial, para esta comunidad dicha resolución estaba atentando contra la comunidad agraria, pero sobre todo contra la integridad territorial del municipio. Este argumento se funda en la Constitución mexicana que “protege su integridad territorial, y soberanía nacional en los artículos 42, 43, 45 constitucionales, remitiéndose a la Constitución de Oaxaca.” Así como en la “Constitución de Oaxaca determina su dependencia e Integridad Territorial y Municipal con sus artículos 26, 28 y 29.”

Para el pueblo de Tejúpam estos artículos protegían la existencia e integridad constitucional del municipio de “Santiago Tejuapan”, así como su propiedad comunal dentro de esta municipalidad y sólo pide que se respeten sus antiguos límites. Sin embargo, a nivel jurídico la demarcación territorial de un municipio no determina los límites de las tierras de una comunidad agraria y, por lo tanto, estos artículos no protegen la propiedad comunal. Por ello Tejúpam tenía que aceptar el Procedimiento Agrario, pero esto no ha ocurrido.

En el 2002 cuando los funcionarios del TUA, Doroteo Guzmán Cruz, Alfredo Mondragón Rocha, Daniel Hernández Quiroz y el topógrafo Mario Olmedo, se encontraban realizando una diligencia de deslinde de terrenos, con el fin de ejecutar la resolución presidencial comentada, los habitantes del Municipio de Tejúpam se trasladaron hasta el lugar donde se encontraban, reteniéndolos y llevándolos al palacio municipal. De acuerdo con un diario de la ciudad de Oaxaca:

Cientos de habitantes encarnecidos y armados con palos y machetes del Municipio de Tejuapan de la Unión, pertenecientes al distrito de Teposcolula, retuvieron a Funcionarios del Tribunal Unitario Agrario con sede en esta ciudad y al agente del ministerio público del Fuero Federal,

debido a que se encontraban realizando un deslinde de terrenos en 1, 380 hectáreas de esta población, sin haber solicitado autorización de los lugareños.<sup>231</sup>

En un comunicado con fecha 27 de septiembre de 2007, el actuario TUA del distrito 46 comenta que llegando a la mojonera el Mirador, se encontraban un número de personas tanto hombres, como mujeres y niños quienes portaban pancartas, palos y machetes y que en dichas pancartas estaba una leyenda "EL TUA-46 NO PASARA". Y hasta la fecha Tejúpam no ha permitido que se realicen los trabajos de deslinde.

En ese mismo año Joel López Baltazar, presidente del Comisariado de Bienes Comunales de Suchixtlahuaca, manifiesta en asamblea extraordinaria:

Señores comuneros en aras de que el conflicto social ya no continúe adelante después de ejecutada la sentencia, yo les pido que analicemos la propuesta [...] que consiste en partir del punto trino Mirador donde colindan las comunidades de Tejupan, Ota y Suchixtlahuaca, al punto Tres Profundidades, rumbo hacia Tejupan, medir este tramo de polígono y sacar el punto intermedio de este punto intermedio partir en línea recta hacia el punto trino donde colindan las comunidades de San Miguel Tulancingo, Tejupan y Suchixtlahuaca denominado la Campana esta línea dividirá la colindancia de ambos pueblos o sea de esta línea el área quedará como propuesta de cesión a Tejupan Villa de la Unión, y a partir de esta línea hacia Suchixtlahuaca serán los territorios de Suchixtlahuaca.<sup>232</sup>

Después de haber escuchado la mayoría de las voces de los comuneros integrantes de la Asamblea se llegó al consenso por unanimidad de votos de comuneros, que asistieron a la Asamblea General, en apoyar y estar de acuerdo con la propuesta planteada ante el Tribunal Unitario Agrario. Y de no aceptarse en forma consensuada por la comunidad de Tejúpam de la Unión la propuesta hecha por el presidente de Bienes Comunales, se pida la ejecución de la sentencia.

---

<sup>231</sup> "Habitantes de Tejupan retienen a funcionarios agrarios", Noticias, Oaxaca, martes 24 de septiembre de 2002.

<sup>232</sup> AMSCS, Acta de asamblea general extraordinaria de comuneros de la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca, de fecha 23 de septiembre de 2007.

Ante esta propuesta Santiago Clemente, representante de Bienes Comunes de Tejúpam, manifiesta que, por división interna en la comunidad, no se pudo consensar la propuesta acordada en el Tribunal Agrario para solucionar el problema de límites con la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahua. Los problemas internos en la comunidad de Tejúpam han limitado la capacidad para darle seguimiento y solución al conflicto limítrofe.

En la actualidad Suchixtlahuaca se considera “poseedor pleno y absoluto de la superficie”, sin embargo, lo más difícil para ellos ha sido construir las mojoneras. Y hacer uso de las tierras que les fueron confirmadas. Su último intento por hacer acto de posesión en esas tierras terminó en un enfrentamiento entre ambos municipios. Ya que Tejúpam se niega a ceder las tierras que por tradición les pertenece. En palabras de sus habitantes: prefieren “Que el pueblo se acabe primero.” Y agregan que “Nosotros no vamos a ceder solamente muertos.” Finalmente el conflicto entre ambas comunidades no terminó con la Resolución Presidencial del 2004. A diez años de su publicación los enfrentamientos se siguen dando y la tensión social va en aumento.

#### **4.6 ¿Hay una vía de solución?**

Con más de cien años en litigio, este conflicto limítrofe ha generado una tensión y desgaste social, a causa de los enfrentamientos entre ambas comunidades por el uso de las tierras y por el procedimiento jurídico que han tenido que seguir para defender su territorio y tierras. Otorgarle el total de las tierras en disputa a Suchixtlahuaca no fue una solución real y esta sentencia provocó más enfrentamientos entre ambas comunidades.

Cada pueblo pide que se le respeten los límites que marcan sus documentos, y ahora es preciso retomar un comentario hecho por uno de los habitantes de Suchixtlahuaca en 1933, y que ya fue citado en páginas anteriores:

Hay que entender que no estamos en pleito con un terrateniente que, bajo al amparo de la dictadura nos arrebatara la porción de tierra que peleamos, sino que estamos cuestionando con un pueblo cuyos documentos dicen contrario de los nuestros en consecuencia, si este asunto no lo arreglamos por la buena y de común acuerdo, sólo Dios sabe cuándo se arreglará y los sacrificios que vaya a constar por cuya heredad, no creo que se nos recuerde con respeto y admiración por que ellos solo está reservado a los que dejan a sus hijos Paz, tranquilidad y concordia.<sup>233</sup>

La propuesta de trazar una línea recta del Mirador a la Campana se ha hecho en varias ocasiones, desde la diligencia de 1910, en 1930 y en 1951. Además existe un Convenio celebrado en 1993 por ambos pueblos. En ese año los representantes de Bienes Comunales, de la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca y los representantes de Bienes Comunales, el presidente municipal y síndico de Villa Tejúpam de la Unión, y con la presencia de la Comisión Negociadora Tribunal Unitario Agrario llegaron a un acuerdo, sin embargo este convenio fue archivado y no se tomó en cuenta.

En este último convenio se anota:

Tribunal Unitario Agrario  
Convenio 1993

Los representantes de Bienes Comunales, de la comunidad de San Cristóbal Suchixtlahuaca y los representantes de Bienes Comunales de Villa Tejúpam de la Unión, quienes se hacen acompañar estos últimos por su presidente Municipal Constitucional y el síndico, así también por la Comisión Negociadora

El cual pretende resolver el expediente agrario número 41/92 y su acumulado 04/93 formado con motivo del conflicto por Límites, Reconocimientos y Titulación de Bienes comunales.

Con el objeto de dar fin al presente conflictos las partes se obligan a cumplir las siguientes cláusulas.

---

<sup>233</sup>AMSCS, Presidencia, Caja 23, Año 1933.Oficio dirigido al C. Presidente Municipal de Suchixtlahuaca, Oax. D.F. a 19 de Agosto de 1933.

Primera.- que la zona en conflicto que constituye una superficie de 1, 120-57-81.21 ha formado por un polígono irregular se dividirá en dos partes con una línea trazada del punto trino conocido como la mojonera la Campana, el punto trino conocido como el Mirador Totoyna o Rugxutan; correspondientes 598-80-00 ha a Villa Tejupam de la Unión y 582-40-00 ha a San Cristóbal Suchixtlahuaca.

Segunda: la línea que se trazara de trino a trino al momento de llevarse a cabo con personal técnico de la subdelegación Agraria se desviara respetando algunas fincas o ranchos que toque, de tal manera que se desvié marcando una zona de exclusión y regresando a la línea recta continuar su trayectoria.

Tercera.- Los terrenos y aguajes que hasta el momento han venido ocupando y disfrutando los pobladores de Tejupam de la Unión que ahora se encuentran dentro del territorio de Suchixtlahuaca lo podrán seguir explotando, siempre y cuando estos sean con fines ganaderos

Cuarto.- Por su parte conviene la comunidad de Suchixtlahuaca respetar las servidumbres de paso que han venido utilizando los pobladores de Tejupam de Unión.<sup>234</sup>

Este fue el último acuerdo entre ambas comunidades antes de que se dictara la Resolución Presidencial del 2004, sin embargo, no llegó a formalizarse y tomarse en cuenta. Si bien, el conflicto no ha tenido una solución por la vía jurídica este convenio es un ejemplo de que las comunidades de Tejupam y Suchixtlahuaca pueden llegar a un acuerdo común. Como se dijo al principio, las comunidades indígenas son actores políticos importantes para formular alternativas de solución a sus problemas territoriales, por lo que deben ser tomadas en cuenta por las autoridades del sector agrario y no sólo como “partes jurídico-procesales”.

---

<sup>234</sup> Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Tejupam (ACBCT), TUA Convenio 1993 celebrado entre las comunidades de Tejupam y Suchixtlahuaca.

## **Conclusiones**

El conflicto limítrofe entre la comunidad de Tejúpam y la comunidad de Suchixtlahuaca inició en la segunda mitad del siglo XIX y hasta la fecha se han dado dos resoluciones presidenciales, la primera en 1951 trazaba una línea recta del Mirador a la Campana otorgándoles a cada pueblo aproximadamente la mitad de los terrenos en disputa, y la segunda en 2004 a favor de Suchixtlahuaca que le otorgó las 1 058. 30 has., es decir el total de las tierras en litigio, y con ello en el campo jurídico se intentó dar fin al conflicto agrario. Sin embargo, hasta nuestros días la comunidad de Suchixtlahuaca no puede ejercer la posesión plena, ya que Tejúpam, a pesar de la tensión social, sigue ejerciendo una posesión de hecho.

El polígono en conflicto entre Tejúpam y Suchixtlahuaca representa una fuente de recursos naturales importantes. La situación en la que se encuentran las demás tierras de cada pueblo, y su nivel de producción, genera una presión sobre las tierras limítrofes de forma constante; por ello ambas comunidades se niegan a ceder una porción de tierra que les sirve para desarrollar, mantener una vida y una cohesión social. Aunado al apego al territorio que tanto Tejúpam y Suchixtlahuaca han mantenido, aunque éste no esté definido por puntos concretos.

Si entendemos que la tierra y el territorio para los pueblos indígenas, a pesar de que se definieron y delimitaron bajo políticas estatales, no se reducen a espacios jurisdiccionales que proporcionan recursos naturales y económicos, sino que también son espacios en donde se ejerce y desarrolla una vida en comunidad y cierta territorialidad, entonces vemos que los conflictos agrarios entre comunidades indígenas adquieren matices que van más allá de la competencia por los recursos naturales. Estos conflictos funcionan como un mecanismo con

los cuales un pueblo reclama un territorio propio y las tierras dentro de éste. Por tal motivo el conflicto agrario entre las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca es un enfrentamiento por mantener el territorio que ocupan y les pertenece desde “tiempos inmemoriales”.

Las tierras del pueblo de Tejúpam y Suchixtlahuaca tuvieron una situación histórica y jurídica distinta. Por un lado, Tejúpam fue parte de un cacicazgo el cual se mantuvo hasta segunda mitad del siglo XIX, como lo muestran las escrituras de arrendamiento que fueron citadas. Y cuyos datos llaman la atención y sugieren una hipótesis, ya que cabe la posibilidad de que las tierras que reclama Suchixtlahuaca como suyas fueron las tierras que los caciques de *Texupa* arrendaron a la familia Martel. Y como dije en páginas anteriores indagar más sobre los cambios de la tenencia de la tierra y el desarrollo del cacicazgo de *Texupa* durante el siglo XIX hasta su división aportaría más datos para comprender el origen del conflicto limítrofe.

Por otro lado, Suchixtlahuaca fue un estancia de terrazgueros sujeta a Coixtlahuaca, sin embargo, el 3 de noviembre de 1582 los naturales del poblado de San Cristóbal a partir de las invasiones a sus tierras por algunos españoles solicitaron ante el alcalde mayor de la jurisdicción, Fernando Moxica, una vista de ojos de las tierras pertenecientes a los barrios que componían la estancia y lograron obtener un documento que amparaba sus tierras, hasta la fecha es su principal prueba jurídica para reclamar las tierras en litigio.

En la actualidad, las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca mantienen como forma de tenencia de la tierra la propiedad comunal y consideran que los documentos expedidos en la Colonia amparan la posesión legal de las tierras que reclaman. Sin embargo, como ya he mencionado, en 1991 la Delegación Agraria determinó que Tejúpam nunca obtuvo

una composición de sus tierras y que las escrituras de las propiedades privadas debían desestimarse, y por lo tanto las 1058.30 has. fueron otorgadas a la comunidad de Suchixtlahuaca, quien jurídicamente demostró con documentos ser propietario de las tierras.

A pesar de esta opinión, en esta tesis he tratado de analizar el contenido de los documentos, en lo que se refiere a los nombres de los parajes que se mencionan como puntos limítrofes entre la comunidad de Tejúpam y Suchixtlahuaca. Ya que, si bien para las autoridades agrarias la diligencia del cacicazgo de *Texupa* no ampara y comprueba que las tierras son propiedad de la comunidad, estos documentos contienen el nombre de los parajes que delimitaban las tierras que usufructuaban los naturales del cacicazgo de *Texupa*.

Y ese conocimiento se mantiene entre los habitantes de Tejúpam, quienes afirman que han usufructuado las tierras en litigio desde el tiempo de “los abuelos” y siguen creyendo que sus “Títulos Primordiales” protegen la posesión que ejercen de hecho aunque no esté reconocida de forma legal en nuestros días. El problema es que cada comunidad define una línea limítrofe diferente a partir de sus documentos y de una memoria colectiva que se ha transmitido de generación en generación.

Los parajes: “Cerro del Cacalote”, “Las Tres Profundidades”, “Piedras Menudas”, “La Campana”, “Peña del Pescado”, “El Cerro del Sol y Luna”, “La cumbre del Quiote”, “Cerro Gordo” y “El Mirador”, para Tejúpam y Suchixtlahuaca marcan antiguos límites de su “territorio” ya que los abuelos así los señalaron. Estos lugares obedecen más a una idea que se han construido las comunidades a partir de las características geográficas, naturales, aspectos culturales y a su propia territorialidad.

Como ya he mencionado, las autoridades agrarias y estatales no alcanzan a comprender el significado simbólico o histórico que tiene el paraje en el que se ubica un punto limítrofe entre dos comunidades. Y a pesar de que en los levantamientos topográficos que se basan en los “títulos primordiales” y se señalan “de forma correcta” los parajes en conflicto, para las comunidades de Tejúpam y Suchixtlahuaca estos no corresponden a los lugares que ellos reconocen, tal es el caso del paraje “Las Tres Profundidades” que ambas comunidades ubican en direcciones distintas.

En un conflicto limítrofe entre dos comunidades, por un lado, el tratamiento jurídico y la interpretación de los documentos que las comunidades presentan como pruebas es difícil. Esta tesis es un acercamiento a la interpretación jurídica que se hace, sin embargo, queda por preguntarse, en futuras investigaciones, si es adecuado basarse en dichos documentos para dictar una sentencia. Ya que no sólo se trata de verificar la validez del documento, sino también de ver si hay correspondencia entre lo que se dice en el documento y los lugares que se indican, y sobre todo de tomar en cuenta quién ha mantenido la posesión de hecho de las tierras que se reclaman.

En el ámbito jurídico *el conflicto limítrofe entre Tejúpam y Suchixtlahuaca* quedó “resuelto” con la sentencia del 2004. Sin embargo, después de dos resoluciones presidenciales la tensión social entre ambos pueblos continúa y por lo tanto el conflicto social. Las causas van desde la disputa por los recursos naturales, pero sobre todo está el reclamo de una porción de tierra que han usufructuado desde “tiempos inmemoriales”, y se apoyan en los documentos coloniales y la memoria colectiva para hacerlo.

Como se ha visto, el procedimiento jurídico ha contribuido a mantener el conflicto entre la comunidad de Tejúpam y Suchixtlahuaca a lo largo de un siglo. Los errores en los levantamientos topográficos y las faltas en los procedimientos administrativos han sido las principales causas. Estas cuestiones formales chocan con las formas de organización de las propias comunidades, las cuales tienen que adaptarse a las normas vigentes. Y si esperamos a que, en nuestro país, se genere una legislación que se adecue a la realidad social de los diferentes grupos que lo conforman para solucionar este tipo de problemas tal vez esperaríamos otros siglos.

Cuando inicie la investigación del *conflicto limítrofe entre Villa Tejupan de la Unión y San Cristóbal Suchixtlahuaca*, traté de concentrarme en el siglo XX y ver la dinámica del conflicto agrario en ese periodo. Sin embargo, el análisis de un conflicto que se ha mantenido por más de un siglo implica comprender un contexto más amplio. Ya que, por un lado, en general los pueblos presentan documentos expedidos en la época Colonial que, de una forma u otra, ampararon las tierras que usufructuaban. Por otro lado, están los cambios en la legislación agraria y por lo tanto en la tenencia de la tierra, a los cuales los pueblos tuvieron que adaptarse para conservar y proteger la tierra que poseían.

Aunado a lo anterior en los conflictos por límites entre comunidades indígenas, es conveniente e incluso indispensable sugerir y realizar estudios territoriales, sobre el territorio y las tierras que poseen o reclaman las comunidades indígenas, desde la perspectiva histórica y que integren el análisis toponímico de los parajes que se mencionan en los documentos, los aspectos geográficos, culturales y observaciones en el lugar, que pueden sustentar aspectos culturales e históricos que deberían tomarse en cuenta en los procedimientos jurídicos. Todo esto es punto de partida para investigaciones posteriores.

Finalmente es preciso indicar que la resolución en un conflicto limítrofe entre dos comunidades indígenas, en este caso Tejúpam y Suchixtlahuaca, no sólo es una cuestión de conocer y ubicar de forma correcta las líneas de colindancia establecidas en sus documentos para tener una correspondencia entre un plano general y la superficie real de posesión. Considero que la solución del conflicto ya no depende de ver quién tiene la razón. Sino en volver a los acuerdos se han dado a lo largo de más de un siglo de litigio, y que fueron retomados en esta tesis, para lograr que los convenios formen parte del procedimiento jurídico y no sean archivados por las autoridades agrarias y los pueblos litigantes.

## Fuentes de consulta y bibliografía

### Fuentes primarias y de archivo

- AGN. Tierras, Expediente 1, Volumen 34, Cuaderno 2. Títulos y mercedes del cacicazgo de Tejupan.
- AGA, D. F. México, Fondo Histórico, exp. 276.1/685. Copia de 1683 de los “Testimonio de los títulos [y] amparo composición de los naturales del pueblo de San Cristóbal en sus tierras” de 1582. De este documento se cita la transcripción paleográfica de Sebastián van Doesburg: “Copia del año de 1683 de los títulos de San Cristobal (1582)” 16 ff, con previa autorización.

### Fuentes primarias publicadas

- “Relación de Texupan”, en Relaciones Geográficas del siglo XVI: Antequera, Tomo II, Acuña, René, compilador, Instituto de investigaciones Antropológicas, UNAM, México, 1984.
- *División Territorial del estado de Oaxaca de 1810 a 1995*. Tomo II. INEGI. México 1997, p. 886-887.
- *Las constituciones de México, 1814-1991, México*, D.F. Cámara de Diputados, Comité de Asuntos Editoriales, 1991, 596 p.
- de Solano, Francisco, *Cedulario de tierras, compilación de legislación agraria colonial (1497-1820)*, México, UNAM, 1991.
- *En Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*, Estudio prel. y ed. de Francisco de Solano. Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1996. Documento 78 y 92.

## Leyes y Constituciones

- *Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas*; Publicado por las Naciones Unidas Marzo de 2008. Disponible en: [http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS\\_es.pdf](http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf) Fecha de consulta 26 de febrero 2013
- *Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT*, Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y congregada en dicha ciudad el 7 de junio de 1989, en su septuagésima sexta reunión. Disponible en: [http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169\\_oit.pdf](http://www.cdi.gob.mx/transparencia/convenio169_oit.pdf) Fecha de consulta 27 febrero de 2013
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. Texto vigente, última reforma publicada DOF 26 febrero de 2013. (10 de febrero de 2013) Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm> Fecha de consulta: 10 de febrero de 2013
- *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca*.

Disponible en: [http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) Fecha de consulta 02 marzo de 2013.

- *Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca.* Ley publicada en el Extra del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el viernes 19 de junio de 1998, última reforma 15/09/2001. Disponible en: [http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l\\_estatal.html](http://www.congresoaxaca.gob.mx/lxi/l_estatal.html) Fecha de consulta 02 marzo de 2013.
- Texto original de la *Constitución de 1917* y de las reformas publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* del 5 de febrero de 1917 al 1º. de junio de 2009. [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx) Fecha de consulta jueves, 28 de febrero de 2013.
- Reformas y Adiciones a la Constitución de 1857 de 1901 a 1916 disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/reformas-1916.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/reformas-1916.pdf) Fecha de consulta: 26 de julio de 2013
- *La Ley Agraria de 1934* y sus respectivas reformas se encuentran disponible en: <http://www.ran.gob.mx/ran/index.php/nuestros-sistemas/normateca/legislacion-agraria-abrogada> Fecha de consulta: 20 de julio de 2013
- *Ley Agraria.* Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1992. TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada D O F 09-04-2012. **Disponible en:** <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/13.pdf> Fecha de consulta 03 de agosto de 2013
- Ley municipal para el estado de Oaxaca. DECRETO N°293, LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Estatal/OAXACA/Municipios/OAMPLey2.pdf> Fecha de consulta: 05 de marzo 2015
- Decreto Núm. 263.- *Ley para resolver los conflictos de límites intermunicipales en el estado de Colima.* Última reforma: Decreto 76, aprobado. 09 mayo 2007
- Tribunal Unitario Agrario (TUA), SENTENCIA, exp. 51/97, Relativo al reconocimiento y titulación de bienes comunales del poblado Villa Tejupam de la Unión, municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, Oax. Disponible en: [http://www.diario-o.com/dof/2001/11/28/tua\\_28Nov01.htm](http://www.diario-o.com/dof/2001/11/28/tua_28Nov01.htm) Fecha de consulta: 11 de marzo de 2015
- TUA, SENTENCIA, exp. 41/92, Relativo a la acción agraria y procedimientos de conflicto por límites del poblado Villa Tejupam de la Unión, municipio del mismo nombre, Distrito de Teposcolula, en contra de San Cristóbal Suchixtlahuaca, municipio del mismo nombre, Distrito de Coixtlahuaca, ambos del Estado de Oaxaca. Publicada en el DOF: 17/01/2006. Disponible en: [dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596) Fecha de consulta: 11 de marzo de 2015

## Hemerográficas

- *El Financiero*, Lunes 19 de agosto de 2002, Sociedad, pag. 63
- *La Marca*, Oaxaca, el Sábado 23 de noviembre de 2002
- *La Jornada*, 10 de septiembre del 2002, Sociedad y Justicia, p. 35
- *La Jornada*, 6 de febrero de 2003, Política, p. 7

- *Expresión*, Oaxaca de Juárez, Oax. Viernes 7 de febrero de 2003.
- *Diario Oficial de la Federación*. Martes 17 de enero de 2006 DIARIO OFICIAL (Primera Sección). Disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=2106596](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=2106596), Fecha de consulta: 30 de octubre 2011.
- *Noticias*, Oaxaca, martes 24 de septiembre de 2002.

### **Entrevistas**

- Entrevista con el Lic. Octavio Rojas Vázquez, Jefe de residencia de la Procuraduría Agraria de la Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca, el día jueves 5 de diciembre de 2013.

Los recorridos a pie por el territorio de Tejúpam y las entrevistas en el mes de julio de 2012 se realizaron con:

- Félix Mendoza Ruiz, representante de comisariado de bienes comunales
- Claudio Clemente Bravo, suplente del representante de bienes comunales
- Clemente Cruz Ortiz, sindico
- Adrián López Cruz, regidor
- Mariano Gutiérrez Rojas, alcalde municipal
- Gregorio Miranda Mendoza, agente municipal de Chocani
- Pablo López Cruz
- Pedro Soriano Miranda
- Mario López López, policía municipal
- Fidencio López Cruz, policía municipal
- Victorino Clemente Bolaños, agente municipal de Peñasco
- Salomón Morales Montes
- Roberto Zambrano Ortiz
- Tino Javier Miranda
- Gabriel Cruz López

Los recorridos a pie y entrevistas en la agencia municipal de Otlá en abril del 2014 se realizaron con:

- Rodolfo Ortiz Rocha

### **Archivos consultados**

#### **En el Distrito Federal:**

- Archivo General Agrario.
- Archivo General de la Nación.

#### **En el estado de Oaxaca**

- Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca (AGEPEO).
- Secretaria de la Reforma Agraria, delegación 20. Ciudad de Oaxaca.
- Archivo Municipal de San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca.
- Archivo de la Sindicatura Municipal de Villa Tejúpam de la Unión
- Archivo del Comisariado de Bienes Comunales de Tejúpam

### **Páginas electrónicas**

- Página oficial del estado de Oaxaca:  
[http://www.conciliacionagraria.oaxaca.gob.mx/plan\\_estatal-de-gobierno.html](http://www.conciliacionagraria.oaxaca.gob.mx/plan_estatal-de-gobierno.html). Fecha de consulta 31 de agosto de 2012

### **INEGI**

- *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos: Villa Tejúpam de la Unión, Oaxaca*, disponible en:  
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20486.pdf> Fecha de consulta 02 de septiembre de 2012
- *Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos San Cristóbal Suchixtlahuaca, Oaxaca*, disponible en:  
<http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/datos-geograficos/20/20129.pdf> Fecha de consulta 02 septiembre de 2012

### **Noticias net:**

- Disponible en: [www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/60565-33-focos-rojos-y-350-conflictos-agrarios-adelfo-regino-montes-1340-h?tmpl=component&print](http://www.adnsureste.info/index.php/noticias/regiones/60565-33-focos-rojos-y-350-conflictos-agrarios-adelfo-regino-montes-1340-h?tmpl=component&print). Fecha de consulta: 27 de marzo de 2014
- <http://www.noticiasnet.mx/portal/oaxaca/167630-registra-oaxaca-70-conflictos-agrarios-sedatu>. Fecha de consulta: 27 de marzo de 2014
- <http://www.noticiasnet.mx/portal/general/protestas/137670-disputa-tejupan-1-mil-58-has-suchixtlahuaca> Fecha de consulta: 27 de marzo de 2014

### **Bibliografía**

- Agué, Marc, “Espacio y alteridad”, en *Revista de Occidente*, ISSN 0034-8635, N° 140, 1993, Madrid, pp. 13-3.
- Arrellanes Meixueiro, Anselmo, “Conflictos comunales en el sur de México”. Ponencia presentada en la novena Conferencia Bienal de la Asociación Internacional para el Estudio de la Propiedad Común, celebrada los días 9 a 13 de agosto de 2004 en Oaxaca, México. Disponible en: [https://dlc.dlib.indiana.edu/.../ArrellanesMeixueiro\\_040428\\_Paper386.pdf](https://dlc.dlib.indiana.edu/.../ArrellanesMeixueiro_040428_Paper386.pdf) Fecha de consulta: Agosto de 2013
- Barrabas, Alicia, “Una mirada Etnográfica sobre los territorios simbólicos indígenas” y “Etnoterritorialidad Sagrada en Oaxaca” en Alicia Barabas (coord.) *Diálogos con el territorio. Simbolizaciones sobre el espacio en las culturas indígenas de México*, Vol. I, México, INAH, pp.13-120.

- Castro Salmerón, Fernando, “El municipio en la antropología Política” en *El Municipio en México*, México, El Colegio de Michoacán, 1987, p. 118.
- D. Sack, Robert, “El significado de la territorialidad”, en Pedro Pérez Herrero, (comp.) *Región e Historia en México (1700-1850)*, México, UNAM-Instituto Mora, 1991, pp. 194-204.
- del Vas Mingo, Marta Milagros, “La problemática de la ordenación territorial en Indias (ss. XVI-XVIII)”, en *Revista Complutense de Historia de América*, Núm. 25, Madrid, 1999, pp. 67-98.
- Dennis, Adams, *Conflictos por tierras en el Valle de Oaxaca*, México. Instituto Nacional Indigenista. 1976.
- Díaz Polanco, Héctor, “Autonomía, territorialidad y comunidad indígena. La nueva legislación agraria en México”, en Victoria Chenaut y María Teresa Sierra (coords.) *Pueblos indígenas ante el derecho*, México, CEMCA-CIESAS, 1995, pp. 231-259.
- *División Territorial del estado de Oaxaca de 1810 a 1995*. Tomo II. México, INEGI, 1997, p. 886-887.
- Espinosa, Mauricio “I. La tierra, el territorio y los conflictos agrarios en contextos rurales: una aproximación conceptual” en Francisco López Bárcenas, Juan Avendaño Ramírez y Oscar Mauricio Espinosa Henao, *Con la Vida en los linderos. Derechos territoriales y conflictos agrarios entre los Nuu Savi*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, 2005, pp. 4-28.
- Espinoza Saucedo, Guadalupe, *Conflictos agrarios y procesos de conciliación en la Mixteca*, mecanuscrito informe final sobre la ejecución del proyecto: INI, DGEP , México, 2000.
- Fernández Ruiz, Jorge, *Régimen Jurídico Municipal en México*, México. Porrúa. 2007.
- Foucault, Michel, *Microfísica del poder*, trad. de Julia Varela y Fernando Alvarez-Uria, 2da ed., Madrid, 1979, pp. 116-117.
- Gálvez Ruiz, Xóchil, “Los pueblos indígenas y la tierra”, en *Revista de los tribunales agrarios*, Núm. 30, México, 2002, pp. 5-16.
- García Hierro, Pedro, “Territorios indígenas, tocando a las puertas del derecho” en Alexandre Surrallés y Pedro García Hierro (eds.) *Tierra adentro. Territorio Indígena y percepción del entorno*, Lima, Peru, Tarea Grafica Educativa, 2004, pp. 277-306.
- Geertz, Clifford, “Historia y antropología”, en *Historias*. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH, No. 55, México, mayo-agosto, 2003, pp. 8-21.
- Gerhard, Peter, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Geografía, 1986.
- Giarracca, Norma y Miguel Teubal (coords.) *La Tierra es nuestra, tuya y de aquel...Las disputas por el territorio en América Latina*. Buenos Aires, GMSAL, 2009.
- Giménez, Gilberto, “Territorio, cultura e identidades. La región socio-cultural” en Roció, Rosales Ortega; *Globalización y regiones en México*, México, UNAM-FCPyS - Miguel Ángel Porrúa, 2000, pp. 19-52.
- León Zavala, Jesús Fernando “El municipio libre y los conflictos por límites territoriales. Estado de la cuestión en la Legislación Estatal y Federal” en *El Municipio en México y en el mundo*. Primer congresos Internacional de Derecho Municipal, Salvador Valencia Carmona (coord.) México, UNAM 2005. pp. 153-165.

- López Bárcenas, Francisco, *Derechos territoriales y conflictos agrarios en la Mixteca: el caso de San Pedro Yosotatu*. México: Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas, Centro de Comunicación y Creatividad Redes, 2003.
- López Bárcenas, Francisco, “Territorios indígenas y conflictos agrarios en México”, en *EL OTRO DERECHO*, Núm. 31-32. Agosto de 2004. ILSA, Bogotá, Colombia, p. 232.
- Mendoza García, Jesús Edgar, *Poder político y económico de los pueblos chocholtecos de Oaxaca: municipios, cofradías y tierras comunales, 1825-1890*, Tesis para obtener el grado de doctor en historia, El Colegio de México. 2005.
- Menegus Bornemann, Margarita y Yair Hernández, “La reforma agraria en huajuapam y las sociedades agrícolas mercantiles”, en Luis Arrijoa Díaz y Carlos Sánchez, eds. *Conflictos por la tierra en Oaxaca. De las reformas borbónicas a la agraria*, Zamora, El Colegio de Michoacán y UABJO, 2012, p. 168.
- Menegus Bornemann, Margarita, “Efectos de la ley de desamortización en las comunidades indígenas de los de México, Oaxaca y Jalisco”, en Jaime Olveda (coord.) *Desamortización y laicismo. La encrucijada de la reforma*, Jalisco, El Colegio de Jalisco, 2010, pp.119-138.
- Menegus Bornemann, Margarita, “La tradición indígena como escollo de la ideología liberal”, en Brian Connaughton (coord.), *1750-1850: La Independencia de México a la luz de cien años. Problemáticas y desenlaces de una larga transición*, México, UAM-I, Ediciones Lirio, 2010, pp. 327-346.
- Menegus Bornemann, Margarita, “Los títulos primordiales de los pueblos de indios,” en Menegus Bornemann, Margarita, (coord.) *Dos décadas de investigación histórica económica comparada en América Latina. Homenaje a Carlos Sempat Assadourian*, México, El Colegio de México, CIESAS, Instituto Mora, UNAM-CESU, 1999, pp.137-161.
- Menegus Bornemann, Margarita, *La Mixteca Baja entre la revolución y la reforma: cacicazgo, territorialidad y gobierno : siglos XVIII-XIX* , Oaxaca, UABJO, UAM Azcapotzalco, 2009.
- Nilbia Coyote Millanes; “Conflictividad por la tierra en México, 1990-2002. Propuesta conceptual y explicativa para una mayor comprensión del fenómeno”, en *Estudios Agrarios*, Núm. 27, Septiembre- Diciembre 2004, pp.125-196. Disponible en: [www.pa.gob.mx/publica/rev\\_27/Nilbia%20Coyote%20M.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_27/Nilbia%20Coyote%20M.pdf).
- Ramírez Gómez, Alfredo; “Conflictos agrarios y el PROCEDE: una propuesta para la atención de conflictos de límites,” en *Estudios Agrarios*, Núm. 21. Disponible en: [http://www.pa.gob.mx/publica/rev\\_21/LIBRO%206-21.pdf](http://www.pa.gob.mx/publica/rev_21/LIBRO%206-21.pdf) [fecha de consulta: 03 de febrero de 2013]
- Ramírez Ruíz, Marcelo, “Ñuundaá-Texupan: lugar del azul”, en *Territorialidad y paisaje del altépetl en el siglo XVI*, Federico Fernández Christlieb y Ángel García Zambrano (eds.), UNAM: Instituto de Geografía, FCE, 2006, pp. 350-421.
- Ramírez Ruiz, Marcelo, “Territorialidad, Pintura y Paisaje del Pueblo de Indios” en *Territorialidad y paisaje del altépetl en el siglo XVI*, Federico Fernández Christlieb y Ángel García Zambrano (eds.), México, UNAM, Instituto de Geografía, FCE, 2006, pp. 128-227.
- Reina, Leticia (coord.) *Historia de la Cuestión Agraria Mexicana estado de Oaxaca Prehispanico-1924*, Vol. 1-2 Oaxaca, UABJO, CEHAM, 1988.

- Romero Frizzi, María de los Ángeles y Michel R. Oudijk, “Los Títulos Primordiales, Un género de tradición Mesoamericana del Mundo Prehispánico al siglo XIX”, en *Relaciones* 95, verano 2003, vol. XXIV, pp. 18-48.
- Romero Frizzi, María de los Ángeles, “Conflictos agrarios, historia y peritajes paleográficos. Reflexionando desde Oaxaca”, en *Revista de Estudios Agrarios*, núm. 47, México, 2011, pp. 65-81.
- Ronal Spores, *Ñuu Ñudzahui. La Mixteca de Oaxaca*, México, IIEPO, 2007, pp. 99-117.
- Thomas, Keith, "Historia y antropología", en *Historia social*, no. 3, Valencia, España, Instituto de Historia Social UNED, 1989.
- von Woboser, Grisela, *La formón de la hacienda en la época colonial. El uso de tierra y el agua*, México, UNAM, 1983, pp. 1-15

